



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

# Informe sobre cuestiones marítimas, transfronterizas y otros problemas jurídicos.

Alba Martínez Soto

## ÍNDICE.

<b>I. ABREVIATURAS.....</b>	<b>5</b>
-----------------------------	----------

<b>II. INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS EN RELACIÓN CON EL BUQUE POBRE MITROFÁ, SU CARGA Y SUS TRIPULANTES.....</b>	<b>6</b>
--	----------

<b>1. Introducción.....</b>	<b>6</b>
-----------------------------	----------

<b>2. Actuación de las autoridades españolas en relación con el buque Pobre Mitrofán.....</b>	<b>6</b>
---	----------

<b>a. Competencia de la Guardia Civil.....</b>	<b>6</b>
--	----------

<b>b. Legalidad del procedimiento seguido por la Guardia Civil para el registro del buque: requisitos.....</b>	<b>8</b>
--	----------

<b>3. Actuación de las autoridades españolas en relación con la carga.....</b>	<b>10</b>
--	-----------

<b>a. Análisis de la posible comisión de un delito de contrabando a bordo del buque.....</b>	<b>10</b>
--	-----------

<b>4. Actuación de las autoridades españolas en relación con los tripulantes.....</b>	<b>13</b>
---	-----------

<b>a. Legalidad de la detención.....</b>	<b>13</b>
--	-----------

<b>III. INFORME RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE ASILO PRESENTADAS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN.....</b>	<b>15</b>
--	-----------

<b>1. Introducción.....</b>	<b>15</b>
-----------------------------	-----------

<b>2. Configuración jurídica del asilo.....</b>	<b>15</b>
---	-----------

<b>a. Concepto y caracteres.....</b>	<b>15</b>
--------------------------------------	-----------

<b>b. Procedimiento para la solicitud de asilo.....</b>	<b>18</b>
---	-----------

c. Tramitación de las solicitudes de protección internacional.....	19
d. Efectos de su concesión y de su denegación.....	20
3. Solicitud de asilo por parte de los ciudadanos procedentes de Dinamarca.....	21
4. Solicitud de asilo por parte de los ciudadanos nacionales de Perú y Filipinas.....	22
5. Solicitud de asilo por parte de los ciudadanos procedentes de Burkina Faso.....	23
<b>IV. INFORME RELATIVO A LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL ACTA DE INFRACCIONES LABORALES.....</b>	<b>25</b>
1. Introducción.....	25
2. La solicitud de prestaciones de la Seguridad Social.....	25
a. Prestación por hijos menores: aspectos esenciales de su regulación.....	25
b. Análisis de la solicitud presentada por los miembros procedentes de Burkina Faso: concesión o denegación.....	26
c. Prestación por desempleo: aspectos esenciales de su regulación.....	27
d. Análisis de la solicitud presentada por los tripulantes procedentes de Burkina Faso: concesión o denegación.....	28
3. El acta de infracciones laborales: la Inspección de Trabajo.....	29
a. El acta de infracciones de trabajo en relación con el buque Pobre Mitrofán.....	30

**V. INFORME RELATIVO AL EXAMEN DE LOS CONTRATOS MERCANTILES QUE SE DESPRENDEN DEL PRESENTE SUPUESTO.....31**

<b>1. Introducción.....</b>	<b>31</b>
<b>2. Contrato de arrendamiento de buque.....</b>	<b>31</b>
<b>a. Obligaciones de las partes.....</b>	<b>32</b>
<b>3. Contrato de fletamento.....</b>	<b>32</b>
<b>a. Obligaciones de las partes.....</b>	<b>32</b>
<b>4. Contrato de transporte marítimo.....</b>	<b>33</b>
<b>a. Obligaciones de las partes.....</b>	<b>34</b>
<b>5. Diferencias existentes entre el arrendamiento, el fletamento y el transporte marítimo de mercancías: aplicación al caso concreto.....</b>	<b>34</b>
<b>6. Contrato de seguro marítimo.....</b>	<b>35</b>
<b>a. Obligaciones de las partes.....</b>	<b>36</b>

**VI. INFORME RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL SR.SILVESTRE-HOLMS, EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CONSERVAS Y CONGELADOS SOUSA-HOLSTEIN,S.A....36**

<b>1. Introducción.....</b>	<b>36</b>
<b>2. Responsabilidad penal.....</b>	<b>36</b>
<b>a. Responsabilidad de la persona jurídica.....</b>	<b>37</b>
<b>b. Referencia a la condición de Senador.....</b>	<b>38</b>
<b>3. Responsabilidad civil.....</b>	<b>39</b>

**VII. CONCLUSIÓN.....41**

<b>VIII. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>43</b>
<b>IX. JURISPRUDENCIA.....</b>	<b>44</b>
<b>X. ANEXOS.....</b>	<b>46</b>

## **I. ABREVIATURAS.**

- ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- C. de c.:** Código de comercio.
- CE:** Constitución española.
- CG:** Convención de Ginebra.
- CIAR:** Comisión Interministerial de Asilo y Refugio.
- CP:** Código Penal.
- LCS:** Ley de Contrato de Seguro.
- LECrim:** Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- LGSS:** Ley General de la Seguridad Social.
- LISOS:** Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- LOex:** Ley Orgánica de extranjería.
- LOPJ:** Ley Orgánica del Poder Judicial.
- LOPSC:** Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- LSC:** Ley de Sociedades de Capital.
- LTM:** Ley de Transporte Marítimo.
- MGF:** Mutilación Genital Femenina.
- OIT:** Organización Internacional del Trabajo.
- TC:** Tribunal Constitucional.
- TUE:** Tratado de la Unión Europea.
- UE:** Unión Europea.

## **II. INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS EN RELACIÓN CON EL BUQUE POBRE MITROFÁN, SU CARGA Y SUS TRIPULANTES.**

### **1. Introducción.**

El presente informe tendrá por objeto valorar la legalidad de la actuación de las autoridades españolas en relación con el buque Pobre Mitrofán, su carga y sus tripulantes. Para ello analizaremos las competencias de la Guardia Civil a la hora de interceptar el buque y registrarlo, valoraremos si el hallazgo de dos mil cajetillas de tabaco durante la inspección del barco constituye algún delito tipificado en nuestro ordenamiento jurídico y examinaremos si la detención de los tripulantes se ha llevado a cabo siguiendo los requisitos establecidos a tal efecto o, por el contrario, no se ajusta a los requisitos requeridos por la leyes.

### **2. Actuación de las autoridades españolas en relación con el buque Pobre Mitrofán.**

#### **a. Competencia de la Guardia Civil.**

El primer paso a la hora de valorar la legalidad de actuación de las autoridades españolas en relación con el buque pasa por delimitar las competencias atribuidas a tal efecto a la Guardia Civil, puesto que es la autoridad que lo intercepta. Pues bien, en este punto conviene hacer referencia a la Ley Orgánica 2/2986 de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, cuyo artículo 11 dispone lo siguiente:

*1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:*

*a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.*

*c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.*

*d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.*

*e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.*

*f) Prevenir la comisión de actos delictivos.*

g) *Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.*

h) *Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.*

i) *Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de protección civil.*

2. *Las funciones señaladas en el párrafo anterior serán ejercidas con arreglo a la siguiente distribución territorial de competencias:*

a) *Corresponde al Cuerpo Nacional de Policía ejercitar dichas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.*

b) *La Guardia Civil las ejercerá en el resto del territorio nacional y su mar territorial.*

Además el Real Decreto 246/1991, por el que se regula el Servicio Marítimo de la Guardia Civil, en su artículo primero, dispone que *las funciones que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye al Cuerpo de la Guardia Civil se ejercerán en las aguas marítimas españolas hasta el límite exterior del mar territorial determinado en la legislación vigente y excepcionalmente, fuera del mar territorial, de acuerdo con lo que se establece en los tratados internacionales vigentes.*

En resumen, a la luz de lo expuesto, se puede determinar que la Guardia Civil tiene atribuida competencia para la persecución de delitos en el mar territorial, cuya extensión a estos efectos será delimitada por el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Defensa e Interior<sup>1</sup>. Pues bien, todo Estado tendrá derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un máximo de 12 millas náuticas contadas a partir de la línea de base, entendiéndose por tal la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las líneas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño<sup>2</sup>.

Sin embargo hay que tener en cuenta que la detención del buque tiene lugar a 50 millas de las costas gallegas quedando, pues, fuera del mar territorial, zona a la que se atribuye competencia en virtud de nuestra legislación. De esta forma, es preciso delimitar las distintas zonas de soberanía de los Estados con el fin de averiguar si podrían actuar tal y como lo hicieron las patrulleras de la Guardia Civil. Así, a continuación del mar territorial se encuentra la zona contigua que no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, tal y como dispone el art.33 de la Convención sobre el Derecho del Mar. Finalmente nos encontramos con la zona económica exclusiva cuya extensión no podrá exceder de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se

---

<sup>1</sup> V. Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

<sup>2</sup> V.Arts.3 y 5 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

mide la anchura del mar territorial<sup>3</sup>. De este modo la detención del buque Pobre Mitrofán se lleva a cabo en la zona económica exclusiva.

Por lo que interesa al caso, es preciso delimitar si el Estado ribereño cuenta con soberanía sobre la zona económica exclusiva y qué actuaciones puede llevar a cabo en este espacio a través de sus autoridades. Siguiendo lo establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, más concretamente en su art.56.1.a, en la zona económica exclusiva el Estado ribereño tiene *derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos*. En este sentido es procedente analizar si sobre esta zona se puede aplicar la ley penal española, ya que el buque es detenido ante la sospecha de que realiza actividades de contrabando.

Para dar respuesta a lo anterior debemos acudir al art.23.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el que se establece la competencia de la jurisdicción española para el conocimiento de las causas por delitos y faltas cometidos dentro del territorio español o cometidos a bordo de buques o aeronaves españolas, todo ello sin perjuicio de los tratados internacionales en los que España sea parte.

Recapitulando, en virtud de lo expuesto, la actuación de las autoridades españolas estaría justificada, dado que, aunque se lleve a cabo más allá de la zona para la que nuestra legislación establece competencias de manera específica, esto es, el mar territorial, el buque tiene pabellón español, siendo competente la jurisdicción española para el conocimiento del posible delito de contrabando que se sospecha se está cometiendo a bordo del mismo.

#### **b. Legalidad del procedimiento seguido por la Guardia Civil para el registro del buque: requisitos.**

Para abordar este apartado es preciso hacer referencia al concepto de inviolabilidad del domicilio, derecho reconocido en el art.18.2 de la Constitución Española de 1978 (CE), con el fin de determinar si la intervención de la Guardia Civil se ha llevado a cabo cumpliendo una serie de garantías requeridas para este supuesto. Así, el Tribunal Constitucional (TC) se refiere al domicilio como aquel espacio donde vive el individuo ejerciendo su libertad más íntima al margen de convenciones sociales, así como todo espacio apto para que, eventualmente o de forma permanente, pueda ocurrir lo anterior. Por tanto, el derecho a la inviolabilidad del domicilio se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la intimidad de las personas, pues protege el ámbito donde éstas desarrollan su más estricta intimidad.

En la CE se reconocen tres situaciones en las que se admite el registro domiciliario. A saber, consentimiento del titular; resolución judicial o flagrante delito, entendiendo por

---

<sup>3</sup> V.Art.57 Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

tal aquel que se estuviese cometiendo o se acabase de cometer cuando el delincuente es sorprendido en el acto <sup>4</sup>.

Nos planteamos en este punto si el buque puede tener la consideración de domicilio a los efectos del art.18.2 CE y si las patrulleras de la Guardia Civil necesitarían autorización judicial para interceptarlo y, posteriormente, registrarlo, tal y como han hecho en el supuesto que ahora nos ocupa. Pues bien, conviene en hacer referencia a lo dispuesto en el art. 554 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), en virtud del cual los buques nacionales mercantes son considerados como domicilio. Por otra parte, la jurisprudencia del TS ha afirmado que no es el buque como tal el que está protegido por el concepto de domicilio reconocido constitucionalmente, sino determinados espacios físicos dentro del mismo. Así aparece recogido en las SSTS de 9 de octubre de 1988 y 31 de octubre de 2007, en las que se afirma que en el barco existen áreas propias y reservadas al ejercicio de la intimidad personal, que son las únicas protegidas por el derecho fundamental consagrado en el art.18.2 de la CE, no gozando las demás zonas de la embarcación, destinadas a otras finalidades, de la protección que la CE dispensa al domicilio. De esta forma, lugares reservados como los camarotes merecen la consideración de domicilio, mientras que el resto de los espacios han de ser considerados como zonas comunes, quedando, por tanto, fuera del concepto de domicilio en el sentido establecido por la CE.

Esto así, en el caso que nos ocupa es preciso diferenciar dos momentos de actuación de las autoridades: por una parte, la intervención del buque y por otra la entrada y registro del mismo. Las autoridades españolas competentes podrán abordar el buque sin necesidad de consentimiento del capitán, sin que ello suponga una vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio, tal y como se establece en la STS 624/2002 de 10 de abril. Ahora bien, la autorización judicial será requerida para registrar aquellos espacios donde se desarrolle vida privada, es decir, los camarotes, que, reiterando lo expuesto, están amparados por el derecho a la inviolabilidad del domicilio. En el caso concreto no se especifica dónde fueron encontradas las cajetillas de tabaco, por lo que no podemos determinar con exactitud la necesidad de la autorización judicial, limitándonos a establecer que fuera de los camarotes ésta no sería necesaria. Ahora bien, el registro del buque habrá de obedecer al cumplimiento de una serie de requisitos. Así, se hará en presencia del interesado, o de la persona que legítimamente le represente y será practicado siempre en presencia del Secretario del Juzgado o Tribunal que lo hubiera autorizado, o del Secretario del servicio de guardia que lo sustituya, quien levantará acta del resultado, de la diligencia y de sus incidencias y que será firmada por todos los asistentes<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> V.Art.795.1 Ley Enjuiciamiento Criminal.

<sup>5</sup> *Ibidem* arts.569 y ss.

### **3. Actuación de las autoridades españolas en relación con la carga.**

#### **a. Análisis de la posible comisión de un delito de contrabando a bordo del buque.**

Para determinar en qué consiste el delito de contrabando es preciso acudir a la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, más concretamente a su artículo segundo, cuyo tenor literal establece lo siguiente:

*1. Cometan delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:*

- *a) Importen o exporten mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera (...).*

- *b) Realicen operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.*

- *c) Destinen al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero (...).*

- *d) Importen o exporten, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa y ésta fuese obtenida bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos, o bien de cualquier otro modo ilícito.*

- *e) Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008 (...).*

- *f) Conduzcan en buque de porte menor que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.*

- *g) Alijen o transborden de un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías, géneros o efectos dentro de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua, o en las circunstancias previstas por el artículo 111 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*

*2. Cometan delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:*

- *a) Exporten o expidan bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o*

*habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.*

**• b)** *Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de:*

○ *Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.*

○ *Especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.*

**• c)** *Importen, exporten, introduzcan, expidan o realicen cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas al mismo por alguna de las disposiciones siguientes:*

○ *1.º La normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.*

○ *2.º El Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (...).*

○ *3.º La normativa reguladora del comercio exterior de precursores de drogas sin las autorizaciones a las que se refiere el Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, o habiéndolas obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.*

**• d)** *Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008 (...).*

**3.** *Cometen, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:*

**• a)** *Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia*

*constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.*

- *b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.*

*4. También comete delito de contrabando quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizare una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 ó 15.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.*

*5. Las anteriores conductas serán igualmente punibles cuando se cometan por imprudencia grave.*

*6. Las personas jurídicas serán penalmente responsables en relación con los delitos tipificados en los apartados anteriores cuando en la acción u omisión en ellos descritas concurren las circunstancias previstas en el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal y en las condiciones en él establecidas.*

*7. Asimismo, cuando el delito se cometa en el seno, en colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones carentes de personalidad jurídica, le será de aplicación lo previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal.*

Por tanto, a la luz de lo establecido en el precepto transcrito, podemos determinar que el hallazgo de las dos mil cajetillas de tabaco no constituye un delito de contrabando, y en ello en base a que, haciendo un análisis de los precios oficiales del tabaco<sup>6</sup>, en el que se toma como referencia el más elevado, puesto que nada se dice acerca de la marca de las cajetillas incautadas, no superaría los quince mil euros, cantidad necesaria para poder hablar de delito. Sin embargo, estaríamos ante una infracción administrativa de carácter muy grave regulada en el art.11 de la Ley 12/1995, para la cual se prevé una sanción pecuniaria en proporción al valor de los bienes o mercancías objeto de contrabando, aplicando una serie de porcentajes previstos en el art.12 de la mencionada Ley, y que para las muy graves abarca desde un 250 hasta un 350 por ciento. Ahora bien, para el cálculo de la cuantía concreta de la multa habrá que seguir los criterios contenidos en el art.12 bis de la Ley, relacionados con la reiteración, la resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora, así como la utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción.

Una vez determinado el hecho de que las dos mil cajetillas incautadas por la Guardia Civil no constituyen un delito de contrabando, es preciso dilucidar qué órgano ostenta la competencia para conocer del asunto, dado que no corresponde al orden jurisdiccional penal, encargado del conocimiento de delitos y faltas, no siendo posible tampoco

---

<sup>6</sup> Se adjunta Anexo en el que figura la lista oficial de precios del tabaco publicada por el Comisionado para el Mercado de Tabacos ( Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

sancionar a los responsables de la infracción por esta vía. Pues bien, a ello se refiere el art.13 de la Ley de represión del contrabando, el cual atribuye dicha competencia a los órganos de la Administración aduanera de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, siendo sus resoluciones recurribles en vía económico-administrativa y, posteriormente, ante la jurisdicción contencioso-administrativa<sup>7</sup>.

#### **4. Actuación de las autoridades españolas en relación con los tripulantes.**

##### **a. Legalidad de la detención.**

Antes de profundizar en el análisis de este punto hay que hacer referencia al hecho de que no todos los miembros de la tripulación detenidos son españoles, sino que la mayoría proceden de países extranjeros tales como Dinamarca, Perú, Filipinas o Burkina Faso. Por otra parte, sólo se encuentra documentación acreditativa de la identidad de los españoles y daneses, contando en el resto de los casos únicamente con sus declaraciones verbales.

Pues bien, en primer lugar, es preciso examinar si la detención de los ciudadanos españoles y su posterior puesta a disposición judicial se ajusta a lo requerido por las leyes para tal efecto. Así, es conveniente hacer referencia a lo dispuesto en los arts.490 y 492 LECrim en los cuales el delito o la posible comisión del mismo, entre otros, se configura como presupuesto necesario para proceder a la detención de una persona, tanto por parte de cualquier ciudadano (arts.490 y 491), como por parte de las autoridades (art.492), siendo necesario que el procedimiento para llevarla a cabo se ajuste a las formas previstas por la ley<sup>8</sup>. Así, atendiendo a las circunstancias concretas en las que se desarrolla el supuesto que nos ocupa, donde las patrulleras de la Guardia Civil interceptan el buque motivados por la sospecha de la comisión de un delito de contrabando a bordo del mismo, hecho que se refuerza con descubrimiento durante la inspección de dos mil cajetillas de tabaco, la detención y posterior puesta a disposición judicial de los ciudadanos españoles podría tener justificación para investigar la posible comisión del ilícito penal, siendo competente el Juez para, una vez revisadas las circunstancias del caso, decidir sobre la prisión provisional o la puesta en libertad de los detenidos. Conviene en este punto hacer referencia a los requisitos requeridos a la hora de decretar prisión provisional, regulados en el art.503 LECrim, y que se concretan en los siguientes:

*1.º Que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso.*

*2.º Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.*

---

<sup>7</sup> V.Art.13.2 de la Ley 12/1995 de represión del contrabando.

<sup>8</sup> V.Art. 489 LECrim.

3.º *Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:*

a) *Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.*

b) *Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto.*

c) *Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando ésta sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal. En estos casos no será aplicable el límite que respecto de la pena establece el ordinal 1.º de este apartado.*

Por tanto, si hacemos referencia a lo examinado en el informe anterior, mediante el cual se determinó que el hallazgo de dos mil cajetillas de tabaco no constituía un delito sino una infracción administrativa, no sería procedente decretar la prisión provisional para los ciudadanos españoles, procediéndose a la inmediata puesta en libertad de los mismos e imponiéndoles la sanción que corresponda a la luz de lo establecido en la Ley 12/1995 de represión del contrabando para las infracciones administrativas.

Otra parte que debe ser objeto de examen es la actuación de las autoridades españolas en relación con los miembros de la tripulación extranjeros, dado que todos ellos son trasladados a dependencias policiales. Es importante hacer referencia al hecho de que, salvo en el caso de los ciudadanos daneses, los demás integrantes de la tripulación están indocumentados a pesar de que *los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y el deber de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España*<sup>9</sup>. Atendiendo a esta situación, las autoridades españolas podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados a que les acompañen a dependencias próximas para realizar las diligencias de identificación, siguiendo lo dispuesto en el art.20.2 de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre la protección de la seguridad ciudadana (en adelante, LOPSC). Ahora bien, lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado está sujeto al cumplimiento de determinados requisitos. A saber:

- Sólo puede afectar a personas no identificadas de las que se pueda deducir razonablemente que se hallan en disposición de cometer un ilícito penal o aquellas que hayan incurrido ya en una infracción administrativa. En el presente supuesto, esto resulta acreditado puesto que las personas son detenidas ante la sospecha de comisión de un delito de contrabando. Tal y como se establece en la STC de 18 de noviembre de 1993, más concretamente en su fdo.jdco.4, la Ley establece *un instrumento utilizable en los casos en que la necesidad de identificación surja de la exigencia de prevenir un delito o falta o de reconocer, para sancionarlo, a un infractor de la legalidad.*

- Por otra parte, las diligencias de identificación en dependencias policiales no se podrán prolongar más allá del tiempo imprescindible, lo que está estrechamente relacionado

---

<sup>9</sup> V.Art.4.1 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

con lo dispuesto en el art. 17.2 CE, referido al derecho a la libertad y seguridad, en el que se establece un límite máximo de 72 horas, en el que el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial que corresponda.

Resumiendo, la actuación de las autoridades españolas en relación con el traslado de los ciudadanos extranjeros a dependencias policiales estaría justificada al efecto de proceder en dichas instalaciones a la identificación de los mismos, dado que no cuentan con documentación que acredite su identidad o nacionalidad, y ello en función de lo dispuesto en el art.20.2 de la LOPSC. Sin embargo, en el caso de los ciudadanos daneses sí existe tal documentación, por lo que el traslado a dependencias judiciales se podría justificar, ya no a los efectos de su identificación, sino bajo la sospecha de la posible comisión de un delito de contrabando, al igual que sucede en el caso de los ciudadanos españoles.

### **III. INFORME RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE ASILO PRESENTADAS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN.**

#### **1. Introducción.**

En el presente informe nos limitaremos a, en primer lugar, realizar una configuración jurídica del asilo a los efectos de poder analizar las solicitudes presentadas por los miembros de la tripulación. Es importante destacar en este punto que la solicitud de asilo presentada por los nacionales de Dinamarca, Perú y Filipinas se basa en una trama ilícita de tráfico de migrantes mientras que en el caso de los nacionales de Burkina Faso, concretamente Ugadugú, que declaran estar huyendo con sus dos hijas menores de edad, tiene como fundamento el temor de los padres a que sus hijas sufran la mutilación genital en su pueblo natal.

#### **2. Configuración jurídica del asilo<sup>10</sup>.**

##### **a. Concepto y caracteres.**

La Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y la Protección Subsidiaria, configura el asilo, reconocido en el artículo 13.4 de la Constitución Española como: *“la protección dispensada por España a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de Refugiado de*

---

<sup>10</sup> Se adjunta Anexo con impreso de solicitud de asilo.

*acuerdo con esta Ley, con la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967.”<sup>11</sup>*

Esto así, es importante delimitar qué se entiende por refugiado tanto a los efectos de la anteriormente referida Ley<sup>12</sup> como a los de la Convención de Ginebra de 1951 (en adelante CG)<sup>13</sup>, instrumento jurídico internacional de referencia en materia de asilo. En su artículo 1.A.2 se contiene la definición de refugiado en los siguientes términos:

*Que, como consecuencia de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda, o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.*

Podemos extraer de esta definición tres elementos que integran la condición de refugiado: persecución, motivo de persecución y agente perseguidor.

Por lo que respecta al primero de los elementos, la persecución, los fundados temores a los que se hace referencia en el artículo 1.A.2 CG han de revestir cierta relevancia, excluyéndose de esta forma los hechos aislados o de escasa importancia. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley, los actos de persecución podrán adoptar alguna de las siguientes formas:

- a) actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual;*
- b) medidas legislativas, administrativas, policiales o judiciales que sean discriminatorias en sí mismas o que se apliquen de manera discriminatoria;*
- c) procesamientos o penas que sean desproporcionados o discriminatorios;*
- d) denegación de tutela judicial de la que se deriven penas desproporcionadas o discriminatorias;*
- e) procesamientos o penas por la negativa a prestar servicio militar en un conflicto en el que el cumplimiento de dicho servicio conllevaría delitos o actos comprendidos en las cláusulas de exclusión establecidas en el apartado segundo del artículo 8 de esta Ley;*

---

<sup>11</sup> V.Art.2 Ley 12/2009 ,de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

<sup>12</sup> *Ibídem* Art.3: *La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9.*

<sup>13</sup> La Convención de Ginebra fue adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y Apátridas celebrada en Naciones Unidas en Ginebra del 2 al 25 de julio de 1951. Se abrió a la firma el 28 de julio y entró en vigor el 22 de abril de 1954. No fue ratificada por España, junto con el Protocolo de Nueva York de 1967 hasta 1978.

*f) actos de naturaleza sexual que afecten a adultos o a niños.*

En lo referente al motivo de persecución solamente se tendrán en cuenta a los efectos del reconocimiento de la condición de refugiado y de la consiguiente aplicación de la CG, aquellas persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas. Es decir, fuera de estos supuestos no cabe la protección por vía del asilo.<sup>14</sup> A la hora de realizar una valoración de dichos motivos será preciso acudir a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley.

Debido a la dificultad que entraña acreditar extremos relativos a una persecución real y efectiva en el país de origen del solicitante, la jurisprudencia ha venido aceptando en materia de asilo una prueba indiciaria o semiplena<sup>15</sup>, valorando de manera significativa la coherencia del relato realizado por el solicitante, aportando detalles que corroboren la veracidad del mismo.

Por su parte, el agente perseguidor podrá venir representado por las siguientes figuras<sup>16</sup>:

*a) el Estado;*

*b) los partidos u organizaciones que controlen el Estado o una parte considerable de su territorio;*

*c) agentes no estatales, cuando los agentes mencionados en los puntos anteriores, incluidas las organizaciones internacionales, no puedan o no quieran proporcionar protección efectiva contra la persecución o los daños graves.*

En el supuesto de que las personas solicitantes de asilo, no comunitarias o apátridas, no reúnan los requisitos para obtenerlo o ser reconocidas como refugiadas, podrán tener derecho a la protección subsidiaria siempre y cuando *se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10 de la Ley<sup>17</sup>, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se se trate, siempre que no concurra alguna de los supuestos mencionados en los artículos 11<sup>18</sup> y 12<sup>19</sup> de la Ley.*

---

<sup>14</sup> V. STS de 10 de octubre de 2011-RC\3822\2009.

<sup>15</sup> V. STS 10 de marzo de 2014- RJ\ 2014\1462.

<sup>16</sup> V. Art.13 Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

<sup>17</sup> Los daños graves que motivan la concesión de la protección subsidiaria recogidos en el Art.10 son: *a) la condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material; b) la tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante; c) las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.*

<sup>18</sup> *Quedarán excluidos de la condición de beneficiarias de la protección subsidiaria aquellas personas respecto de las que existan fundados motivos para considerar que:*

*a) han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones relativas a tales delitos;*  
*b) han cometido fuera del país de protección antes de ser admitidas como beneficiarias de la protección subsidiaria, es decir, antes de la expedición de la autorización de residencia basada en el reconocimiento de la condición de beneficiario de protección subsidiaria, un delito grave, entendiéndose por tal los que*

## **b. Procedimiento para la solicitud de asilo.**

El procedimiento para la solicitud de asilo aparece regulado en el Título II de la Ley 12/2009. Tal procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud que podrá realizarse en cualquiera de los lugares habilitados a tal efecto. Así, siguiendo lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, el extranjero podrá presentar su solicitud ante la Oficina de Asilo y Refugio, en los Puestos Fronterizos de entrada al territorio español, en las Oficinas de Extranjeros, en las Comisarías Provinciales de Policía o Comisarías de Distrito que se señalen mediante orden del Ministro de Justicia e Interior y en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España en el extranjero. Por lo que respecta al supuesto que nos ocupa, los solicitantes de asilo presentan la solicitud en dependencias policiales siendo, por tanto, el lugar, uno de los habilitados a tal efecto según lo dispuesto en el mencionado artículo 4.1. En el momento de presentación de la solicitud el solicitante tendrá que ser informado, en una lengua que pueda comprender, sobre:

- a) el procedimiento que debe seguirse;*
- b) sus derechos y obligaciones durante la tramitación, en especial en materia de plazos y medios de que dispone para cumplir éstas;*
- c) la posibilidad de contactar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con las Organizaciones no Gubernamentales legalmente reconocidas entre cuyos objetivos figure el asesoramiento y ayuda a las personas necesitadas de protección internacional;*
- d) las posibles consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones o de su falta de colaboración con las autoridades; y*
- e) los derechos y prestaciones sociales a los que tiene acceso en su condición de solicitante de protección internacional.*

Esto así podemos observar que, una vez presentada la solicitud en los términos exigidos por la Ley, el solicitante va a gozar de una serie de derechos y tendrá impuestas de igual modo una serie de obligaciones, enumerados en el artículo 18 de la ley.

Es importante destacar el papel que desempeña el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en el procedimiento de tramitación del asilo,

---

*lo sean conforme al Código Penal español y que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual, la integridad de las personas o el patrimonio, siempre que fuesen realizados con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, así como en los casos de la delincuencia organizada, debiendo entenderse incluida, en todo caso, en el término delincuencia organizada la recogida en el apartado cuarto del artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los delitos enumerados;*

- c) son culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas establecidos en el Preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas;*
- d) constituyen un peligro para la seguridad interior o exterior de España o para el orden público.*

<sup>19</sup> *En todo caso, la protección subsidiaria se denegará a:*

- a) las personas que constituyan, por razones fundadas, un peligro para la seguridad de España;*
- b) las personas que, habiendo sido objeto de una condena firme por delito grave constituyan una amenaza para la comunidad.*

siendo necesario que la solicitud del mismo sea puesta en conocimiento de esta institución, tal y como se desprende de lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley. Por otra parte en el artículo 35 se contienen una serie de previsiones entre las que cabe destacar la obligación de convocar al representante de España del ACNUR a las sesiones de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR).

### **c. Tramitación de las solicitudes de protección internacional.**

Otra cuestión a la que debemos hacer referencia es la relativa a cómo tiene lugar la tramitación de las solicitudes y cómo se regula este extremo en la Ley 12/2009.

En primer lugar, en el art.23 se reputa a la Oficina de Asilo y Refugio y a la CIAR como órganos competentes en la tramitación del procedimiento de protección internacional. En dicha tramitación podemos diferenciar el procedimiento ordinario (art.24) y la tramitación de urgencia (art.25). Esta última modalidad sólo podrá tener lugar cuando en la solicitud concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) que parezcan manifiestamente fundadas;*
- b) que hayan sido formuladas por solicitantes que presenten necesidades específicas, especialmente, por menores no acompañados;*
- c) que planteen exclusivamente cuestiones que no guarden relación con el examen de los requisitos para el reconocimiento de la condición de refugiado o la concesión de la protección subsidiaria;*
- d) que la persona solicitante proceda de un país de origen considerado seguro, en los términos de lo dispuesto en el artículo 20.1.d), y del que posea la nacionalidad, o si fuere apátrida, en el que tuviera su residencia habitual;*
- e) que la persona solicitante, sin motivo justificado, presente su solicitud transcurrido el plazo de un mes previsto en el apartado segundo del artículo 17;*
- f) que la persona solicitante incurra en alguno de los supuestos de exclusión o de denegación previstos en los artículos 8, 9, 11 y 12 de la presente Ley.*

La especialidad de esta modalidad de tramitación reside en sus plazos, que se verán reducidos a la mitad con respecto a los del procedimiento ordinario. Por lo demás, se regirá por lo dispuesto para el procedimiento ordinario.

Se pondrá fin al procedimiento de tramitación a través del archivo, entendiéndose producido cuando el interesado retire la petición o desista de ella. A estos efectos se entenderá que ha desistido cuando haya transcurrido el plazo de treinta días sin haber respondido *a las peticiones de facilitar información esencial para su solicitud, no se hubiese presentado a una audiencia personal a la que hubiera sido convocado, o no compareciera para la renovación de la documentación de la que se le hubiera provisto, salvo que demuestre que estos comportamientos fueron debidos a circunstancias ajenas a su voluntad.* Por último, en los arts.27 y 28 se regula lo relativo a la notificación y a los recursos que se pueden interponer en vía administrativa.

### **d. Efectos de su concesión y de su denegación.**

Los efectos que se van a producir una vez que se resuelve el procedimiento de protección internacional varían en función de si esta se ha concedido o no.

En primer lugar, la resolución por la que se concede la protección internacional supone el reconocimiento de la condición de refugiado lo que conlleva una serie de efectos contemplados en la Ley, más concretamente en el art.36 de la misma. A saber:

- a) la protección contra la devolución en los términos establecidos en los tratados internacionales firmados por España;*
- b) el acceso a la información sobre los derechos y obligaciones relacionados con el contenido de la protección internacional concedida, en una lengua que le sea comprensible a la persona beneficiaria de dicha protección;*
- c) la autorización de residencia y trabajo permanente, en los términos que establece la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social;*
- d) la expedición de documentos de identidad y viaje a quienes les sea reconocida la condición de refugiado, y, cuando sea necesario, para quienes se beneficien de la protección subsidiaria;*
- e) el acceso a los servicios públicos de empleo;*
- f) el acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración, en las mismas condiciones que los españoles;*
- g) el acceso, en las mismas condiciones que los españoles, a la formación continua u ocupacional y al trabajo en prácticas, así como a los procedimientos de reconocimiento de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el extranjero;*
- h) la libertad de circulación;*
- i) el acceso a los programas de integración con carácter general o específico que se establezcan;*
- j) el acceso a los programas de ayuda al retorno voluntario que puedan establecerse;*
- k) el mantenimiento de la unidad familiar en los términos previstos en la presente Ley y acceso a los programas de apoyo que a tal efecto puedan establecerse.*

Por otra parte, los efectos de la denegación de la protección internacional se concretan en el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obligatoria del territorio español o el traslado al territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron,<sup>20</sup> siempre y cuando el solicitante no reúna los requisitos para permanecer en España en situación de estancia o residencia, o cuando se autorice la misma por cuestiones humanitarias a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000.

---

<sup>20</sup> V. Art. 37 Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Una vez expuesto el marco jurídico del asilo y los aspectos básicos de su regulación, procederemos a analizar de forma pormenorizada las solicitudes presentadas por los miembros de la tripulación procedentes de Dinamarca, Perú, Filipinas y Burkina Faso.

### **3. Solicitud de asilo por parte de los ciudadanos procedentes de Dinamarca.**

En primer lugar es conveniente analizar el motivo en que fundamentan su solicitud los ciudadanos daneses, que no es otro que ser víctimas de una trama ilícita de tráfico de migrantes. Como se indicó anteriormente, no todo tipo de persecución da lugar a la protección por vía del asilo, sino que existen unas causas reguladas tanto en el art.3 de la Ley reguladora de asilo como en el art.1.A.2 de la CG (persecución por motivos de raza, religión, opiniones políticas...). Además dichos actos han de revestir alguna de las formas contenidas en el art.6.2 de la ley. A la luz de lo expuesto, la condición de víctimas que alegan los solicitantes no parece encuadrable ni en los motivos de persecución ni, por tanto, en las formas que estos han de revestir para ser susceptibles de protección internacional.

Por otra parte es necesario hacer referencia a la situación del país de origen del solicitante de asilo. Así, el artículo 27 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o denegar la condición de refugiado, establece que los Estados miembros sólo podrán aplicar el concepto de tercer país seguro en aquellos supuestos en que las autoridades competentes tengan la certeza de que el solicitante va a ser tratado en ese tercer país conforme a una serie de principios referentes al respeto de los derechos y libertades fundamentales del solicitante, así como una aplicación de las normas recogidas en la CG una vez se reconozca esa condición. Por tanto, se reputará país de origen seguro aquel en el que no exista riesgo serio de persecución con carácter general.

Dinamarca forma parte de la Unión Europea desde el año 1973, siendo por tanto un país comunitario, lo que implica el reconocimiento de los derechos, libertades y principios enunciados en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales<sup>21</sup>. Los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión gozan de un estatuto y de una protección especiales que los Estados deberán garantizar conforme a lo dispuesto en la segunda parte del TUE. Por otra parte, en el Protocolo nº (24) sobre asilo a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea se reputa a todos los Estados miembros de la Unión como seguros a los efectos de la concesión de asilo a la vista del grado de protección y defensa de los derechos y libertades fundamentales existente. Además a través del artículo 7 TUE se articula un mecanismo de defensa para el supuesto de que se produzca una violación grave de los valores reconocidos en el artículo 2 TUE<sup>22</sup> por parte de un Estado miembro.

---

<sup>21</sup> V. Art.6 Tratado de la Unión Europea (TUE) de 7 de febrero de 1992 firmado en Maastricht.

<sup>22</sup> *La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.*

Además el artículo 20.1.f de la Ley 12/2009 recoge como una de las causas de denegación de las solicitudes presentadas dentro del territorio español el hecho de que el solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo anteriormente analizado.

Ahora bien, existen una serie de supuestos en los que la solicitud de asilo por parte de un nacional de un Estado miembro podrá ser tomada en consideración o ser declarada admisible por otro Estado miembro<sup>23</sup>, constituyendo la excepción a la regla general de que un nacional de un Estado miembro de la UE no tiene derecho al asilo en otro Estado miembro de la UE.

En resumen, a la luz de lo expuesto podemos considerar a Dinamarca como un país seguro, siendo difícil considerar que los solicitantes presenten fundados temores a ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas no teniendo por tanto cabida, la solicitud de asilo efectuada por los daneses alegando ser víctimas de una trama ilícita de tráfico de migrantes. Además no consta que la situación de Dinamarca sea encuadrable en ninguno de los supuestos especiales regulados en el Protocolo nº (24) en los que la solicitud de asilo podría ser considerada o ser declarada admisible por otro Estado miembro. Ahora bien, al ser ciudadanos comunitarios no tendrán obligación de abandonar el país debido a la libertad de circulación reconocida a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre y cuando exista documentación que acredite su nacionalidad e identidad como en este supuesto.

#### **4. Solicitud de asilo por parte de los nacionales de Perú y Filipinas.**

De igual manera que en el supuesto analizado anteriormente, los ciudadanos procedentes de Perú y Filipinas presentan solicitud de asilo alegando ser víctimas de una trama ilícita de tráfico de migrantes. Tal y como se estableció en el apartado anterior el motivo aducido por los solicitantes no resulta encuadrable en ninguno de los supuestos requeridos por el art.3, así como por los arts.4, 6 y 7 de la ley para beneficiarse de los efectos de la concesión de protección internacional.

No cabe por tanto otra opción que denegar el asilo, y llevar a cabo los efectos previstos para tal supuesto recogidos en el artículo 37 de la ley, que se concretan en *el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obligatoria del territorio español o el traslado al*

---

<sup>23</sup> V. Art. Único Protocolo nº (24): *si el Estado miembro del que el solicitante es nacional procede, después de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, amparándose en las disposiciones del artículo 15 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, a adoptar medidas que establezcan en su territorio excepciones a sus obligaciones con arreglo a dicho Convenio; si se ha iniciado el procedimiento mencionado en el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea y hasta que el Consejo o, en su caso, el Consejo Europeo adopte una decisión al respecto en relación con el Estado miembro del que es nacional el solicitante; si el Consejo ha adoptado una decisión de conformidad con el apartado 1 del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea respecto al Estado miembro del que es nacional el solicitante, o si el Consejo Europeo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 7 de dicho Tratado, ha adoptado una decisión respecto al Estado miembro del que es nacional el solicitante;*

territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron. Ahora bien, en la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, concretamente en su art.59, se contiene un motivo de no expulsión en el caso de que los ciudadanos víctimas de tráfico ilícito de migrantes denuncie a los responsables de dicho tráfico y coopere con las autoridades competentes. Así:

*El extranjero que se encuentre irregularmente en España y sea víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.*

Por tanto, aunque la causa alegada no sería motivo para la concesión de asilo, sí podría implicar la no expulsión de los ciudadanos extranjeros si estos llevaran a cabo las previsiones contenidas en el precepto transcrito.

## **5.Solicitud de asilo por parte de los ciudadanos procedentes de Burkina Faso.**

Tal y como se ha venido realizando en los supuestos anteriores, es preciso analizar, en primer lugar, cuál es la causa alegada por los solicitantes para que se les conceda la protección internacional y puedan beneficiarse así de los efectos que ello conlleva. Pues bien, el motivo aducido no es otro que el temor a que las hijas menores de edad del matrimonio solicitante, con las que declaran estar huyendo, sufran la mutilación genital femenina (MGF) en su pueblo natal.

En principio, la persecución por motivos de género no tendría cabida dentro de las causas que motivan la concesión de la protección internacional contenidas en el art.1.A.2 CG, que no son otras que las derivadas de una persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas. Sin embargo, a pesar de no estar expresamente prevista en el precepto convencional citado, se ha venido considerando que la MGF se encuadra dentro de las persecuciones por motivos de pertenencia a un determinado grupo social. A estos efectos, se entiende por grupo social todo *grupo de personas que comparten una característica en común distinta al hecho de ser perseguidas, o que son percibidas como grupo por la sociedad. A menudo, la característica será innata, inmutable o fundamental para la identidad, la conciencia o el propio ejercicio de los derechos humanos*<sup>24</sup>. De esta forma podemos considerar a las mujeres como un grupo social al poseer una característica innata común como es el sexo. Además, en el art.3 de la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria figura la

---

<sup>24</sup> V. Directrices sobre Protección Internacional: *La Persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1.A.2 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967*, de 7 de mayo de 2002- p.29 y 30.

persecución por motivos de género como una de las causas susceptibles de protección internacional, lo cual facilita la admisión a trámite de las solicitudes de asilo amparadas en el temor a sufrir la mutilación genital. Ahora bien, una vez que la solicitud se ha admitido a trámite es preciso demostrar si los temores alegados por los solicitantes estarían o no debidamente fundados. Siguiendo la línea jurisprudencial de nuestro Tribunal Supremo no se requerirá una prueba plena sobre la situación que se invoca, pero sí, al menos, una prueba indiciaria pues de otro modo “ todo ciudadano de un país en que se produzcan graves trastornos sociales (...) tendría automáticamente derecho a la concesión del derecho de asilo “<sup>25</sup> , no siendo tal la finalidad de la legislación configuradora del asilo.

De lo anterior se deduce que la MGF es un acto de persecución subsumible en las causas que dan lugar a la admisión a trámite de la solicitud de asilo tal y como ha establecido el Tribunal Supremo, en Sentencia de 11 de mayo de 2009-RJ 2009/4272, haciéndose eco de la doctrina establecida en sentencias anteriores, todas ellas en relación con la anterior ley de asilo: ”una situación de desprotección y marginación social, política y jurídica de las mujeres en su país de origen, que vulnere de forma evidente y grave sus derechos humanos, es causa de asilo ( SSTS de 7 de julio de 2005 - RC 2107/2002 -, y 8 de julio de 2008 -RC 2316/2005 );y que la persecución por razón de sexo resulta encuadrable sin duda entre las persecuciones sociales”. Ahora bien, una vez que la solicitud se ha admitido a trámite es necesario valorar si concurren o no los presupuestos para el reconocimiento del estatuto de refugiado.

En relación al supuesto que ahora nos ocupa, considero que no procedería conceder el asilo si nos amparamos en una serie de motivos que justifican esta decisión y que serán objeto de exposición a continuación. En primer lugar, es preciso tener en cuenta que las leyes de Burkina Faso prohíben específicamente la mutilación genital femenina estando previstas para el caso penas de prisión, así como sanciones pecuniarias. Además, estamos ante una práctica que proviene de un ámbito puramente privado y que tiene su origen en la costumbre, la tradición o las consideraciones religiosas, no estando motivada por agentes estatales a los que se podría solicitar la correspondiente protección al existir leyes que sancionan la ablación, extremo que no se acredita en el presente supuesto.

Por otro lado, siguiendo la línea jurisprudencial marcada tanto por el Tribunal Supremo<sup>26</sup> como por la Audiencia Nacional<sup>27</sup> no procedería otorgar el derecho de asilo solicitado con todos los efectos que conlleva su denegación. Ahora bien, no debemos olvidar la posibilidad que se contempla en el art.4 de la ley 12/2009, aplicable en aquellos supuestos en los que no concurren los requisitos para obtener el asilo y, por tanto, la condición de refugiado, pero *se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10 de esta Ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate, siempre que no concorra alguno de los supuestos mencionados en los artículos*

---

<sup>25</sup> STS de 19 de junio de 1998.

<sup>26</sup> STS 31 de mayo de 2001- RJ \2011\4847.

<sup>27</sup> SSAN 14 de abril de 2014- JUR\2014\124934; 7 de febrero de 2014- JUR\ 2014\61996.

11 y 12 de esta Ley. Pues bien, la MGF constituye una práctica identificada con tortura por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas<sup>28</sup>, lo que encaja con la definición de daños graves contenida en el art.10.b de la ley reguladora de la protección internacional. Asimismo, el hecho de que existan leyes que sancionen esta práctica no es óbice para que se siga practicando dado que, como se ha expuesto anteriormente, viene motivada por la tradición o motivos religiosos. Por otra parte, considero que ha de tenerse en cuenta el interés del menor puesto que las edades en que se suele practicar la MGF son muy tempranas, siguiendo lo dispuesto en el art.24.3 de la Convención sobre los derechos del niño.

En conclusión, aunque la pretensión requerida por los solicitantes se fundamente en la concesión del derecho de asilo, considero que es más adecuado para el caso, una vez analizados los datos de que disponemos, conceder la protección subsidiaria regulada en el art.4 de la ley 12/2009 y aplicar los efectos que ello conlleva previstos en los arts.5 y 36 de la referida ley<sup>29</sup>.

#### **IV. INFORME RELATIVO A LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL ACTA DE INFRACCIONES LABORALES.**

##### **1. Introducción.**

El presente informe tiene por objeto valorar si concurren los presupuestos necesarios para la concesión de las prestaciones de la seguridad social solicitadas por los ciudadanos procedentes de Burkina Faso, en concreto la prestación familiar por hijos menores y la prestación por desempleo. Además, habrá de hacerse un análisis relativo a las infracciones laborales que pudieran concurrir en el supuesto y las medidas que han de ser impuestas para sancionar la posible comisión de las mismas.

##### **2. La solicitud de prestaciones de la Seguridad Social.**

###### **a. Prestación por hijos menores<sup>30</sup>: aspectos esenciales de su regulación.**

Con carácter general, las prestaciones familiares de la Seguridad Social aparecen reguladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, LGSS), constituyendo su núcleo el apartado dedicado a la modalidad no contributiva de las mismas (arts.181 a 190). Esta regulación se ve complementada por lo dispuesto en el Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social. Pues bien, una vez acotado el marco normativo de referencia en la materia, es preciso delimitar en qué consisten tales prestaciones. Así, el art.181 de la LGSS dispone que *las prestaciones familiares de la*

---

<sup>28</sup> V. Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, de 17 de enero de 2007.

<sup>29</sup> V. SAN de 21 de enero de 2013- JUR\ 2013\53159.

<sup>30</sup> Se adjunta Anexo del impreso de solicitud de prestación por hijo a cargo.

*Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, consistirán en una asignación económica por cada hijo, menor de 18 años o, cuando siendo mayor de dicha edad, esté afectado por una discapacidad, en un grado igual o superior al 65 por 100, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación de aquéllos, así como por los menores acogidos, en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, siempre que no se supere el límite de ingresos establecido para su concesión. Por tanto, el primer aspecto a tener en cuenta es aquel que se refiere a la determinación de los causantes y los beneficiarios de la prestación. Se reputará causante al hijo o menor acogido a cargo del beneficiario, entendiéndose por tal el que conviva y dependa económicamente del mismo, considerándose que tal convivencia lleva aparejada la dependencia económica, salvo que se pruebe lo contrario. Además, la dependencia económica no se pierde aunque el hijo menor o acogido a cargo realice una actividad lucrativa, siempre que siga conviviendo con el beneficiario y que los ingresos obtenidos no superen el 100% del salario mínimo profesional, en cada momento y en cómputo anual<sup>31</sup>. Por otro lado, los beneficiarios serán los progenitores, adoptantes o acogedores que cumplan con los requisitos recogidos en el art.182 LGSS. A saber:*

- a) Residir legalmente en territorio español.
- b) Tener a su cargo hijos o menores acogidos siempre que sean menores de 18 años o mayores afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 65 %, y que residan en territorio español.
- c) No percibir ingresos anuales, independientemente de su naturaleza, superiores a los límites fijados<sup>32</sup>.
- d) No tener derecho, ni el padre ni la madre, a prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

Por lo que respecta a la cuantía ésta consistirá, con carácter general, en una asignación económica de 291 euros por hijo menor, a excepción de una serie de supuestos recogidos en el apartado segundo del art.189 bis, que atienden al hecho de que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de persona con discapacidad.

#### **b. Análisis de la solicitud presentada por los miembros procedentes de Burkina Faso: concesión o denegación.**

Esto así, una vez analizados los aspectos básicos de la prestación solicitada, es preciso determinar si concurren en los solicitantes los requisitos necesarios para la concesión de la misma o bien sería procedente su denegación. Pues bien, la residencia legal de los solicitantes en territorio español constituye un requisito fundamental a la hora de acceder a las prestaciones sociales. A esto alude el art.14 de la Ley Orgánica 4/2000 (LOex), referido al derecho a la Seguridad Social y a los servicios sociales, al hablar en todo momento de extranjeros residentes. Así, en el momento de solicitar la prestación, los beneficiarios de la misma han de residir de manera legal en territorio español o de lo contrario no sería posible su concesión. Este requisito no concurre en el supuesto concreto ya que, en el momento de solicitar la prestación, los miembros de la familia

---

<sup>31</sup> V.Art.9 RD 1335/2005.

<sup>32</sup> V.Art.182.1.c LGSS, donde el límite a los ingresos anuales se fija en 11.490,43 euros, incrementándose en un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo, a partir del segundo, éste incluido.

procedente de Burkina Faso no son residentes legales en nuestro país, independientemente de que puedan concurrir otros requisitos requeridos por la Ley a tal efecto. Por tanto, a priori no procedería reconocer la prestación solicitada.

Ahora bien, conviene destacar que los miembros de la familia presentan también solicitud de asilo, tema que ha sido objeto de estudio en el informe anterior y al que conviene ahora hacer referencia por ser conveniente al tema que estamos tratando, y es que, una vez que se ha concedido la protección internacional, los extranjeros tienen derecho a una autorización de residencia y trabajo permanente en nuestro país<sup>33</sup> en los términos previstos en el art.34.3 de la LOex así como en el art. 125 del RD 557/2011.

Por tanto, como de lo expuesto en el Informe II se deduce que los nacionales de Burkina Faso tendrían derecho a la protección subsidiaria, una vez que ésta les fuera concedida, podrían volver a solicitar la prestación por hijos menores, puesto que ya cumplirían el requisito de la residencia legal en nuestro país y, si concurrieran en dicho momento los restantes requisitos contenidos en el art.182 de la LGSS, podrían optar a dicha prestación.

En resumen, se les denegaría el derecho a la prestación familiar por hijos menores dado que, en el momento de la solicitud, no son residentes legales en nuestro país.

### **c. Prestación por desempleo<sup>34</sup>: aspectos esenciales de su regulación.**

La protección por desempleo tiene un carácter especialmente importante dentro de nuestro ordenamiento jurídico al aparecer regulada en el art.41 de la CE, en virtud del cual se establece que *los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.*

El objeto de la protección es la contingencia de desempleo, esto es, “la situación en que temporalmente se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar, cesan en el trabajo que venían realizando y, en consecuencia, se ven privados de sus rentas salariales”<sup>35</sup>. De esta definición se extraen los cinco elementos siguientes: temporalidad, pues la contingencia de desempleo no se protege con carácter vitalicio; poder trabajar, en el sentido de poseer aptitud física para el desarrollo del trabajo; querer trabajar, basado en la imposición de tres obligaciones al trabajador<sup>36</sup>; cesar en un trabajo previo, ya sea de forma temporal o definitiva, y la necesidad de compensar la pérdida de salario derivada de la cesación en el trabajo.

Es importante destacar que la acción protectora de la Seguridad Social por lo que respecta al desempleo está constituida por dos niveles de protección, el contributivo (arts.207 a 214 LGSS) y el asistencial (arts.215 a 219). Por lo que respecta a la modalidad contributiva, requiere tener cubierto un período mínimo de cotización de 360

---

<sup>33</sup> V.Art.36.c Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria.

<sup>34</sup> Se adjunta Anexo con impreso de solicitud de prestación por desempleo.

<sup>35</sup> V. MARTÍNEZ GIRÓN,J.; ARUFE VARELA,A.; CARRIL VÁZQUEZ,X.M.: *Derecho de la Seguridad Social*. Ed. Netbiblo. A Coruña, 2013, pág.173.

<sup>36</sup> Obligaciones impuestas al trabajador para poder estar incurso en la contingencia de desempleo: 1) inscripción como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo; 2) suscripción con el Servicio de un compromiso de actividad; 3) cumplimiento de las exigencias del compromiso de actividad que hubiese firmado.

días, dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, estar afiliado a la Seguridad Social en situación de alta o situación asimilada a la de alta, encontrarse en situación legal de desempleo y no haber cumplido la edad ordinaria para ser beneficiario de la pensión contributiva de jubilación<sup>37</sup>. Por otra parte, en el nivel asistencial se reconoce lo que la LGSS denomina como subsidio por desempleo, aunque en realidad existen hasta ocho tipos distintos de subsidios por desempleo, contenidos en el art.215 de la Ley, presentando todos ellos una serie de elementos comunes: en primer lugar, el beneficiario debe estar incurso en la contingencia de desempleo anteriormente definida; en segundo lugar, se exige al beneficiario cumplir el requisito de carencia de rentas ( de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias);y, en tercer lugar, la cuantía mensual del subsidio por desempleo a percibir ha de ser, en todos los casos, igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples vigente en cada momento<sup>38</sup>.

#### **d. Análisis de la solicitud presentada por los tripulantes procedentes de Burkina Faso: concesión o denegación.**

Una vez determinado en qué consiste la prestación por desempleo, así como también los requisitos necesarios para poder ser beneficiario de la misma, es conveniente analizar qué sucede con la solicitud presentada por los nacionales de Burkina Faso.

Así, debemos hacer referencia al art.14 de la LOex, en virtud del cual se reconoce el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social únicamente a los extranjeros residentes de forma legal en nuestro país, posición que no ostentan los solicitantes.

Además, tal y como establece el Tribunal Supremo en la sentencia de 18 de marzo de 2008-RJ/2008/2065, el art.203.1 de la LGSS solo otorga el derecho a quienes” pudiendo y queriendo trabajar” pierden el empleo; y los extranjeros no residentes aunque quieran, no pueden trabajar legalmente puesto que no pueden obtener la pertinente autorización administrativa para ello, ya que ésta, de acuerdo con las previsiones de la LOex, solo se concede bien a extranjeros ya residentes en España, bien a quienes llegan a ella provistos del permiso de residencia y trabajo que se otorga en los países de origen a quienes integran el contingente anual. El art. 209.1 LGSS establece que solo pueden solicitar la prestación de desempleo, “las personas que cumplan los requisitos establecidos en el art.207” y ya hemos visto que el extranjero irregular (...) no los cumple. Y añade, además que “la solicitud de desempleo requerirá la inscripción como demandante de empleo si la misma no se hubiera efectuado previamente”; y es evidente que el extranjero irregular tampoco puede formalizar esa inscripción. Por su parte el art. 207.c) LGSS. exige como requisito inexcusable, para tener derecho a desempleo: “acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar la colocación adecuada a través de la suscripción del compromiso de actividad al que se refiere el art.231 LGSS”. Pues bien, el actor, dada su situación de irregularidad y mientras ésta persista, no puede suscribir dicho compromiso, que es obligación que le impone el

---

<sup>37</sup> V.Art.207 LGSS.

<sup>38</sup>V. MARTÍNEZ GIRÓN,J.; ARUFE VARELA,A.; CARRIL VÁZQUEZ,X.M.:*Derecho de la Seguridad Social*. Ed. Netbiblo. A Coruña, 2013, págs..187-188.

art.231.1.h) LGSS, y que comporta, según el número 2 del mismo artículo numerosas obligaciones, entre ellas las requeridas por el art.207 de búsqueda activa de empleo y de aceptación de colocación adecuada, que el extranjero irregular no puede atender puesto que no puede realizar ninguna actividad laboral.

Asimismo, la sentencia anteriormente mencionada dispone, en su fundamento jurídico sexto que *el reconocimiento de todas las prestaciones de Seguridad Social a los irregulares, que es a lo que conduce la concesión del desempleo, supondría la plena equiparación entre los extranjeros residentes y la emigración irregular o clandestina; con la lógica desincentivación que supone para el extranjero que tiene que acudir a los complejos trámites necesarios para conseguir una autorización de residencia, o una autorización de residencia y trabajo, el saber que puede disfrutar de los mismos derechos mediante la entrada clandestina en el país.*

Por tanto, a la luz de lo expuesto, se puede determinar que los ciudadanos de Burkina Faso no podrían ser beneficiarios de la prestación por desempleo contributiva, que es la que parecen solicitar, al no cumplir el requisito de residencia legal en nuestro país. Además, aun obteniendo la autorización basada en el reconocimiento de la condición de beneficiario de protección subsidiaria<sup>39</sup>, tampoco se les podría conceder la prestación por desempleo al no cumplir el requisito de la cotización previa.

### **3. El acta de infracciones laborales: La Inspección de Trabajo.**

El órgano encargado de perseguir las infracciones administrativas laborales y de seguridad social que cometa el empresario es la Inspección de Trabajo<sup>40</sup>, caracterizada, en nuestro sistema, por los siguientes rasgos: en primer lugar, su naturaleza funcional, pues la actividad inspectora se lleva a cabo por funcionarios públicos; en segundo lugar, naturaleza de inspección integral, ya que se trata de una Inspección de trabajo pero también de Seguridad Social; en tercer lugar, es un servicio de carácter jurídico, en cuanto el perfil formativo de los Inspectores de Trabajo es básicamente jurídico; en cuarto lugar, naturaleza funcionalmente mixta, ya que el trabajo que se realiza combina funciones de despacho y de campo con las correspondientes visitas a empresas y centros de trabajo; finalmente, su naturaleza parcialmente disgregada, desde un punto de vista territorial, pues desde el 1 de marzo de 2010 se produjo un traspaso de funciones y servicios, en materia de Inspección de Trabajo, desde el Estado a la Generalitat de Cataluña<sup>41</sup>.

La actuación de la Inspección de Trabajo se regula en los arts.13 y 14 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, destacando que se podrá iniciar de oficio o en virtud de denuncia. Además, se llevará a cabo mediante la visita a los centros o lugares de trabajo, sin que sea necesario preavisar, o a través de la comparecencia de empresarios o trabajadores ante el funcionario para que aporten la documentación solicitada. Por lo que respecta a los

---

<sup>39</sup> V. Informe III, relativo a las solicitudes de asilo.

<sup>40</sup> V. MARTÍNEZ GIRÓN,J.; ARUFE VARELA,A.: *Derecho Crítico del Trabajo*. Ed.Netbiblo. A Coruña, 2012, pág.213.

<sup>41</sup> *Ibidem*, págs.213,214 y 215.

lugares en los que se puede realizar, en lo que interesa al caso, las actividades podrán desarrollarse en *los vehículos y medios de transporte en general, en los que se preste trabajo, incluidos los buques de la marina mercante y pesquera*<sup>42</sup>. Una vez finalizada la actividad comprobatoria inspectora, los Inspectores podrán iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión del acta de infracciones laborales<sup>43</sup>, que es lo que ocurre en nuestro supuesto de hecho. Pues bien, lo que las infracciones laborales son se deduce de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en adelante, LISOS), concretamente en su art.5.1 en el que se establece que *son infracciones laborales las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, de colocación, empleo, formación profesional ocupacional, de trabajo temporal y de inserción sociolaboral, tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente Ley (...)*.

Por lo que respecta a las sanciones que se pueden imponer, éstas varían en función del tipo de infracción cometida, constituyendo el núcleo de las mismas la sanción pecuniaria, cuya cuantía dependerá asimismo de la infracción ante la que nos encontremos<sup>44</sup>. Es importante hacer referencia a los criterios para la graduación de dichas sanciones, entre los que se encuentran, entre otros, la negligencia o intencionalidad del sujeto infractor, la existencia de fraude, el incumplimiento de las advertencias previas, el número de trabajadores afectados o la cantidad defraudada, tal y como se establece en el art.39.2 de la ley.

#### **a. El acta de infracciones laborales en relación con el buque Pobre Mitrofán.**<sup>45</sup>

Una vez analizados los aspectos básicos de la actuación de la Inspección de Trabajo, es preciso determinar las concretas infracciones que se desprenden de nuestro supuesto de hecho. Así, hay que aludir a la falta de contrato de trabajo de todos los tripulantes del buque, acusación que el patrón del mismo niega afirmando que son trabajadores y realizan distintas labores a bordo. En el art.7.1 LISOS se reputa como infracción de carácter grave el hecho de no formalizar por escrito el contrato de trabajo cuando sea exigible o lo haya requerido el trabajador. A estos efectos, es preciso aludir al contrato de embarco<sup>46</sup>, pues es aquel contrato de trabajo que liga al naviero con sus dependientes marítimos<sup>47</sup>. De lo dispuesto en el art.8.2 del Estatuto de los Trabajadores, podemos deducir que el contrato de embarco no ha de figurar por escrito, salvo exigencia del trabajador, ya que no se hace referencia al mismo como uno de los contratos que han de revestir obligatoriamente esta forma. Sin embargo, la regla 2.1 del Convenio de la OIT sobre el trabajo marítimo de 2006 hace una previsión relativa a la necesidad de que tales contratos consten por escrito, por lo que se podría sustentar el acta de infracciones laborales en la inobservancia de esta formalidad. Por tanto, si

---

<sup>42</sup> V.art.4.1.2 de la Ley 42/1997, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

<sup>43</sup> *Ibidem* art.7.4.

<sup>44</sup> V.art.40 LISOS.

<sup>45</sup> Se adjunta Anexo con modelo de acta de infracciones laborales.

<sup>46</sup> Se adjunta Anexo con modelo de contrato de embarco.

<sup>47</sup> V. SÁNCHEZ CALERO, F.; SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, J.: *Instituciones de Derecho Mercantil Volumen II*. Ed. Thomson Reuters Aranzadi. Navarra, 2012, pág.692.

atendemos a la normativa aplicable, podemos determinar que la necesidad de que los contratos figuren por escrito sería una cuestión de interpretación.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que los trabajadores del mar constituyen uno de los regímenes especiales de la Seguridad Social, por lo que han de estar afiliados a la misma. Así, el naviero deberá encargarse de realizar las cotizaciones oportunas, pudiendo la Inspección de Trabajo y Seguridad Social iniciar, mediante un acta de liquidación, el procedimiento liquidatorio que proceda por las cuotas no pagadas, aplicando los recargos que fuesen necesarios.

En resumen, si entendemos que el contrato de embarco ha de figurar por escrito, postura que apoyamos a la luz de los Convenios Internacionales ratificados por España en la materia, la extensión del acta de infracciones laborales estaría justificada al basarse en la inexistencia de los mismos. Ahora bien, como ya se dijo anteriormente, de la normativa analizada no se deduce una solución clara, por lo que podría haber otro tipo de interpretación.

Por otra parte, es preciso hacer referencia a la posible comisión de un delito contra los trabajadores, de los contenidos en los arts.311 y ss CP, correspondiendo al orden jurisdiccional penal su enjuiciamiento.

## **V. INFORME RELATIVO AL EXAMEN DE LOS CONTRATOS MERCANTILES QUE SE DESPRENDEN DEL PRESENTE SUPUESTO.**

### **1. Introducción.**

El objeto del presente informe no es otro que hacer un análisis detallado de los contratos mercantiles que aparecen en el caso o bien pudieran intuirse, exponiendo los aspectos fundamentales de cada uno de ellos. Nos basaremos principalmente en los contratos de explotación del buque, puesto que se entiende que el mismo no es propiedad de la empresa conservas y congelados Sousa Holstein, S.A. Por otra parte, es preciso hacer alusión a las actividades de contrabando que se pudieran estar llevando a cabo a bordo del mismo, a los efectos de identificar el contrato más propicio para ello.

### **2. Contrato de arrendamiento de buque<sup>48</sup>.**

El arrendamiento del buque es un contrato mediante el cual una persona, el arrendador, a cambio de una renta o alquiler (que suele denominarse flete), cede el uso del buque a otra persona, el arrendatario, quien, haciéndolo navegar por su cuenta, asume los derechos y obligaciones inherentes a la explotación convirtiéndose en naviero o empresario de la navegación marítima<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> Se adjunta Anexo con modelo de contrato de arrendamiento de buque.

<sup>49</sup> V.ARROYO MARTÍNEZ, I.:*Curso de Derecho Marítimo*. Ed. Thomson Civitas. Navarra, 2005, pág.437.

Existen dos clases de arrendamiento: el arrendamiento del buque armado y equipado (*time charter by demise*) y el arrendamiento a casco desnudo (*bareboat charter o time charter without demise*), siendo la principal diferencia entre ellos la cesión o no de las relaciones náuticas laborales, puesto que en el caso del arrendamiento del buque armado y equipado el control de la dotación pasa a manos del arrendatario, mientras que en el arrendamiento a casco desnudo la tripulación debe ser contratada o quedar bajo las órdenes del fletante.

El contrato carece de regulación específica dentro del Código de Comercio (en adelante C. de c.), por lo que ha de regirse por lo dispuesto para el fletamento o, en último caso, por las normas comunes sobre el arrendamiento contenidas en los arts.1.554 y ss del Código Civil.

#### **a. Obligaciones de las partes.**

Por lo que respecta a las obligaciones de las partes, la obligación principal del arrendador se concreta en la cesión del uso y disfrute del buque. Así, deberá entregarlo con la capacidad y condiciones estipuladas en el contrato, en la fecha y en el lugar convenidos; garantizar la navegabilidad inicial de la nave; mantener al arrendatario en el uso pacífico de la cosa y realizar las reparaciones necesarias para conservar la cosa para el uso a que se destina, respondiendo de los vicios ocultos del buque no percibidos durante la inspección previa a la entrega del mismo. Por otra parte, el arrendatario ha de pagar el flete, que normalmente se exigirá por adelantado y en metálico; explotar el buque de acuerdo con su naturaleza y dentro de los límites fijados; asumir las consecuencias derivadas de dicha explotación, manteniendo asegurado el buque contra los riesgos de la navegación y devolviendo la embarcación al arrendador en las mismas condiciones que la recibió, salvo las derivadas de su uso y desgaste natural, debiendo indemnizar al arrendador en caso contrario.

### **3. Contrato de fletamento<sup>50</sup>.**

El fletamento es el contrato por el que una persona denominada fletante se obliga a poner un buque armado y equipado a disposición de otra, el fletador, que se compromete a pagar una cantidad determinada (flete), bien en proporción a un tiempo determinado o bien por la realización de uno o más viajes<sup>51</sup>. De esta definición se extraen las dos modalidades existentes del contrato de fletamento: el fletamento por tiempo (*time charter*) y el fletamento por viaje. En el fletamento por tiempo la puesta a disposición del buque, que ha de estar armado y equipado, se hace por un tiempo determinado, conservando el fletante la gestión náutica del mismo a través del capitán, mientras que en el fletamento por viaje el fletante se compromete frente al fletador a realizar uno o más viajes, es decir, se compromete a un resultado: la navegación del buque de un puerto a otro.

#### **a. Obligaciones de las partes.**

---

<sup>50</sup> Se adjunta Anexo con modelo de contrato de fletamento.

<sup>51</sup> V. SÁNCHEZ CALERO, F., SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, J.: *Instituciones de Derecho Mercantil volumen II*. Ed. Thomson Reuters Aranzadi. Navarra, 2013, pág.705.

Por lo que respecta a las obligaciones de las partes, el fletante tiene la obligación, en cualquier clase de fletamento, de poner a disposición del fletador el buque designado en el contrato, en buenas condiciones de navegabilidad (manteniéndola durante el viaje o durante el tiempo que dure el fletamento) y convenientemente armado y equipado, en el momento y lugar que en dicho contrato se haya previsto.

En el caso del fletamento por viaje el fletante tendrá además una serie de obligaciones específicas que se concretan en las siguientes: poner a disposición del fletador los mecanismos del buque de carga y descarga y colocar de manera adecuada la carga dentro de la nave (estiba), aun cuando el transporte corra por cuenta del fletador; iniciar el viaje en el tiempo pactado y siguiendo la ruta prevista. En caso de que durante el viaje el buque quedara inservible, el fletante tiene la obligación de fletar otro a su costa para cumplir con la obligación asumida, pero si esto no fuera posible se pagará el flete en función de la distancia recorrida. Además, si el fletante se compromete al transporte de mercancías, tendrá la obligación de trasladarlas en el mismo estado en el que las recibió, así como la de entregar al fletador el conocimiento de embarque, título que prueba la recepción de las mercancías y habilita a su retirada en el puerto de destino, pudiendo omitirse esta última si el fletador no exige tal documento.

Como obligaciones del fletador podemos señalar las siguientes: pagar el flete y los gastos derivados de la utilización del buque (combustible, agua de calderas, gastos de puerto...), pudiendo el fletante resolver el contrato en caso de impago; emplear el buque dentro de los límites pactados y devolverlo en buen estado al término de contrato, salvo los deterioros imputables al uso ordinario.

#### **4. Contrato de transporte marítimo<sup>52</sup>.**

El transporte marítimo de mercancías puede definirse como aquel contrato en virtud del cual una persona (porteador) asume, a cambio de un determinado precio, la obligación de transportar por mar, de un lugar a otro, mercancías bajo su propia custodia. El contrato de transporte marítimo internacional se encuentra regulado en nuestro ordenamiento por la Ley de Transporte Marítimo de 1949 (LTM), aplicándose lo dispuesto en el C. de c. para todo contrato de transporte que no esté recogido en ésta. La diferencia entre estos dos regímenes radica en que el primero es de carácter imperativo y sus disposiciones no pueden ser modificadas por las partes en perjuicio de los cargadores o tenedores del conocimiento de embarque, mientras que las normas contenidas en el C. de c. son, en buena parte, de carácter dispositivo.

A pesar de que el contrato de transporte marítimo de mercancías es de carácter consensual, suele documentarse a través de un conocimiento de embarque, sirviendo como prueba del mismo. Así, se presume, salvo prueba en contrario, la realización del cargamento en el buque y su entidad, salvo que el conocimiento de embarque se haya transmitido a un tercero de buena fe, que no sería admisible la prueba en contrario. Además, es un título valor que incorpora el derecho a la entrega de las mercancías en el puerto de destino y que las representa, concediendo a su poseedor legítimo la posesión mediata de las mismas, pudiendo, así, disponer de ellas. Por lo que respecta al contenido

---

<sup>52</sup> Se adjunta Anexo con modelo de contrato de transporte marítimo de mercancías.

del conocimiento de embarque, ha de constar la cantidad, calidad, número de bultos y marca, así como los elementos personales del contrato y la delimitación del viaje, conteniendo la LTM un régimen más detallado que el C. de c. en lo referido a este punto. Del conocimiento de embarque se sacarán cuatro ejemplares, indicando para quien van dirigidos (naviero, capitán, cargador o consignatario), de los cuáles sólo el destinado al consignatario tendrá el carácter de título-valor anteriormente referido. Otros documentos similares al conocimiento de embarque, en los que no profundizaremos por no ser el objeto del presente informe, son: el conocimiento recibido para embarque, las órdenes de entrega (*delivery orders*) o el conocimiento directo.

#### **a. Obligaciones de las partes.**

Por lo que respecta a las obligaciones de las partes, el porteador marítimo debe transportar y custodiar las mercancías desde que las reciba por el cargador y hasta que las devuelva al consignatario. Antes de iniciar el viaje deberá poner el buque en condiciones de navegabilidad, respondiendo en caso contrario ante los cargadores si prueban que el buque no estaba en condiciones de recibir la mercancía. Debe cuidar de la carga y de la estiba de las mercancías, estableciendo la LTM esta obligación únicamente para el caso de que la carga se haga con los medios propios del buque. Durante el viaje deberá seguir la ruta prevista en el contrato no siendo posible modificarla sin justa causa en virtud de lo dispuesto en el C. de c., y custodiar el cargamento. Después del viaje ha de cuidar la descarga de las mercancías hasta que estén al costado del buque y entregar las mercancías al destinatario.

En cuanto a las obligaciones del cargador, podemos señalar la de entregar las mercancías descritas en el contrato al porteador, poniéndolas al costado o a bordo del buque y pagar el precio del transporte (flete), que se calculará con relación al volumen o al peso de la mercancía, aplicándose las normas contenidas en el C. de c. para el contrato de fletamento.

### **5. Diferencias existentes entre el arrendamiento, el fletamento y el transporte marítimo de mercancías: aplicación al caso concreto.**

La diferencia principal entre el contrato de arrendamiento y el contrato de fletamento radica en el grado de control respecto a la gestión del buque. En el arrendamiento, el arrendador pone el buque a disposición del arrendatario, asumiendo éste la condición de naviero. Así, el arrendatario se convierte en el titular de la empresa de navegación, pudiendo utilizar la nave según le convenga y transportar de este modo mercancías propias o ajenas. Sin embargo, en el fletamento por tiempo, el buque sigue en posesión del fletante que se obliga frente al fletador a navegar, empleando comercialmente el buque según las indicaciones de dicho fletador; por eso el fletante cede únicamente la gestión comercial, es decir, el fletante se obliga a poner al capitán y la tripulación bajo las órdenes del fletador en todo lo relativo al empleo comercial, pero continúa ostentando la gestión náutica. Así la tripulación sigue las órdenes del fletante en el cuidado técnico del buque, y las del fletador en cuanto a la explotación comercial del mismo.

Por otra parte, el objeto del contrato varía en función del tipo ante el que nos encontremos. De este modo el objeto del contrato de transporte es la mercancía; el objeto del contrato de arrendamiento es el buque mientras que en el fletamento lo será la navegación o el viaje.

Por tanto, a la luz de lo expuesto podemos determinar que el contrato de arrendamiento parecería el más adecuado para la explotación del buque, si se pretenden llevar a cabo actividades de contrabando a bordo del mismo, dado que, tanto en el contrato de fletamento como en el de transporte, se lleva a cabo un control de la mercancía que se va a transportar, pues figura en el conocimiento de embarque, por lo que el fletante o el porteador, respectivamente, se podrían negar a la realización de actividades ilícitas. De esta forma, si pensamos en el arrendamiento como contrato más ajustado al supuesto, el arrendador pondría a disposición de Sousa Holstein S.A. el buque en las condiciones referidas, asumiendo la sociedad el control de la empresa de navegación, pudiendo utilizar la nave según le convenga y transportar mercancías propias o ajenas, todo ello partiendo de la base de que sea la sociedad la que pretende llevar a cabo las actividades ilícitas.

## **6. Contrato de seguro marítimo<sup>53</sup>.**

El seguro marítimo es el contrato por el que el asegurador se obliga a indemnizar al asegurado, a cambio de una prima y dentro de los límites convenidos, los daños patrimoniales que sufran los intereses asegurados con ocasión de la navegación marítima<sup>54</sup>. Aparece regulado en los arts. 737 a 805 C. de c. y, de manera supletoria, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (LCS).

Los seguros marítimos constituyen una especialidad dentro del contrato de seguro, justificada por la naturaleza especial de los riesgos del mar, el equilibrio de la posición negocial de los contratantes así como la heterogeneidad de los intereses objeto de cobertura (buques, mercancías, flete y responsabilidad), pudiendo presentar, de esta forma, diversas modalidades en función del interés expuesto al riesgo o de la duración del contrato.

Por otra parte, el seguro marítimo es un contrato de carácter formal, por lo que póliza se constituye como un requisito esencial para su validez. En la misma han de contenerse los elementos esenciales del contrato, los pactos que acuerden las partes así como también la persona por cuya cuenta se hace el seguro.

Por lo que respecta al interés asegurado, éste variará en función del bien que sea objeto de interés. Así, el buque será el objeto del interés que se asegura en el seguro de buques; o las mercancías, en el seguro de mercancías, debiendo ser individualizadas en la póliza. Además, el beneficio esperado con la venta de las mercancías o el flete pueden ser también objeto del seguro.

---

<sup>53</sup> Se adjunta Anexo con modelo de póliza de seguro marítimo.

<sup>54</sup> ARROYO MARTÍNEZ, I.: "Los seguros marítimo y aéreo, el préstamo a la gruesa, averías, accidentes marítimos y contaminación", en AA.VV. *Lecciones de Derecho Mercantil Volumen II*. A. Menéndez, A. Rojo (Dir.). Ed. Thomson Reuters. Navarra, 2012, pág.587.

En lo referente al riesgo, se habla en el seguro marítimo de un conjunto de riesgos, es decir, los intereses asegurados no son cubiertos contra un riesgo de naturaleza determinada, sino contra una universalidad de riesgos (varada, temporal, naufragio, abordaje, echazón, fuego, apresamiento y otros riesgos contenidos en el art.755 C. de c.). Sin embargo, existen una serie de riesgos excluidos que se recogen en el art.756 C. de c.

#### **a. Obligaciones de las partes.**

Por lo que respecta a las obligaciones de las partes, la obligación principal del contratante es el pago de la prima, que es, con carácter general, única e indivisible. Además deberá comunicar al asegurador las circunstancias que influyan en los riesgos asegurados.

Por su parte el asegurador tendrá la obligación de indemnizar al asegurado cuando se produzca el evento dañoso. Esto lo podrá realizar por medio de dos procedimientos: liquidación por avería o liquidación por abandono. Por lo que respecta a la liquidación por avería tiene por objeto el pago de una indemnización que se corresponda con el daño que realmente se ha producido. Por su parte, en la liquidación por abandono el asegurado realiza una declaración de abandono de las cosas aseguradas, transfiriendo al asegurador los derechos que tiene sobre ellas, debiendo pagar éste la totalidad de la suma asegurada. Ahora bien, este sistema se admite únicamente en determinados supuestos: pérdida total de las cosas aseguradas, cuando el buque queda inhábil para la navegación y para cuando las pérdidas sufridas por las cosas aseguradas superen las tres cuartas partes del valor asegurado.

## **VI. INFORME RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL SR.SILVESTRE-HOLMS, EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CONSERVAS Y CONGELADOS SOUSA-HOLSTEIN,S.A.**

### **1. Introducción.**

El presente informe se basa en dilucidar las distintas responsabilidades en que puede incurrir el Sr. Silvestre Holms en calidad de administrador de la empresa conservas y congelados Sousa Holstein S.A. De los hechos que se nos presentan en el supuesto, se derivan, al menos, dos tipos de responsabilidad: responsabilidad penal y responsabilidad civil. Además, no debemos olvidar que dicha responsabilidad puede ser diferente en función del tipo de contrato en virtud del cual se haya articulado la explotación del buque. Por otra parte, hay que hacer alusión a la condición de senador que ostenta el administrador y las especialidades que de ello se desprenden en lo relativo al procedimiento a seguir para su detención.

### **2. Responsabilidad penal.**

El punto de partida para analizar este tipo de responsabilidad pasa por determinar la procedencia o no de la detención del Sr.Silvestre- Holms , la cual entendemos

justificada en virtud de lo dispuesto en los arts. 489 y ss LECrim , al existir unas acusaciones de tráfico ilícito de migrantes, vertidas por los miembros de la tripulación, que parecen dirigirse contra él como responsable de la trama. Este tipo delictivo aparece recogido en el art. 318 bis CP en el cual se establece una pena de entre cuatro y ocho años de prisión para todo aquel que *promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas*, imponiéndose la pena en su mitad superior, que se podrá elevar a la superior en grado, cuando se trate de administradores<sup>55</sup>. Por su parte, en el art.31 CP se hace una previsión concreta relativa a la responsabilidad del administrador que se dará aunque no concurren en él las circunstancias para ser sujeto del delito, pero sí en la entidad en cuyo nombre o representación obre, estableciéndose, de este modo, la responsabilidad en que podría incurrir el Sr. Silvestre-Holms en el marco de un procedimiento penal.

Para continuar con el análisis de este tipo de responsabilidad, es preciso hacer referencia a la posible comisión de un delito contra los trabajadores, de los contenidos en los arts. 311 y ss CP, si bien este extremo no resulta del todo claro debido a la contradicción existente entre las declaraciones de los trabajadores, que dicen trabajar sin contrato de trabajo, y el patrón, que niega tales acusaciones alegando que todos ellos son tripulantes del barco y como tal, realizan diversas funciones a bordo del mismo. De esta manera, siguiendo lo dispuesto en el art.318 CP, cuando los delitos contra los trabajadores se atribuyan a personas jurídicas, la pena se impondrá a los administradores que sean responsables de los mismos o bien conociéndolos y pudiendo remediarlos, no lo hayan hecho.

Ahora bien, la responsabilidad del administrador dependerá en buena parte del contrato en virtud del cual se lleve a cabo la explotación del buque, pues va a determinar el control que la empresa ejercerá sobre la tripulación. Así, partiendo de la base de que nos encontramos ante un contrato de arrendamiento, cuestión a la que hemos hecho referencia en el Informe IV, la responsabilidad del administrador es más clara dado que en este tipo de contrato es el arrendatario el que explota el buque, quedando el arrendador al margen de la actividad empresarial. Además en el arrendamiento de buque armado y equipado se ceden también las relaciones contractuales del naviero con el capitán y la tripulación, por lo que en este supuesto sería mucho más fácil imputar la responsabilidad al Sr. Silvestre- Holms en calidad de administrador de la empresa conservas y congelados Sousa Holstein S.A.

#### **a. Responsabilidad de la persona jurídica.**

Por otra parte, no debemos olvidar la responsabilidad que se atribuye a las personas jurídicas en el marco del art.31 bis CP por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas y, en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho, teniendo en cuenta que el art.318 bis, en su apartado cuarto, se refiere expresamente a la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes por parte de una persona jurídica, para que el que se prevé una pena de multa que podrá variar en función del beneficio que se haya obtenido.

---

<sup>55</sup> V. Art.318 bis.4 CP.

Además, en virtud de lo dispuesto en el art.129 CP, se podrán imponer una o varias medidas accesorias a la pena que corresponda al delito cometido, las cuales se contienen en el art.33.7 CP, letras c) a g)<sup>56</sup>.

## **b. Referencia a la condición de Senador.**

Para proceder a la detención del Sr. Silvestre-Holms habrá que seguir un procedimiento especial debido a la inmunidad que ostenta en calidad de Senador. A esta previsión se refiere el art.71 CE al establecer en su apartado segundo que *durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito*. Por su parte, el art.22.1 del Reglamento del Senado exige que tal detención sea comunicada inmediatamente al Presidente del Senado.

En relación con el procesamiento, el art.750 LECrim establece que el Juez o Tribunal que encuentre méritos para procesar a un Diputado o Senador, se abstendrá de dirigir el procedimiento, hasta obtener la autorización de la Cámara que corresponda, debiendo adoptar ésta la forma de suplicatorio<sup>57</sup>. En este sentido se ha pronunciado la STC 124/2001 de 14 de junio al establecer la “necesidad de obtener la autorización de las Cámaras respectivas como condición de procedibilidad para inculpar o procesar a cualquiera de sus miembros”. Además, para el conocimiento de las causas seguidas contra los Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo<sup>58</sup>. Por lo que respecta al momento procesal oportuno para que el órgano judicial solicite la autorización de la Cámara, el Tribunal Constitucional se ha limitado a señalar que el juez puede investigar libremente, pero deberá pedir el suplicatorio para realizar actos de cualquier clase que impliquen la sujeción del parlamentario a un proceso penal<sup>59</sup>.

La recepción por el Senado de un suplicatorio desencadena un procedimiento específico previsto en el art.22 del Reglamento del Senado. A saber:

*2. El Presidente del Senado, una vez recibido el suplicatorio, lo remitirá a la Comisión de Suplicatorios, la cual, reclamando, en su caso, los antecedentes oportunos y con audiencia del interesado, deberá emitir dictamen en un plazo*

---

<sup>56</sup> Las medidas accesorias que se podrán imponer a una persona jurídica responsable de un acto delictivo se concretan en las siguientes:

c) *Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*

d) *Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*

e) *Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.*

f) *Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.*

g) *Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.*

<sup>57</sup> V. Art 755 LECrim, en virtud del cual se establece que han de remitirse con el suplicatorio el testimonio de los cargos que resulten contra el Diputado o Senador incluyendo los dictámenes del Fiscal y de las peticiones particulares en que se haya solicitado la autorización.

<sup>58</sup> V.Arts. 71.3 CE y 57.1.2º LOPJ.

<sup>59</sup> V.STC 124/2001.

*máximo de treinta días. El debate del dictamen será incluido en el orden del día del primer Pleno ordinario que se celebre.*

*3. El Senado se reunirá en sesión secreta para ser informado del dictamen sobre el suplicatorio de que se trate. Se podrá abrir debate relativo a la concesión del suplicatorio, con dos turnos a favor y dos en contra de forma alternativa.*

*4. El Presidente del Senado, en el plazo de ocho días, contados a partir del acuerdo de la Cámara, dará traslado del mismo al Tribunal Supremo enviándole copia autorizada de la resolución adoptada.*

*5. El suplicatorio se entenderá denegado si la Cámara no se hubiese pronunciado sobre el mismo en el plazo de sesenta días naturales, computados durante el período de sesiones, a partir del día siguiente al del recibo del suplicatorio.*

*6. Concedido el suplicatorio y firme el auto de procesamiento, la Cámara podrá acordar por mayoría absoluta de sus miembros, y según la naturaleza de los hechos imputados, la suspensión temporal en la condición de Senador.*

Aplicando lo anterior al supuesto concreto podemos determinar que la detención del Sr. Silvestre-Holms no se ajusta a lo previsto por las Leyes al efecto, dado que para poder detenerlo y procesarlo sería necesaria la autorización de la respectiva Cámara, en este caso del Senado, configurándose de este modo el suplicatorio como medida imprescindible, que, a la luz de los datos de que disponemos, no se ha llevado a cabo. Así, si la Cámara lo autoriza, la autoridad judicial podrá proseguir con las actuaciones procesales que considere oportunas, pero si lo denegase se sobreseerá la causa contra él, continuando para los demás procesados si los hubiese<sup>60</sup>.

Ahora bien, la inmunidad se limitaría al período de su mandato, por lo que, una vez perdido el escaño, se podría proceder sin tener que obtener la autorización de la Cámara.

Por otra parte, no debemos olvidar la responsabilidad en que podría incurrir el Juez que ordena la detención del Sr. Silvestre-Holms, al no seguir el procedimiento que correspondería por tratarse de un Senador. Pues bien, en estos términos el art. 501 CP establece lo siguiente: *La autoridad judicial que inculpare o procesare a un miembro de las Cortes Generales (...) sin los requisitos establecidos por la legislación vigente, será castigada con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de diez a veinte años.*

### **3. Responsabilidad civil.**

Para hablar de la responsabilidad civil en que pudiese incurrir el Sr. Silvestre-Holms debemos atender a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). Así, la responsabilidad de los administradores aparece regulada en los arts. 236 y ss del citado texto legal, estableciéndose que *los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo*

---

<sup>60</sup> V. Art.754 LECrim.

*los deberes inherentes al desempeño del cargo*<sup>61</sup>. Por lo que respecta a estos deberes, se concretan en los siguientes: deber de diligente administración, deber de lealtad, prohibición de utilizar el nombre de la sociedad y de invocar la condición de administrador para la realización de actividades por cuenta propia, prohibición de aprovechar oportunidades de negocio, comunicar situaciones de conflicto de intereses, prohibición de competencia y deber de secreto<sup>62</sup>.

En el caso de que el administrador incurra en algún tipo de responsabilidad, la sociedad podrá dirigirse contra el mismo a través de la acción social de responsabilidad que regula el art. 238 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Está legitimada directamente para ejercitar la acción la propia sociedad, previo acuerdo de la junta general, y va dirigida a restaurar su patrimonio, resarcando el quebranto patrimonial provocado por la conducta ilícita del administrador. Además, siguiendo la línea jurisprudencial marcada por el Tribunal Supremo en su sentencia núm.396/2013 de 20 de junio-RJ 2013\5187 “el daño causado directamente a la sociedad puede, de modo reflejo, provocar también daños a los socios y los acreedores. La disminución del patrimonio social provoca la correlativa disminución del valor de las acciones o participaciones sociales de las que es titular el socio, y puede provocar que no se repartan dividendos, o se repartan en menor medida”. Así, la exigencia de responsabilidad por daños causados directamente a los socios o a terceros, concretamente a los acreedores, se hace a través de la denominada acción individual, que está regulada en el art.241 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en virtud del cual se establece lo siguiente: *no obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, quedan a salvo las acciones de indemnización que puedan corresponder a los socios y a terceros por actos de los administradores que lesionen directamente los intereses de aquéllos*. De esta manera, para poder ejercitar este tipo de acción es necesario que se requiera la existencia de un daño directo a los socios o a terceros. Si el daño al socio es reflejo del daño al patrimonio social solo puede ejercitarse la acción social de responsabilidad. En tal caso, la indemnización que se obtenga reparará el patrimonio social y, de reflejo, el individual de socios o terceros.<sup>63</sup>

Por tanto, para que pueda imputarse este tipo de responsabilidad al Sr.Silvestre-Holms será necesario probar la existencia de daños o perjuicios causados a la sociedad, a los socios o a los acreedores, algo que no podemos afirmar en virtud de los datos de que disponemos.

---

<sup>61</sup> V. Art. 236 LSC.

<sup>62</sup> *Ibidem* arts. 225 y ss.

<sup>63</sup> En este sentido, V. SSAP Barcelona de 28 de marzo de 2001- AC\ 2001\1811 y Madrid de 6 de junio de 2000- AC\ 2000\2547.

## VII. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta lo analizado a lo largo de los informes que se nos requerían, todos ellos relacionados con distintas cuestiones jurídicas, hemos llegado a una serie de conclusiones que se expondrán a continuación, y que sirven, en cierto modo, para resolver los problemas jurídicos planteados.

Por lo que respecta a la actuación de las autoridades españolas en relación con el buque Pobre Mitrofán observamos que la competencia de la Guardia Civil queda acreditada, aunque la intervención se lleve a cabo en una zona donde el Estado español no cuenta con soberanía, esto es, la zona económica exclusiva. Esto es debido a que el buque enarbola bandera española correspondiéndole a nuestra jurisdicción el conocimiento de los delitos que se comentan a bordo del mismo, en virtud de lo dispuesto en el art.23.1 LOPJ.

Por otra parte, por lo que respecta a la entrada y registro, no podemos dar una respuesta concreta a la necesidad de autorización judicial, al no constar en el supuesto datos suficientes acerca de donde tiene lugar, limitándonos pues a reiterar que únicamente se requerirá la autorización a los efectos de registrar los camarotes.

De este modo, para justificar la actuación de las autoridades españolas ha de quedar acreditada su competencia para la intervención, así como la adecuación de su procedimiento a una serie de garantías relacionadas con la defensa de los derechos fundamentales recogidos constitucionalmente, en este caso, la inviolabilidad del domicilio.

Haciendo ahora referencia a la actuación con la carga, es preciso determinar que el hallazgo de las dos mil cajetillas durante la inspección no constituye un delito, sino una infracción administrativa de contrabando de carácter muy grave, no correspondiendo su enjuiciamiento al orden penal, sino que se tramitará por vía administrativa.

En lo referente a la detención y puesta a disposición judicial de los tripulantes españoles, estaría justificada debido a las sospechas de la comisión de un delito de contrabando. Ahora bien, una vez determinada la inexistencia del mismo sería preciso ponerlos en libertad, imponiéndoles la sanción que corresponda al tratarse de una infracción administrativa. Por otra parte, la detención de los tripulantes extranjeros estaría de igual modo justificada a los efectos de proceder a su identificación en dependencias policiales, dado que todos ellos carecen de documentación acreditativa de su identidad y nacionalidad.

Centrándonos ahora en las solicitudes de asilo presentadas por los miembros de la tripulación, conviene hacer referencia a que la causa alegada tanto por los tripulantes daneses como por los peruanos y filipinos, es decir, ser víctimas de una trama ilícita de tráfico de migrantes, no aparece como una de las causas que justifican la concesión del

asilo en virtud de la legislación analizada. Además, en el caso de los ciudadanos daneses, el hecho de que sean ciudadanos comunitarios lleva aparejado la denegación del asilo. Por lo que respecta a la solicitud presentada por los miembros procedentes de Burkina Faso, es preciso determinar que la causa alegada por los mimos, esto es, el temor a que sus hijas sufran la mutilación en su pueblo natal, sí constituiría una causa para la admisión a trámite de la solicitud de asilo, pero en el caso concreto no se cumplen los requisitos para el reconocimiento de la condición de refugiados, siendo más adecuado al caso la concesión de la protección subsidiaria regulada en el art.4 de la Ley 12/2009.

En cuanto a las prestaciones de la Seguridad Social solicitadas, procede la denegación de ambas debido a la falta de los requisitos exigidos en el marco de la LGSS, dado que, en el momento de solicitarlas, carecen del requisito de residencia legal en nuestro país. Ahora bien, por lo que respecta a la prestación por hijos menores, podrían volver a solicitarla una vez se les conceda la protección subsidiaria, puesto que ya cumplirían el requisito de residencia legal. Por el contrario, la prestación por desempleo se denegaría de todas maneras, ya que carecen del requisito de cotización previa.

Los contratos mercantiles presentes en el supuesto son de diversa naturaleza. En todo caso, teniendo en cuenta que a bordo del buque se pretenden llevar a cabo actividades de contrabando nos hemos decantado por el contrato de arrendamiento, dado que por sus características sería el más propicio a estos efectos. De todas maneras debido a los datos de que disponemos no se puede afirmar con seguridad cuál sería el contrato a través del cual se ha articulado la explotación del buque.

Finalmente, las responsabilidades en que puede incurrir el administrador de la empresa son principalmente de carácter penal y civil. Por lo que respecta a la primera de ellas, podría derivarse de su posible vinculación con la trama ilícita de tráfico de migrantes, supuesto tipificado en el art.318 bis CP. Además, no debemos olvidar la posible comisión de un delito contra los trabajadores de los recogidos en los arts.311 y ss CP. En lo referente a la responsabilidad civil, ésta se encuadra en el marco de la LSC, teniendo como presupuesto los daños causados a la sociedad, a los socios o a los acreedores. Es preciso hacer referencia a la condición de Senador que ostenta el Sr. Silvestre- Holms, lo cual entraña una serie de especialidades para llevar a cabo su detención y enjuiciamiento, siendo necesaria, a tal efecto, la autorización de la Cámara correspondiente (suplicatorio).

## VIII. BIBLIOGRAFÍA.

- ARROYO MARTÍNEZ, I.: *Curso de Derecho Marítimo*. Ed. Thomson Civitas. Navarra, 2005.
- ARROYO MARTÍNEZ, I.: “Los seguros marítimo y aéreo, el préstamo a la gruesa, averías, accidentes marítimos y contaminación”, en AA.VV. *Lecciones de Derecho mercantil Volumen II*. A. Menéndez, A. Rojo (Dir.). Ed. Thomson Reuters. Navarra, 2012.
- GARCÍA PITA Y LASTRES, J.L.: *Arrendamiento de buques y Derecho Marítimo*. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 2005.
- GUÍA LABORAL DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Madrid, 2013.
- MARTÍNEZ GIRÓN, J.; ARUFE VARELA, A.: *Derecho Crítico del Trabajo*. Ed. Netbiblo. A Coruña, 2012.
- MARTÍNEZ GIRÓN, J.; ARUFE VARELA, A.; CARRIL VÁZQUEZ, X.M.: *Derecho de la Seguridad Social*. Ed. Netbiblo. A Coruña, 2013.
- PASTOR RIDRUEJO, J.A.: *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Ed. Tecnos, 2009.
- PÉREZ FERRER, F.: *Análisis Dogmático y Político-Criminal de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*. Ed. Dykinson S.L. Madrid, 2006.
- RODRÍGUEZ CASTILLO, V.L.: *España y sus fronteras en el mar, estudio de la delimitación de sus espacios marinos*. Ed. Dykinson S.L. Madrid, 2004.
- SÁNCHEZ CALERO, F.; SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, J.: *Instituciones de Derecho Mercantil Volumen II*. Ed. Thomson Reuters Aranzadi. Navarra, 2013.
- TRUJILLO HERRERA, R.: *La Unión Europea y el Derecho de Asilo*. Ed. Dykinson S.L. Madrid, 2003.
- VEIGA COPO, A.B.: *Tratado del Contrato de Seguro*. Ed. Thomson Reuters. Navarra, 2009.

## **IX. JURISPRUDENCIA.**

### **I. TC.**

- STC de 18 de noviembre de 1993.
- STC 124/2001 de 14 de junio-RTC\2001\124.

### **II. TS.**

- STS de 9 de octubre de 1988.
- STS de 19 de junio de 1998.
- STS 624/2002 de 10 de abril.
- STS de 7 de julio de 2005-RC\ 2107\2002.
- STS de 31 de octubre de 2007-RJ\2007\8861.
- STS de 18 de marzo de 2008-RJ\2008\2065.
- STS de 8 de julio de 2008-RC\2316\2005.
- STS de 11 de mayo de 2009-RJ\2009\4272.
- STS de 31 de mayo de 2011-RJ\2011\4847.
- STS de 10 de octubre de 2011-RC\3822\2009.
- STS 396/2013 de 20 de junio-RJ\2013\5187.
- STS de 10 de marzo de 2014-RJ\2014\1462.

### **III. AN.**

- SAN de 21 de enero de 2013- JUR\2013\53159.
- SAN de 7 de febrero de 2014- JUR\2014\61996.
- SAN de 14 de abril de 2014- JUR 2014\124934.

#### IV. AP.

-SAP Madrid de 6 de junio de 2000- AC\2000\2547.

-SAP Barcelona de 28 de marzo de 2001- AC\2001\1811.

#### X. ANEXOS.

##### I. Lista oficial de precios del tabaco publicada por el Comisionado para el Mercado de Tabacos.



Comisionado  
para el  
Mercado de  
Tabacos

NOTAS: Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 19-07-2014.

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS		
MARCA	EXPENDEURIAS Euros/Cajetilla	CON RECARGO Euros/Cajetilla
821 Italian Tech Codice Bianco	4,00	4,15
821 Italian Tech Codice Rosso	4,00	4,15
Allure Lilac	3,95	4,10
Allure Menthol	3,95	4,10
Allure White	3,95	4,10
Allure White 0,1 KS	3,95	4,10
Alonso Blue	3,30	3,45
Alonso Red	3,30	3,45
American Club	3,95	4,10
American Gold Eagle Soft	3,95	4,10
American Legend	3,95	4,10
American Legend Menthol	3,95	4,10
American Legend White	3,95	4,10
Austin Blue	3,95	4,10

Austin Menthol	3,95	4,10
Austin Red	3,95	4,10
Austin Red 100's	3,95	4,10
B.N. Beige Duro	4,45	4,60
B.N. Clásico Blando	4,45	4,60
B.N. Clásico Duro	4,45	4,60
Belga Red	5,20	5,35
Benson & Hedges 100'S	4,80	4,95
Benson & Hedges Gold	4,80	4,95
Benson & Hedges London Blue	4,00	4,15
Benson & Hedges London Red	4,00	4,15
Benson & Hedges London Red 100	4,00	4,15
Benson & Hedges Silver	4,65	4,80
Berkeley Blue	4,70	4,85
Berkeley Menthol	4,70	4,85
Berkeley Superkings.	4,70	4,85
Bisonte Blando	4,45	4,60
Bisonte Duro	4,45	4,60
Black Devil After Dinner	4,10	4,25
Black Devil Black	4,00	4,15
Black Devil Cherry Flavour	4,10	4,25
Black Devil Finest Flavour	4,10	4,25
Black Devil Pink	4,00	4,15
Black Devil Special Flavour	4,10	4,25
Black Jack Red C20	3,92	4,07
Blend N° 1	3,60	3,75
Boncalo Duro	4,45	4,60
Bravo American Blend	3,95	4,10
Bravo Blue	3,95	4,10
Bravo Clásico	3,95	4,10
Bravo Original Blend	3,95	4,10
Bravo Press & Play Choice	4,00	4,15
Bravo Virginia The Golden Life & Tobacco	3,95	4,10

Brooklyn 100's	4,00	4,15
Brooklyn Azul Duro	4,00	4,15
Brooklyn Rojo Duro	4,00	4,15
Bullbrand Negro 20	3,95	4,10
Bullbrand Negro Intenso	3,95	4,10
Bullbrand Rubio 20	3,95	4,10
Burton Original 100	3,95	4,10
Burton Original 20	3,95	4,10
Burton White 20	3,95	4,10
Business Club	3,10	3,25
Camel Activa	4,50	4,65
Camel Black Curve 84"	4,40	4,55
Camel Blue 20	4,50	4,65
Camel Essential Add Free Blue	4,40	4,55
Camel Essential Add Free Filters	4,40	4,55
Camel Essential Blue	4,50	4,65
Camel Essential Filters	4,50	4,65
Camel Filter Box 20	4,50	4,65
Camel Filter Soft	4,45	4,60
Camel Non Filter Soft	4,50	4,65
Camel Shorts	4,25	4,40
Camel Tobaccos of the World Andizzi	4,45	4,60
Camel Tobaccos of the World Pacimba	4,45	4,60
Camel Tobaccos of the World Ranjarai	4,45	4,60
Camel White Curve 84"	4,40	4,55
Carnival Blue	3,95	4,10
Carnival Red	3,95	4,10
Celtas Filtro Blando	4,45	4,60
Che Red	4,00	4,15
Chesterfield Classic Blue Duro	4,50	4,65
Chesterfield Classic Red 21s	4,55	4,70
Chesterfield Classic Red Duro	4,50	4,65
Chesterfield Mix	4,45	4,60
Chesterfield Semi-rígido	4,40	4,55

CK Canary Kingdom	3,95	4,10
Cohiba Duro	4,15	4,30
Condal Blando 100	4,45	4,60
Coronas 100 By Winston Ev.100	4,05	4,20
Coronas A.B. Blando 100	4,15	4,30
Coronas A.B. Duro	4,25	4,40
Coronas A.B. Duro 100	4,15	4,30
Coronas A.B. Gold Duro	4,25	4,40
Coronas A.B. Menthol Duro	4,25	4,40
Coronas A.B. Silver Duro	4,25	4,40
Coronas Black Soft	4,15	4,30
Coronas By Winston Evolution	4,25	4,40
Coronas Negro Oro Duro	4,50	4,65
Coronas Negro Plata Duro	4,50	4,65
Coronas Reserva Duro	4,75	4,90
Corset Life Superslims	4,00	4,15
Corset Menthol Superslims	4,00	4,15
Corset Pink Superslims	4,00	4,15
Couture 0.1 Silver Slim	4,00	4,15
Couture Fine Flavour Slim	4,00	4,15
Couture Full Flavour Slim	4,00	4,15
Couture Menthol Slim	4,00	4,15
Craven A Red	4,80	4,95
D&G Cigarettes	3,95	4,10
Davidoff Classic	4,80	4,95
Davidoff Gold	4,80	4,95
Davidoff iD Touch Blue	4,75	4,90
Davidoff iD Touch Orange	4,75	4,90
Denim Blue American Blend	3,95	4,10
Denim Red American Blend	3,95	4,10
Desert Gold 100's	3,95	4,10
Desert Gold Blue	3,95	4,10
Desert Gold Menthol	3,95	4,10
Desert Gold Red	3,95	4,10

Djarum Black 20	4,50	4,65
Djarum Special 20	4,50	4,65
Djarum Super 20	4,50	4,65
Dorchester Superkings	3,90	4,05
Ducados 25 Azul Duro	5,25	5,40
Ducados Azul Blando	4,50	4,65
Ducados Azul Duro	4,50	4,65
Ducados Azul/Blanco Blando	4,50	4,65
Ducados Azul/Blanco Duro	4,50	4,65
Ducados Blanco Duro	4,50	4,65
Ducados Lujo Duro	4,80	4,95
Ducados Rubio 100'S Largo	4,05	4,20
Ducados Rubio 24 Plus	4,85	5,00
Ducados Rubio Azul	4,25	4,40
Ducados Rubio Azul Blando	4,15	4,30
Ducados Rubio Maxi	5,80	5,95
Ducados Rubio Mentol	4,25	4,40
Ducados Rubio Nature	4,25	4,40
Ducados Rubio Pocket Corto	4,00	4,15
Ducados Rubio Press & Fresh	4,25	4,40
Ducados Rubio Rojo	4,25	4,40
Ducados Rubio Rojo Blando	4,15	4,30
Ducal Blue AB	4,00	4,15
Ducal Menthol AB C20	3,50	3,65
Ducal Red AB	4,00	4,15
Dunhill International Blue	5,50	5,65
Dunhill International Menthol	5,50	5,65
Dunhill International Red	5,50	5,65
Egalite Blanches	3,95	4,10
Egalite Slim	3,95	4,10
Elixir Blue	3,95	4,10
Elixir Blue Blando	3,95	4,10
Elixir Menthol	3,95	4,10
Elixir Red	3,95	4,10

Elixyr Red 100'S	3,95	4,10
Elixyr Red Blando	3,95	4,10
Embassy Nº 1	4,80	4,95
Esse	4,00	4,15
Esse Blue	4,00	4,15
Esse Celeste 0.1	4,00	4,15
Essex Nano Black	4,10	4,25
Essex Nano Silver	4,10	4,25
Estelada	3,95	4,10
Euphoria Apple Flavor C20	3,40	3,55
Euphoria Strawberry C20	3,40	3,55
Eva Slims Blue	4,00	4,15
Eva Slims Menthol	4,00	4,15
Eva Slims Yellow	4,00	4,15
Excite Blue 20	3,95	4,10
Excite Green Menthol 20	3,95	4,10
Excite Red Blando	3,95	4,10
Excite Red Duro 20	3,95	4,10
Fast Red	3,50	3,65
Fast Short Red	3,40	3,55
Fast Short White	3,40	3,55
Fast White	3,50	3,65
First Luxury Virginia	2,10	2,25
Fortuna 100's Largo	4,30	4,45
Fortuna 24 Red Plus	4,90	5,05
Fortuna Azul Duro 20	4,40	4,55
Fortuna Fresh	4,40	4,55
Fortuna Glide Tec	4,40	4,55
Fortuna Glide Tec Blue	4,40	4,55
Fortuna Menthol Duro	4,40	4,55
Fortuna Plata Duro	4,40	4,55
Fortuna Pocket Corto	4,05	4,20
Fortuna Red Line	4,25	4,40
Fortuna Red Line Blando	4,15	4,30

Fortuna Rojo 30 Maxi	6,05	6,20
Fortuna Rojo Blando	4,40	4,55
Fortuna Rojo Duro 20	4,40	4,55
Fraternite Blondes	3,95	4,10
Fraternite Slim	3,95	4,10
Free Jack	3,95	4,10
Futura Anice	3,95	4,10
Futura Bianca	3,95	4,10
Futura Black	3,50	3,65
Futura Blue	3,95	4,10
Futura Gold	3,50	3,65
Futura Intenssa	3,95	4,10
Futura Menta	3,95	4,10
Gauloises Brunas	4,50	4,65
Gauloises Rubio Amarillo	4,25	4,40
Gauloises Rubio Azul	4,25	4,40
Gauloises Rubio Azul 24	4,80	4,95
Gauloises Rubio Rojo	4,25	4,40
Gauloises Rubio Rojo 24	4,80	4,95
Gauloises Tactil Silver	4,20	4,35
Gauloises Tactil White	4,20	4,35
Gitanes Cortos Con Filtro Duro	4,95	5,10
Gitanes Cortos Sin Filtro Duro	4,95	5,10
Global Blue	4,00	4,15
Global Red	4,00	4,15
Gold Coast Blue (Azul)	4,25	4,40
Gold Coast Filters (Rojo)	4,25	4,40
Gold Coast Menthol (Verde)	4,25	4,40
Gold Coast White (Blanco)	4,25	4,40
Golden Monkey	3,95	4,10
Grizzly Full Flavour	4,45	4,60
Grizzly White	4,45	4,60
HB Red	4,80	4,95
Hcoute Blue	4,00	4,15

Hcoute Red	4,00	4,15
Herencia Blando	4,75	4,90
Herencia Duro	4,75	4,90
Herencia Palmera	3,95	4,10
Hispanos Negro 20	3,95	4,10
Ibiza Essence American Blend	3,35	3,50
Ibiza Essence Cyan	3,35	3,50
John Player King Size Blue	4,65	4,80
John Player King Size Gold	4,60	4,75
JPS American Blend Blue	4,25	4,40
JPS American Blend Blue 24	4,80	4,95
JPS American Blend Red	4,25	4,40
JPS American Blend Red 100'S	4,05	4,20
JPS American Blend Red 24	4,80	4,95
JPS American Blend Red Blando	4,15	4,30
JPS American Blend White	4,25	4,40
JPS Black	4,25	4,40
JPS Black 100s	4,25	4,40
JPS Green Menthol	4,25	4,40
JPS Virginia Blue	4,00	4,15
JPS Virginia Blue 100's	4,05	4,20
Karelia Slims	4,10	4,25
Karelia Slims Blue	4,10	4,25
Karelia Slims Crem Color	4,10	4,25
Karelia Slims Mentol	4,10	4,25
Kensitas Club King Size	4,80	4,95
Kool Filter Kings	4,80	4,95
L&M Blue Label Duro	4,25	4,40
L&M Blue Semi-rígido	4,15	4,30
L&M Red Label 100s	4,05	4,20
L&M Red Label Duro	4,25	4,40
L&M Red Semi-rígido	4,15	4,30
La Roja	3,95	4,10
Lambert & Butler Glide Tec	4,65	4,80

Lambert & Butler Gold	4,65	4,80
Lambert & Butler KS	4,65	4,80
Lambert & Butler Menthol	4,65	4,80
Lark	4,80	4,95
Latino Heritage	3,95	4,10
Latino Heritage Natural	3,95	4,10
Latino Heritage Rubio	3,95	4,10
Liberte Brunos Negro	3,95	4,10
Lola Blando	3,25	3,40
Lucky Strike Blue	4,40	4,55
Lucky Strike Click & Roll	4,50	4,65
Lucky Strike Original Tobacco	4,30	4,45
Lucky Strike Original Tobacco Blando	4,15	4,30
Lucky Strike Red	4,40	4,55
Lucky Strike Red Blando	4,25	4,40
Manitou Organic	4,50	4,65
Manitou Virginia Blue	4,00	4,15
Manitou Virginia Gold	4,00	4,15
Manitou Virginia Pink	4,00	4,15
Mark 1 American Blend	3,95	4,10
Mark 1 Break	4,90	5,05
Mark 1 Golden 100's	3,95	4,10
Mark 1 Golden Blend	3,95	4,10
Mark 1 Menthol	3,95	4,10
Mark 1 Silver	3,95	4,10
Mark 1 Soft Negro	3,95	4,10
Mark 1 White 0.1	3,95	4,10
Mark-1 100's Red	3,95	4,10
Marlboro Gold 100'S	4,90	5,05
Marlboro Gold Duro	4,80	4,95
Marlboro Menthol	4,80	4,95
Marlboro Pocket Pack (Corto)	4,40	4,55
Marlboro Red 100'S	4,90	5,05
Marlboro Red Blando	4,80	4,95

Marlboro Red Duro	4,80	4,95
Marlboro Touch Azul	4,40	4,55
Marlboro Touch Rojo	4,40	4,55
Maryland	4,00	4,15
Matrix Azul	2,60	2,75
Matrix Rojo	2,00	2,15
Maya Blue	4,25	4,40
Maya Red	4,25	4,40
Mayfair Fine	4,25	4,40
Mayfair King Size	4,25	4,40
Mayfair Menthol	4,25	4,40
Mayfair Sky Blue	4,25	4,40
Mayfair Superkings	4,25	4,40
Mecánicos Extra Filtro	3,95	4,10
Meridiano 60 Negro de Luxe	3,95	4,10
Meridiano 60 Rojo	3,95	4,10
Metco Black Super Slim	4,00	4,15
Metco Metallic Super Slim	4,00	4,15
Metco Nano Plata	4,10	4,25
Metco Nano Rojo	4,10	4,25
Mohawk Blue	3,95	4,10
Mohawk Clasic Red 100s	3,95	4,10
Mohawk Menthol	3,95	4,10
Mohawk Negro	3,95	4,10
Mohawk Origins Fine	3,95	4,10
Mohawk Origins Full	3,95	4,10
Mohawk Red	3,95	4,10
Mohawk Virginia	3,95	4,10
Monroe Crystal Mint	2,70	2,85
Monroe Distinción	2,70	2,85
Monroe Executive	2,70	2,85
More Filters Box	5,05	5,20
More Menthol Box	5,05	5,20
Natural American Spirit Blue	4,85	5,00

Natural American Spirit Blue Soft Pack	4,75	4,90
Natural American Spirit Orange	4,85	5,00
Natural American Spirit Yellow	4,85	5,00
Natural American Spirit Yellow Soft Pack	4,75	4,90
Naturalmente Seneca Fine	3,95	4,10
Naturalmente Seneca Full	3,95	4,10
News Azul Duro	4,15	4,30
News Rojo 30 Duro	6,05	6,20
News Rojo Duro	4,15	4,30
Nix Godness Night Tobacco	3,95	4,10
Nobel 0,1	4,40	4,55
Nobel Blando	4,25	4,40
Nobel Duro	4,40	4,55
Nobel Intense	4,25	4,40
Nobel Slims	4,25	4,40
Nobel Style	4,15	4,30
Nobel Triple Filtro	4,40	4,55
Omé Superslims White	4,10	4,25
Omé Superslims	4,10	4,25
Omè Superslims Menthol	4,10	4,25
Omé Superslims Yellow	4,10	4,25
Pall Mall Alaska/Menthol	4,25	4,40
Pall Mall Los Angeles	4,25	4,40
Pall Mall New Orleans Blando	4,15	4,30
Pall Mall New Orleans Largo 100'S	4,05	4,20
Pall Mall New Orleans/Red	4,25	4,40
Pall Mall Pocket Edition	4,15	4,30
Pall Mall Puerto Rico	4,25	4,40
Pall Mall San Francisco/Blue	4,25	4,40
Pall Mall White Edition 100'S	4,00	4,15
Pall Mall White Edition Blue	4,00	4,15
Pall Mall White Edition Red	4,00	4,15
Partagás Duro	4,75	4,90
Pepe Rich Red Natural	3,95	4,10

Peter Stuyvesant Blue	4,40	4,55
Peter Stuyvesant Red	4,40	4,55
Peter Stuyvesant Silver	4,40	4,55
Philip Morris Club Red Cut	4,00	4,15
Philip Morris Filter King	4,25	4,40
Philip Morris Reds	4,25	4,40
Philip Morris Supreme	4,25	4,40
Pink Elephant International Blend	3,95	4,10
Piper Menthol Blando	4,45	4,60
Popular Negro KS	4,00	4,15
Power Regular	2,80	2,95
Power Yellow	2,80	2,95
Prince Original/Rich Taste	4,80	4,95
Prince White/Rounded	4,80	4,95
Privium Moments Black	3,95	4,10
Privium Moments White	3,95	4,10
Pueblo Blue	3,95	4,10
Pueblo Cigarette	3,95	4,10
Pueblo Green	3,95	4,10
Pueblo Orange	3,95	4,10
R1 Azul	4,75	4,90
R1 Rojo	4,75	4,90
R1 Slim Line	4,75	4,90
Reales Blando	4,45	4,60
Reflections Semi Slims Classic	3,95	4,10
Reflections Semi Slims Delicate	3,95	4,10
Reflections Semi Slims Vainilla	3,95	4,10
Regal Ks	4,80	4,95
Respect Gold	3,30	3,45
Respect Gold American Blend	3,95	4,10
Respect Menthol American Blend	3,95	4,10
Respect Red	3,30	3,45
Respect Red American Blend	3,95	4,10
Rex FF Blando	4,45	4,60

Rex Plata Duro	4,45	4,60
Richmond King Size	4,20	4,35
Richmond Superkings	4,20	4,35
Richmond Superkings Menthol	4,20	4,35
Richmond Superkings White	4,20	4,35
Romeo y Julieta KS	4,40	4,55
Ronhill Menthol	4,00	4,15
Ronhill Rich	4,00	4,15
Ronhill Rich 100'S C20	4,00	4,15
Ronhill Slims	4,00	4,15
Ronhill Slims Azure	4,00	4,15
Ronhill Slims Menthol	4,00	4,15
Ronhill Slims Velvet	4,00	4,15
Ronhill White	4,00	4,15
Ronson 25 S Red	5,15	5,30
Ronson 25 S White	5,15	5,30
Rothmans Blue	4,80	4,95
Rothmans Red	4,80	4,95
Royal Crown Blue	4,40	4,55
Royal Crown Filter	4,40	4,55
Royals Red	4,15	4,30
Santana Blue	3,95	4,10
Santana Red	3,95	4,10
Santiago Cátedra	3,93	4,08
Santiago Cátedra Azul C20	3,93	4,08
Santiago Original	3,95	4,10
Silk Cut Blue	4,80	4,95
Silk Cut Purple	4,80	4,95
Silk Cut Purple 100'S	4,80	4,95
Silk Cut Silver	4,80	4,95
Silk Cut White	4,80	4,95
Sombra Blando	4,45	4,60
Sovereign King Size	4,10	4,25
Sterling King Size	4,05	4,20

Sterling Superking Blue	4,05	4,20
Sterling Superkings	4,05	4,20
Superkings	4,70	4,85
Superkings Blue	4,70	4,85
Superkings Menthol	4,70	4,85
Surfside Choco	4,00	4,15
Surfside Cubalibre Flavor	4,00	4,15
Surfside Mango Tropic Flavor	4,00	4,15
Surfside Mojito Flavor	4,00	4,15
Surfside Piña Colada Flavor	4,00	4,15
Surfside Tequila Sunrise Flavor	4,00	4,15
Surfside Vanilla Flavor	4,00	4,15
Tail Wind	3,95	4,10
Tennesie Gold	3,95	4,10
Tennesie Red	3,95	4,10
The King 100's	4,00	4,15
The King Blue	4,00	4,15
The King Classic	4,00	4,15
U.K.Urban Kearns Virginia C20	3,95	4,10
Un-X-Dos Blando	3,65	3,80
Verso Blue C20	3,40	3,55
Verso Euphoria Albaricoque	4,00	4,15
Verso Euphoria Ciruela	4,00	4,15
Verso Euphoria Fresa	4,00	4,15
Verso Euphoria Limon	4,00	4,15
Verso Euphoria Manzana	4,00	4,15
Verso Menthol C20	3,40	3,55
Verso Red C20	3,40	3,55
Verso Virginia C20	3,40	3,55
Vibes City Flavoured Cigarettes	4,00	4,15
Vibes Country Flavoured Cigarettes	4,00	4,15
Vip Valuable Innovative And Pleasant Gold C20	3,50	3,65
Vip Valuable Innovative And Pleasant Green C20	3,50	3,65

Vip Valuable Innovative And Pleasant Silver C20	3,50	3,65
Vip Valuable Innovative And Pleasant Strawberry C20	3,50	3,65
Vogue Frisson Menthe	5,00	5,15
Vogue Super Slims Blue	5,00	5,15
Von Eicken Superior Gold	4,10	4,25
Von Eicken Superior Menthol	4,10	4,25
Von Eicken Superior Silver	4,10	4,25
West Blue	4,00	4,15
West Ice	4,00	4,15
West Red	4,00	4,15
West Silver	4,00	4,15
Windsor Blue Superkings	4,15	4,30
Winfield Blue	6,20	6,35
Winfield Red	6,20	6,35
Winfield Red 20's	4,15	4,30
Winston Blue	4,40	4,55
Winston Bluevolution	4,25	4,40
Winston Bluevolution Blando	4,15	4,30
Winston Classic 100	4,30	4,45
Winston Classic 24	5,25	5,40
Winston Classic 28	6,15	6,30
Winston Classic Ks Box	4,40	4,55
Winston Classic Red Ks Soft	4,40	4,55
Winston Evolution (cajetilla blanda)	4,15	4,30
Winston Evolution (cajetilla dura)	4,25	4,40
Winston Evolution 100 (cajetilla dura)	4,05	4,20
Winston Redvolution	4,25	4,40
Winston Redvolution Blando	4,15	4,30
Winston Silver	4,40	4,55
Xtreme American Blend	3,35	3,50
York International Blue	3,95	4,10
York International Red	3,95	4,10
Yuma Organic Cream	4,25	4,40

Yuma Organic de Luxe	4,05	4,20
Yuma Organic Red	4,25	4,40

## **II. Impreso de solicitud de asilo.**



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

## **SOLICITUD DE ASILO EN ESPAÑA**

### **IMPORTANTE:**

- 1.- Escribir con **LETRA CLARA Y LEGIBLE**, a ser posible con **BOLÍGRAFO NEGRO**.
- 2.- Si el solicitante no contesta alguna pregunta trazar una raya o indicarlo expresamente.
- 3.- En caso de que el solicitante proceda de un estado de la Unión Europea o bien tenga un visado o cualquier otro documento expedido por uno de dichos estados, deberá cumplimentarse también el cuestionario uniforme para la determinación del Estado responsable del estudio de la solicitud, según lo previsto en el **CONVENIO DE DUBLÍN**.
- 4.- **REMITIR URGENTEMENTE**, "VIA FAX" una vez cumplimentada a la Oficina de Asilo y Refugio, junto con la documentación pertinente.

### **A.- IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE:**

**APELLIDO 1º:**

**APELLIDO 2º:**

<b>PAÍS:</b>	<b>Nacionalidad de origen:</b>
<i>*Especificar claramente el país</i>	<b>Nacionalidad actual:</b>

<b>PRESENTADA EN:</b>	<b>Marcar con una cruz el lugar de la presentación</b>
<input type="checkbox"/> <i>Puesto Fronterizo</i>	<input checked="" type="checkbox"/> <i>Jefatura Superior/Comisaría de policía</i>
<input type="checkbox"/> <i>Oficina de Extranjeros</i>	<input type="checkbox"/> <i>Embajada</i>
<input type="checkbox"/> <i>Oficina de Asilo y Refugio</i>	<input type="checkbox"/> <i>Centro de Internamiento de Extranjeros</i>

*A las XXX horas del día XXXX*

**Organismo/Centro:**

**Dirección**

**Fax nº:**

**Teléfono:**



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

## **DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES**

*DEPENDENCIA: Jefatura Superior de Policía de XXXX – B.P-Ext.Documentación.*

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que siendo las XXX horas del día XXX de XXXX de XXXX de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley de Asilo 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado, en su redacción dada por la Ley 9/194, de 19 de mayo, se procede a informar al ciudadano/a D/D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXXXXX de nacionalidad XXXXXXXXXXXX, de los derechos y deberes que, como solicitante de asilo y hasta tanto se haya decidido la admisión a trámite de su petición, le asisten y que consiste en:

- 1.- No ser rechazado, expulsado o devuelto, según el caso, hasta tanto se haya decidido sobre la admisión o inadmisión a trámite de la petición de asilo.
- 2.- Comunicar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) la petición de asilo.
- 3.- Asistencia de abogado, que se proporcionará gratuitamente por el Estado Español cuando se carezca de recursos económicos suficientes.
- 4.- Asistencia de intérprete, en caso de no comprender el idioma español.
- 5.- Asistencia médico-sanitaria, en caso de necesidad.
- 6.- A la suspensión de cualquier proceso de extradición que afecta al interesado y se encuentre pendiente, *así como la ejecución del mismo*, mientras no recaiga resolución sobre la petición de asilo.

Así mismo, se procede a hacer saber al/la interesado/a los DEBERES que como solicitante de asilo le incumben, y que, fundamentalmente, consisten en:

- 1.- Colaborar plenamente con las autoridades españolas para la acreditación y comprobación de su identidad, así como de los hechos y alegaciones en que se base su solicitud.
- 2.- Informar a las autoridades españolas, a la mayor brevedad, sobre su residencia o cualquier cambio que en la misma se produzca, así como de quienes, en su caso, formen el núcleo familiar.

En el mismo acto firma el/la solicitante en prueba de que queda enterado/a del contenido de la presente diligencia.

En Bilbao, XX de XXXX de 200

El/la solicitante

El/la intérprete

El funcionario/a



**PROCEEDING OF REQUESTED ASSISTANCES.**

**PROCEEDING:** Let's be evident that the citizen M/Mr.XXXXXXXXXXX of nigerian nationality, provided his/her intent of requesting asylum in Spain, asks for the assistances quoted below be lent to him/her:

	YES	NO
Lawyer's assistance		
Translator's assistance		
Medical assistance		
Informative leaflet		

In case of lawyer assistance:

A) Chooosen lawyer.....

B) Free assistance due to lack of economic means .....

THE INTERESTED PART

THE OFFICIAL



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

**B.- DATOS PERSONALES:**

*APELLIDO 1º:*

*NOMBRE:*

*APELLIDO 2º:*

*AUTOGRAFÍA: (Que el solicitante escriba su nombre de su puño y letra en la escritura de su lengua materna: \_\_\_\_\_)*

<i>Fecha de nacimiento: 22-08-84</i>	<i>Lugar:</i>
--------------------------------------	---------------

<i>País:</i>	<i>Nacionalidad de origen:</i>
<i>*Especificar claramente el país</i>	<i>Nacionalidad actual:</i>

*Sexo:        Hombre (    )        Mujer (    )*

*Nombre completo del padre:*

*Nombre completo de la madre:*

**C.- SITUACIÓN FAMILIAR DEL SOLICITANTE:**

*(IMPORTANTE): Completar todos los datos del apartado, independientemente de que sus familiares y/o dependientes económicamente acompañen o no al solicitante en su viaje)*

<i>(    ) Casado/a</i>	<i>(    ) Soltero/a</i>	<i>(    ) Viudo/a</i>
<i>(    ) Convivencia</i>	<i>(    ) Separado/a</i>	<i>(    ) Divorciado/a</i>



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

Número de hijos del solicitante: ( )	Número de cónyuges del solicitante: ( )
--------------------------------------	---

¿Documentación acreditativa del estado civil o situación de hecho?

( ) NO ( ) SI

¿Cuál?

Nombre	Apellidos	Parentesco con el/la solicitante	Fecha y lugar de nacimiento	Nacionalidad actual	País de residencia y status legal
--------	-----------	----------------------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------------

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

¿Hace extensiva su solicitud de asilo a algún familiar de los mencionados?

( ) NO ( ) SI (En caso afirmativo, marcar un círculo en el número de familia, siempre y cuando se encuentre acompañando al/la solicitante y sea familiar en línea directa y "repetir para cada uno de ellos una solicitud de extensión familiar", numerándolas al final del mismo).

Lengua materna del/la solicitante:

Otras: ( ) NO ( ) SI

¿Cuáles?:



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

Nivel de estudios del/la solicitante:

- |                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| ( ) Analfabeto         | ( ) Estudios Secundarios          |
| ( ) Estudios primarios | ( ) Diplomatura Universitaria     |
| ( ) Sin determinar     | ( ) Título Superior.Universitario |

Especificación de los estudios:

Profesión u ocupación del/la solicitante:

Actividad económica:

- |                  |                   |  |
|------------------|-------------------|--|
| ( ) Construcción | ( ) Industria     | ( ) Sector FAO                                 |
| ( ) Servicios    | ( ) Sin profesión | *Sector FAO: Agricultura,<br>ganadería, etc... |

Domicilio del/la solicitante en España (Indicar señas postales completas):

Calle: N°: Piso: Puerta:  
Ciudad: Provincia: Código Postal:  
Teléfono: ( ) Telefax:

Domicilio del/la solicitante en su país de origen (Indicar señas postales completas):

Calle: N°: Piso: Puerta:  
Ciudad: Provincia: Código Postal:  
Teléfono: ( ) Telefax:

Domicilio de sus familiares:

Señas completas del último domicilio conocido por el/la solicitante en su país

Calle: N°: Piso: Puerta:  
Ciudad: Provincia: Código Postal:  
Teléfono: ( ) Telefax:



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

Última fecha de contacto con sus familiares:

¿DESEA AÑADIR ALGO MAS SOBRE SU SITUACIÓN FAMILIAR? ( ) NO ( ) SI

¿Observaciones?

**D.- ESTADO DOCUMENTAL DEL/LA SOLICITANTE:**

*(Marcar y especificar lo que proceda a continuación):*

<i>DOCUMENTACIÓN COMPLETA</i>	<i>( )</i>	<i>DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA</i>	<i>( )</i>	<i>SIN DOCUMENTAR</i>	<i>( )</i>
<i>Pasaporte</i>	<i>( )</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>( )</i>		
<i>Cartilla Marino</i>	<i>( )</i>	<i>Carnet conducir</i>	<i>( )</i>		
<i>Título de viaje</i>	<i>( )</i>	<i>Carnet militar</i>	<i>( )</i>		
<i>Salvoconducto</i>	<i>( )</i>	<i>Carnet funcionario</i>	<i>( )</i>		
		<i>Cartilla laboral</i>	<i>( )</i>		
		<i>Cédula inscripción apátrida</i>	<i>( )</i>		
		<i>Certificado carnet residencia</i>	<i>( )</i>		
		<i>Certificado consular</i>	<i>( )</i>		
		<i>Documento asilado</i>	<i>( )</i>		



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

		<i>Documento campo refugiados</i>	(    )	
		<i>Documento residencia</i>	(    )	
		<i>Pasaporte interior (EX-URSS)</i>	(    )	
		<i>Tarjeta Seguridad Social</i>	(    )	
		<i>Otro</i>	(    )	

<i><u>PASAPORTE:</u></i> <i>Número:</i> <i>País expedición:</i> <i>Fecha expedición:</i> <i>Fecha caducidad:</i>	<i><u>OBSERVACIONES:</u></i>
--	------------------------------

***ENTRADA EN ESPAÑA:***

<i>País perseguidor:</i>		<i>Otro:</i>				
<i>Fecha entrada en España:</i>		<i>Lugar:</i>				
<i>Fecha salida de su país:</i>		<i>Entrada legal: ( ) NO    ( ) SI</i>				
<i>Tipo frontera:</i>	<i>Aérea:</i>	(    )	<i>Marítima:</i>	(    )	<i>Terrestre</i>	(    )



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

	<i>Embajada:</i>	(    )	<i>Consulado:</i>	(    )	<i>Desconocida</i>	(    )
--	------------------	--------	-------------------	--------	--------------------	--------

**E.- ITINERARIO RECORRIDO:** (IMPORTANTE: Si la petición se formula en Embajada cumplimentar solamente el punto 2 de este apartado).

**1.- Itinerario recorrido desde el país de origen hasta su llegada a España:**

*Lugar de salida de su país:*

*Transporte empleado:*

*Motivo de salida:*

**PAISES DE TRÁNSITO ANTES DE LLEGAR A ESPAÑA:**

**A) País:**

*Duración de la estancia:*

*Motivo de salida:*

*Fecha y lugar de entrada:*

*Fecha y lugar de salida:*

*Transporte empleado:*

**B) País:**

*Duración de la estancia:*

*Motivo de salida:*

*Fecha y lugar de entrada:*

*Fecha y lugar de salida:*

*Transporte empleado:*

**C) País:**

*Duración de la estancia:*

*Motivo de salida:*

*Fecha y lugar de entrada:*

*Fecha y lugar de salida:*

*Transporte empleado:*



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

*D) País:*

*Duración de la estancia:*

*Motivo de salida:*

*Fecha y lugar de entrada:*

*Fecha y lugar de salida:*

*Transporte empleado:*

2.- Otros viajes y estancias en el extranjero realizados con anterioridad a último desplazamiento. (Indicar países y fecha de entrada y salida de su país de origen):

**F.- SOLICITUDES ANTERIORES:**

¿Ha solicitado antes Asilo o Refugio en España o en otro país?

( ) NO ( ) SI

¿Fecha solicitud?:

País:

¿Organismo?

Decisión que se tomó:

Fecha de la decisión:

¿Tiene alguna documentación sobre esta solicitud?: ( ) NO ( ) SI

¿Cuál?

**G.- DATOS SOBRE PERTENENCIA A GRUPOS ÉTNICOS,  
PARTIDOS POLÍTICOS U OTRO TIPO DE ORGANIZACIÓN:**

¿Pertenece Vd. o ha pertenecido a algún grupo étnico; partido político u otro tipo de organización?

( ) NO ( ) SI



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

¿Cuál? (IMPORTANTE): Indicar siglas y nombre completo:

Tipo:

Étnico:	( )	Político:	( )	Social:	( )
Nacionalista:	( )	Religioso:	( )		

Característica o ideología:

Ubicación:

Nombre de los dirigentes o líderes principales:

Cargos y/o responsabilidades que tiene o ha tenido:

¿Aporta el/la solicitante alguna documentación en apoyo a sus declaraciones?

( ) NO ( ) SI

Descripción de la misma:

En caso negativo, razones por las que no la aporta:

¿Podría aportarla en futuro? ( ) NO ( ) SI

**H.- OTROS DATOS DE INTERÉS:**

Intenciones respecto a su estancia en España:

¿Tiene intención futura de retornar a su país?: ( ) NO ( ) SI

Motivos:



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

¿Desea continuar viaje?: (    ) NO    (    ) SI

*Motivos:*

**I.- DATOS SOBRE LA PERSECUCIÓN SUFRIDA: (IMPORTANTE:**

*Cumplimentar atendiendo a la cronología de los acontecimientos y con el mayor detalle posible):*

*Motivos en los cuales fundamenta su petición:*

El Solicitante

El traductor

El Funcionario



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

**J.- MOTIVOS DE ENTRADA EN ESPAÑA:**

***DECLARACIÓN FIRMADA DEL/A SOLICITANTE:***

*Declaro que toda la información por mí expresada y recogida en esta solicitud de asilo en España es cierta y veraz. Y para que conste a todos los efectos, firmo la presente declaración.*

En Bilbao, a

*Firma del/la solicitante:*



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

***DATOS Y DECLARACIÓN FIRMADA DEL/A TRADUCTOR/A O INTÉRPRETE:***

*Idioma/s empleado/s en la entrevista:*

*Nombre del traductor o intérprete:*

*Domicilio:*

*Teléfono:*

*Organización:*

*Teléfono:*

*Declaro que he traducido completa y fielmente las preguntas y las respuestas contenidas en esta solicitud de asilo así como los documentos anexos a ella, y que el solicitante ha asegurado comprender los contenidos.*

En Bilbao, a

*Firma del/la traductor/a o intérprete:*

### III. Impreso de solicitud de prestación por hijo a cargo.

## Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE FORMULARIO

**NOTA INFORMATIVA.-** Si desea solicitar esta prestación por hijos comunes y no comunes, menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo (convivencia con los padres de hijo/s comunes con otro/s aportado/s por cualquiera de ellos a la unidad familiar) debe rellenar una solicitud por los hijos comunes y otra por los no comunes.

#### 1.- DATOS DEL SOLICITANTE

- 1.1. **DATOS PERSONALES.-** Indique la condición por la que solicita la prestación.  
Si ha contraído matrimonio y posee apellidos distintos de los que tenía de soltera, indique también los de soltera.
- 1.2. **PARA SUPUESTOS DE PROGENITOR/A, ADOPTANTE, O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO.-** Indique su estado civil y el tipo de convivencia en que se encuentra con el otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a permanente o preadoptivo.
- 1.3. **SITUACIÓN LABORAL.-** Exprese su situación laboral especificando así mismo si cobra o ha solicitado alguna prestación o subsidio de alguna entidad tanto pública como privada.

#### 2.- DATOS DEL OTRO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO.-

Rellene las casillas siguiendo las instrucciones anteriores.  
Aunque no exista convivencia entre los progenitores, es muy importante que nos facilite los máximos datos posibles del otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a familiar permanente o preadoptivo y su DNI/NIE.

#### 3.- DATOS DE LOS HIJOS O MENORES POR LOS QUE PIDE LA PRESTACIÓN.-

Si tiene más de tres hijos, rellene nuevas hojas de causantes.  
Declare los datos personales, información de si convive, trabaja, cobra o ha solicitado alguna prestación, así como, en el supuesto de que tenga reconocida o alegue una discapacidad, los datos solicitados sobre esa discapacidad.

#### 4.- DECLARACIÓN DE INGRESOS.-

- Referidos al ejercicio presupuestario anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.
- 4.1. **Rendimientos netos del trabajo:** indicar el importe de las retribuciones íntegras percibidas (en dinero y/o en especie) menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal (cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas a sindicatos, ...).
  - 4.2. **Rendimientos íntegros del capital mobiliario** (intereses de cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos, ...): indicar el importe bruto, sin efectuar descuento alguno, de los rendimientos obtenidos por el capital.
  - 4.3. **Rendimientos netos del capital inmobiliario:** indicar el importe de las rentas derivadas de la titularidad de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, sin tener en cuenta la vivienda habitual, por arrendamientos de los mismos u otro concepto similar menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.
  - 4.4. **Rendimientos netos de actividades económicas:** indicar el importe de los ingresos obtenidos con motivo de la realización de la actividad económica menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.
  - 4.5.  **Ganancias patrimoniales:** saldo neto positivo de las ganancias patrimoniales imputables al ejercicio de referencia de los ingresos, derivado de la venta de bienes muebles (acciones, fondos de inversión, ...) o de bienes inmuebles.

#### 5.- OTROS DATOS.

**DATOS FISCALES.** Si el futuro titular de la prestación tiene establecida su residencia fiscal (más de 183 días al año) en un país extranjero o en una Comunidad o Ciudad Autónoma o Territorio Foral distinto del lugar en donde solicita su prestación, debe indicarlo.

El **DOMICILIO DE COMUNICACIONES** a efectos legales solo debe indicarse cuando desee recibir las en otro distinto al suyo habitual, incluidas las comunicaciones oficiales en las que se le pidan actuaciones en plazos determinados.

#### 6.- ALEGACIONES.-

Si quiere añadir algo que considere importante para tramitar su prestación y no lo vea recogido en el formulario, póngalo en este apartado de la forma más breve y concisa posible.

#### 7.- MODALIDAD DE COBRO DE LA PRESTACIÓN.-

Cruce con un aspa la fórmula por la que desea que le hagamos llegar el importe de su prestación.  
Ponga especial cuidado en rellenar las casillas de la cuenta corriente para que no haya problemas cuando hagamos el ingreso.

Si reside en el extranjero y quiere recibir allí el pago, debe aportarnos la certificación bancaria con todos los datos que le proporcionen en su entidad bancaria.

#### 8.- COBRO DE LA PRESTACIÓN POR CAUSANTE MAYOR DE 18 AÑOS.-

En el supuesto de que el causante mayor de 18 años con capacidad de obrar quiera ser receptor de la asignación económica, se cumplimentará el número de la cuenta del causante.  
Este apartado se firmará por el solicitante y el causante.



## Solicitud de PRESTACIONES POR HIJO A CARGO

Antes de empezar a cumplimentar la solicitud le recomendamos todos los apartados y las instrucciones sobre cada uno de ellos.  
Debe imprimir un único ejemplar y presentarlo en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social. Para facilitar su presentación solicite cita previa en el teléfono 901 10 65 70 o en [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

### 1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Fecha de nacimiento		Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer		Nacionalidad	
Actúa en calidad de:		Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia		Apellidos de soltera	
<input type="checkbox"/> Progenitor/a o adoptante		<input type="checkbox"/> Acogedor/a permanente o preadoptivo		<input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Guardador <input type="checkbox"/> Curador	
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)		Número/Bloque/Escalera/Piso/Puerta		Teléfono de contacto	
Código postal		Localidad		Provincia	
Pais		Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia		En trámite, desde	
<input type="checkbox"/> Permanente		<input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento		<input type="checkbox"/> En trámite, desde	
1.2 SI LO SOLICITA COMO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO, RELLENE LOS SIGUIENTES DATOS					
ESTADO CIVIL:		SE ENCUENTRA (en relación con el otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a)		¿Existe convivencia entre ambos?	
<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a		<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a		<input type="checkbox"/> Separado/a de hecho <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
<input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a		<input type="checkbox"/> Separado/a legalmente <input type="checkbox"/> Divorciado/a		<input type="checkbox"/> En convivencia de hecho <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Título de familia numerosa <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Fecha de expedición del título de familia numerosa		Si hay hijos con discapacidad, indique cuántos	
Fecha de nacimiento		Lo ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Categoría <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Especial Fecha de solicitud	
Si está separado/a o divorciado/a: Recibe pensión compensatoria <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Importe mensual		€	
1.3 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL					
¿Trabaja actualmente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		En caso afirmativo:		¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Nombre de la empresa		Pais		¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Pais que lo cobra	
Clase de prestación		Organismo		Importe (anual) €	

208 30123

3-09-09 INSS (10/0)

### 2. DATOS DEL OTRO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO

2.1 DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Fecha de nacimiento		Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer		Nacionalidad	
Estado civil:		Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia		Apellidos de soltera	
<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a		<input type="checkbox"/> Permanente		<input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	
<input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a		<input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento		<input type="checkbox"/> En trámite, desde	

Apellidos y nombre:	DNI - NIE:
---------------------	------------

Domicilio habitual: (calle, plaza ...)						Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono de contacto
Código postal	Localidad	Provincia			País						

**2.2 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL**

¿Trabaja actualmente?  NO  SÍ En caso afirmativo:  por cuenta propia  por cuenta ajena

Nombre de la empresa País

¿Está en desempleo?  NO  SÍ ¿Cobra prestación de desempleo?  NO  SÍ

¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad?  NO  SÍ La ha solicitado  NO  SÍ

Clase de prestación Organismo País que lo abona

Importe (anual) €

### 3. DATOS DE LOS HIJOS (CAUSANTES) POR LOS QUE PIDE LA PRESTACIÓN

**3.1 DATOS PERSONALES** DNI - NIE N.º de la Seguridad Social

Primer apellido Segundo apellido Nombre

Fecha de nacimiento Sexo  Hombre  Mujer Nacionalidad Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia  Permanente  Temporal, vencimiento En trámite, fecha de solicitud

Estado civil  Soltero/a  Casado/a  Viudo/a  Separado/a  Divorciado/a ¿Reside en España?  NO  SÍ País de nacimiento Indique país:

**3.2 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA**

Convive con el solicitante  NO  SÍ ¿Trabaja?  NO  SÍ ¿Está en desempleo?  NO  SÍ ¿Cobra prestación de desempleo?  NO  SÍ

Con el otro progenitor  NO  SÍ Ingresos mensuales actuales (rentimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal)

¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otros de protección familiar?  NO  SÍ La ha solicitado  NO  SÍ

Cuantía mensual Clase de prestación Organismo País

**3.3 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD**

¿Está incapacitado por sentencia judicial?  NO  SÍ Porcentaje %

¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?  NO  SÍ En su caso, fecha vencimiento

¿Tiene carácter permanente?  NO  SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud

¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?  NO  SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud

¿Tiene título de discapacidad?  NO  SÍ

### SEGUNDO CAUSANTE

**3.4 DATOS PERSONALES** DNI - NIE N.º de la Seguridad Social

Primer apellido Segundo apellido Nombre

Fecha de nacimiento Sexo  Hombre  Mujer Nacionalidad Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia  Permanente  Temporal, vencimiento En trámite, fecha de solicitud

Estado civil  Soltero/a  Casado/a  Viudo/a  Separado/a  Divorciado/a ¿Reside en España?  NO  SÍ País de nacimiento Indique país:

**3.5 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA**

Convive con el solicitante  NO  SÍ ¿Trabaja?  NO  SÍ ¿Está en desempleo?  NO  SÍ ¿Cobra prestación de desempleo?  NO  SÍ

Con el otro progenitor  NO  SÍ Ingresos mensuales actuales (rentimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal)

¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otros de protección familiar?  NO  SÍ La ha solicitado  NO  SÍ

Cuantía mensual Clase de prestación Organismo País

Apellidos y nombre:	DNI - NIE:
---------------------	------------

<b>3.6 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD</b>	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

### TERCER CAUSANTE

<b>3.7 DATOS PERSONALES</b>		DNI - NIE:	Núm. de la Seguridad Social:
Primer apellido:		Segundo apellido:	Nombre:
Fecha de nacimiento:	Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad:	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ En trámite, fecha de solicitud _____
Estado civil: <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	País de nacimiento: _____	
Indique país: _____			

<b>3.8 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA</b>			
Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____		
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otros de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Cuantía mensual _____	Clase de prestación _____	Organismo _____	País _____

<b>3.9 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD</b>	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

### 4. DECLARACIÓN DE INGRESO (cuando se solicita para hijos sin discapacidad)

<b>4.1 DEL SOLICITANTE</b> (sólo si es progenitor/a, adoptante o acogedor/a familiar permanente o preadoptivo)
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €
<b>4.2 DEL OTRO PROGENITOR/A ADOPTANTE O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO</b>
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €

### 5. OTROS DATOS DEL SOLICITANTE

<b>5.1 A EFECTOS FISCALES</b>				
Residencia fiscal:				
Provincia _____	País _____			
<b>5.2 DOMICILIO DE COMUNICACIONES A EFECTOS LEGALES</b>				
Nombre o Razón social _____				
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)				
Número _____	Bloque _____	Escalera _____	Piso _____	Puerta _____
Código postal _____	Localidad _____	Provincia _____	País _____	Apdo. de correos _____

Apellidos y nombre:	DNI - NIE:
---------------------	------------

Si desea recibir información por correo electrónico, indíquelo	Si desea recibir información por un SMS, indique su móvil
LENGUA COOFICIAL en la que desea recibir su correspondencia:	

### 6. ALEGACIONES

--

### 7. ELECCIÓN DE MODALIDAD DE COBRO

<b>PAGO EN ESPAÑA</b> (Banco o Caja de Ahorro) <input type="checkbox"/> EN VENTANILLA <input type="checkbox"/> EN CUENTA LIBRETA	código IBAN:			
	CÓDIGO PAÍS	CCC		
	ENTIDAD	OFICINA/SECCIONAL	CENTRO	NÚMERO DE CUENTA
<b>PAGO EN EL EXTRANJERO</b>	<input type="checkbox"/> cheque	<input type="checkbox"/> transferencia	País	
	BIC:			
	IBAN:			
	CCC:			

**DECLARO,** bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando que quedo enterado de la obligación de comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social cualquier variación que de ellos pudiera producirse en lo sucesivo y dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que suceda.

**AUTORIZO** la consulta de mis datos de identificación personal y la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la O. M. 18-11-99 (BOE del día 30), o en cualquier otro Organismo que hubiera atribuido la competencia sobre ellos. Asimismo manifiesto, igualmente, mi consentimiento para la consulta u obtención de copia de datos sobre la valoración de la discapacidad custodiados por los Servicios Sociales de carácter público, así como la consulta de los datos de domicilio e identidad a través de los Sistemas de Verificación establecidos (Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia). Asimismo, en su caso, también autorizo la consulta de mis datos sobre residencia legal en España obrantes en el Fichero de datos de expedientes de trámites de extranjería del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el Fichero Adextra del Ministerio del Interior y el Fichero de Permisos y Autorizaciones a Extranjeros del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Todos estos accesos informáticos se realizarán, en todo caso, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de esta solicitud.

**SOLICITO,** mediante la firma del presente impreso, que se dé curso a esta petición de prestación familiar, adoptando para ello todas las medidas conducentes a su mejor resolución.

108 2021

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del solicitante y del otro titular

108 2021 (rev)

### 8. COBRO DE LA PRESTACIÓN POR CAUSANTE MAYOR DE 18 AÑOS

<b>PAGO EN ESPAÑA</b> (Banco o Caja de Ahorro) <input type="checkbox"/> EN VENTANILLA <input type="checkbox"/> EN CUENTA LIBRETA	código IBAN:			
	CÓDIGO PAÍS	CCC		
	ENTIDAD	OFICINA/SECCIONAL	CENTRO	NÚMERO DE CUENTA

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del solicitante y causante

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE \_\_\_\_\_



**A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN**

Clave de identificación de su expediente:

Funcionario de contacto:

Apellidos y nombre: DNI - NIE:

**SOLICITUD DE PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO A CARGO**

**DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIEREN EN LA  
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR EL INSS:**

- 1  DNI de  NIE de:
  - Solicitante
  - Otro progenitor
  - Causantes n.ºs.:
- 2  Certificado de discapacidad expedido por el IMSERSO u Organismo competente de la Comunidad Autónoma o justificante de haberlo pedido
- 3  Libro de familia
- 4  Partida de nacimiento
- 5  Título de familia numerosa
- 6  Justificante de Ingresos
  - Nómina
  - Declaración de renta
  - Certificado de empresa/SPEE
  - Declaración jurada
  - Otros documentos
- 7  Certificado de empadronamiento
- 8  Certificado del registro de ciudadanos de la Unión Europea/EEE
- 9  Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea/EEE
- 10  Autorización residencia temporal/permanente
- 11  Tarjeta de identidad de extranjeros (TIE)  Solicitud TIE

*En supuestos de separación judicial o divorcio:*

- 12  Justificante posesión compensatoria
- 13  Sentencia judicial que acredite dichas situaciones
- 14  Declaración de si ha obtenido de su cónyuge la prestación de Protección Familiar después de la fecha de separación o divorcio, en caso de cambio de titular

*En supuestos de separación de hecho o separación/divorcio en trámite:*

- 15  Copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación/divorcio
- 16  Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar
- 17  Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado
- 18  Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia

*En el supuesto de parejas de hecho en las que no existe convivencia:*

- 19  Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida.

*En supuestos de tutela, guarda, curatela o acogimiento de menores o mayores con discapacidad:*

- 20  Resolución judicial mediante la que se constituye la tutela/curatela o acogimiento
- 21  Documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor
- 22  Auto judicial encomendando la guarda y custodia
- 23  Otros

Recibí Firma

**DOCUMENTOS NO NECESARIOS PARA EL TRÁMITE,  
QUE APORTA VOLUNTARIAMENTE EL SOLICITANTE:**

- 1 \_\_\_\_\_
- 2 \_\_\_\_\_
- 3 \_\_\_\_\_
- 4 \_\_\_\_\_

Recibí los documentos requeridos a excepción de los n.ºs. \_\_\_\_\_

Firma

Cargo y nombre del funcionario \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Lugar \_\_\_\_\_

**DILIGENCIA DE COMPULSA:** A la vista de los siguientes documentos originales y en vigor:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Se expide la presente diligencia de verificación para hacer constar que los datos reflejados en este formulario coinciden fielmente con los que aparecen en los documentos originales aportados o exhibidos por el solicitante.

Firma

Cargo y nombre del funcionario \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Lugar \_\_\_\_\_

Esta solicitud va a ser tramitada por medios informáticos. Los datos personales que figuran en ella serán incorporados a un fichero creado por la Orden 27-7-1994 (BOE del día 28) para el cálculo, control y revalorización de la prestación que se le reconoce, y permanecerán bajo custodia de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En cualquier momento puede ejercitar sus derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición sobre los datos incorporados al mismo ante la Dirección Provincial del INSS (art. 5 de la Ley 15/1995, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. BOE del día 14).

## Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

### DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE SU PRESTACIÓN

#### EXHIBICIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y EN VIGOR

##### 1. Españoles:

- Documento Nacional de Identidad (DNI), del solicitante, del otro progenitor/a adoptante o acogedor/a permanente o pradoptivo y de los hijos o menores por los que se solicita la prestación que hayan cumplido 14 años.

##### 2. Extranjeros:

###### 2.1. Ciudadanos de la U.E./E.E.E. o Suiza:

- Certificado de registro de ciudadano de la Unión o Certificado del derecho a residir con carácter permanente, junto con pasaporte o documento de identidad en vigor (arts. 7.1 y 10.1 RD 240/2007, de 16 de febrero).

###### 2.2. Miembros de la familia de un ciudadano de la U.E./E.E.E. o Suiza que no ostentan la nacionalidad de uno de dichos Estados:

- Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta (arts. 8 y 10.3 RD 240/2007, de 16 de febrero).

###### 2.3. No nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza que residan en territorio nacional.

- Tarjeta de identidad de extranjero (TIE) para los solicitantes, otros progenitores y causantes o autorización de residencia temporal o permanente, según proceda.
- Solicitud de la tarjeta o autorización de residencia, para hijos nacidos en España de no nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza.
- Número de identificación de extranjero (NIE), en todos los supuestos.

###### 2.4. Residentes en el extranjero

- Número de identificación de extranjero (NIE) si lo posee.

#### PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y EN VIGOR Y FOTOCOPIAS COMPULSADAS O COPIAS PARA PROCEDER A SU COMPULSA

##### 3. Certificado de empadronamiento de beneficiarios y causantes (sólo en los supuestos previstos en el RD 523/2006, de 28 de abril).

##### 4. Libro de familia o certificado en extracto de las partidas de nacimiento de los hijos, expedido por el Registro Civil correspondiente.

##### 5. Justificante de Ingresos. Deberá presentar, en su caso, la documentación que acredite el nivel de rentas indicado en la solicitud.

#### Sólo si se encuentra en alguna de estas situaciones:

##### 6. En supuestos de separación judicial o divorcio:

- Sentencia judicial que acredite dichas situaciones o documento por el que se establece la guarda y custodia de los hijos y
- Declaración de si ha obtenido de su cónyuge la prestación de Asignación familiar por hijo a cargo después de la fecha de separación o divorcio, en caso de cambio de titular.

##### 7. En el supuesto de separación de hecho o si la separación o el divorcio están en trámite:

- Copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación o divorcio o,
- Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar o,
- Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado o,
- Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia.

##### 8. En el supuesto de parejas de hecho en las que no existe convivencia:

- Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida.

##### 9. En el supuesto de tutela, guarda, curatela o acogimiento de menores o mayores con discapacidad:

- Resolución judicial mediante la que se constituya la tutela/curatela o documento expedido por la Entidad Pública que tiene atribuida la protección de menores o incapacitados, que acredite el acogimiento del menor o incapacitado o auto judicial encomendando la guarda y custodia.
- Para los supuestos de tutela, documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor.

##### 10. En el supuesto de hijos con discapacidad o en trámite de reconocimiento: Título de discapacidad expedido por el IMSERSO u organismo competente de la Comunidad Autónoma o justificante de haberlo solicitado.

##### 11. En el supuesto de solicitantes cuyos hijos residan en algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza: el formulario E-401 "Certificación relativa a la composición de la familia con miras a la concesión de prestaciones familiares", cumplimentado por el organismo competente del país de residencia de los hijos.

En caso de convenio con un país, certificado de la composición familiar, expedido por la autoridad competente del país de residencia de los hijos.

En el supuesto de solicitantes marroquíes por hijos que residen en Marruecos: Certificado de la Caja Nacional de Seguridad Social de Marruecos sobre si el cónyuge percibe prestaciones familiares por los hijos relacionados en la solicitud así como sobre la actividad laboral de este y de los hijos mayores de 16 años, indicando en el caso afirmativo, los ingresos.

##### 12. En supuestos de familia numerosa: Título de familia numerosa.

2017/02/11

2017/02/11

## Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

### EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LE INFORMA:

De acuerdo con el art. 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992 y 8-4-2003), el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado es de 45 días contados desde la fecha en la que su formulario ha sido registrado en esta Dirección Provincial.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución de esta solicitud, podrá entender que su petición ha sido desestimada por aplicación de silencio negativo y solicitar que se dicte resolución, teniendo esa solicitud valor de reclamación previa de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE del día 11).

Si este formulario no va acompañado de los documentos necesarios para su tramitación, deberá exhibirlos o presentarlos en cualquier dependencia de esta Dirección Provincial, personalmente o por correo, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al que recibe la notificación.

El incumplimiento del plazo señalado tendrá los siguientes efectos:

- Documentos 1 (acreditación de identidad del solicitante y, en su caso, del otro progenitor y causantes mayores de 14 años), 2 a 5 y 9: si la petición se ha instado por el propio beneficiario se entenderá que desiste de la misma, de acuerdo con lo previsto en los arts. 70 y 71 de la ya citada Ley 30/1992. Si, por el contrario, los presenta en el tiempo requerido, el plazo máximo para resolver y notificar su prestación se iniciará a partir de la fecha de recepción de esos documentos.
- Documentos 1 (acreditación de identidad de las demás personas que figuran en el formulario), 6 a 8 y 10 a 12: su expediente se tramitará sin tener en cuenta las circunstancias a las que se refieren por no haber sido probadas, de acuerdo con el art. 80 de la misma Ley 30/1992.

### RECUERDE:

Si se produce alguna variación en los datos declarados, tanto en lo referente a situación económica (Ingresos laborales u otro tipo de rentas de usted o su cónyuge), familiar (cambio de estado civil, defunciones, etc.) o de su domicilio (de residencia, fiscal) debe usted comunicarlo a la Dirección Provincial o a un Centro de Atención e Información (CAISS) de este Instituto.

La inclusión de datos falsos, así como la obtención fraudulenta de prestaciones, pueden ser actos constitutivos de delito.

Si va a enviar por correo postal este formulario, puede aportar la documentación solicitada mediante fotocopia de la misma debidamente compulsada por funcionario público autorizado para ello, a excepción de los documentos indicados en los puntos 1 y 2, de los que se deberán facilitar todos los datos contenidos en dichos documentos.

[www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

<https://sede.seg-social.gob.es/>

**NO OLVIDE PEDIR COPIA O EXTRACTO DE ESTE FORMULARIO UNA VEZ PRESENTADO**

#### IV. Impreso de solicitud de la prestación por desempleo.



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL

## Solicitud de prestación contributiva

Alta inicial   
  Reanudación   
  Opción por nueve derechos

Compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial

Compatibilidad con contrato de apoyo a emprendedores

Compatibilidad con trabajo por cuenta propia de menos de 30 años

Registro en otro Organismo receptor

Tipo de prestación  Tipo de colectivo  Fecha de grabación del derecho  LA OPCIÓN IMPRIME EN EL SERVO

**1) Datos personales del solicitante**

Nombre  1º apellido  2º apellido

Nº DNI o NIE  Nº Seguridad Social  Fecha de nacimiento  Sexo

Nacionalidad  País de retorno

País donde ha trabajado  Desde  Hasta

**DOMICILIO**

Via: Tipo  Nombre  Núm.  Bis/Por  Escal.  Piso  Letra

Municipio  Código Postal  Provincia

**A efectos de comunicaciones/notificaciones (Solo si es distinto del indicado anteriormente)**

Via: Tipo  Nombre  Núm.  Bis/Por  Escal.  Piso  Letra

Municipio  Código Postal  Provincia

Apartado de correos

**TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO**

Fijo  Móvil

Correo electrónico

**2) Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación**

Nombre de la entidad financiera

**IBAN** (Número internacional de cuenta bancaria)

Se indicarán todos los datos solicitados de la cuenta a la que desea recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma.  
Se cumplimentará si se prefiere, aunque no ha de ser facilitado con urgencia.

**3) Datos de los hijos que conviven o están a cargo del solicitante**

(Incluir únicamente los hijos que conviviendo o no, esté a su cargo, menores de veintiseis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida).

DNI o NIE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
1º Apellido	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2º Apellido	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Grado de discapacidad igual o superior al 33%	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			

**4) Observaciones**

[www.sepe.es](http://www.sepe.es)  
 Trabajamos para ti

901 119 999

Mod. PR.AIM03-279-P

Nombre y apellidos  DNI

- \* **ME COMPROMETO** a cumplir las obligaciones que se indican en el art. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- \* **DECLARO** bajo mi responsabilidad que:
  - Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo,
  - El caso se ha producido como trabajador por cuenta ajena y no me encuentro en situación de reserva o excedencia forzosa ni en ninguna otra que me permita el ingreso a un puesto de trabajo,
  - No recibo indemnizaciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria.
  - No tengo vínculo de parentesco hasta segundo grado, ni he convivido con los empresarios durante el tiempo en que he trabajado con ellos, ni he formado parte del Consejo de Administración de alguna de las empresas en las que he trabajado, ni tengo una participación igual o superior a la tercera parte del capital social en alguna entidad y tampoco puedo prestar servicios en sociedades participadas en el 50% o más del capital social por familiares hasta el segundo grado con los que conviva durante los periodos a considerar para el reconocimiento de la prestación. Así como, que no continúo desarrollando ninguna actividad mercantil por cuenta propia o ajena, independientemente de su resultado económico o tiempo de dedicación.
  - Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud,
  - Quedo informado de las obligaciones que se indican en el art. 231 de la LGSS y de los compromisos que adquiere al firmar esta solicitud, quedando ambos reflejados en el resumo de la misma.
- \* **AUTORIZO** la verificación y copia de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los sistemas establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PRE/3046/2006, de 26 de diciembre y PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de las prestaciones así por desempleo, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

**Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud** (a completar por el servicio público de empleo estatal)

DOCUMENTOS	COTEJADO		RECIBIDO	REQUERIDO
	CONCORDA	NO CONCORDA		
DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento identificativo de los hijos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos ha facilitado (cuenta, recibos, etc).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U006 o E-302 o certificación consultada sobre la situación laboral de los hijos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U1 o E-301 o documento equivalente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de conciliación administrativa o judicial, o resolución judicial.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia de opción por la indemnización.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de reformados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director del centro partitancario.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Observaciones**

Se requiere la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados.  
En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 635/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, prela resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva al su derecho no hubiera prescrito.

Fecha de presentación de la solicitud y firma del solicitante:  a  de  de 20

Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor:  a  de  de 20

Fdo.:  Sello de la Unidad Fdo.:

De acuerdo con lo previsto en el art. 238.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiere formalizado la solicitud de la prestación y contar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez transcurrido tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimoquinta, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 26/2003, de 25 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, al entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://web.ssga.gob.es> o al teléfono 901 11 99 99

**PROTECCIÓN DE DATOS.** - La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automáticamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cedérselos a los Organismos señalados en la Orden TAS/231/2006, de 26 de diciembre, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 35/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Mod. PR\_A/19/03-379-S

---

## OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE ADQUIERE AL FIRMAR ESTA SOLICITUD

- Buscar activamente empleo.
- Facilitar al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos (SPE), la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones (domicilio).
- Cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio, debe proporcionar los datos necesarios para realizar la comunicación por medios electrónicos.
- Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones y comunicar a los SPE y al SEPE, cualquier cambio en su situación (baja médica, variación de número de hijos, desplazamiento al extranjero...).
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Solicitar la baja en la prestación, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- Inscribirse y mantener la inscripción como demandante de empleo en los SPE.
- Acudir, cuando haya sido citado (ofertas de empleo, acciones formativas o de orientación...), ante los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación correspondientes.
- Devolver el justificante, en el plazo de cinco días, de haber comparecido en el lugar y fecha indicados, a fin de cubrir la oferta de empleo facilitada.
- Reintegrar las prestaciones percibidas indebidamente.

Si se coloca y el trabajo que realiza es por cuenta ajena a tiempo parcial, infórmese en [www.sepe.es](http://www.sepe.es) o en su oficina de prestaciones sobre la posibilidad de compatibilizar dicho trabajo con la prestación por desempleo.

### RECUERDE:

El hecho de incumplir las citadas obligaciones o compromisos puede conllevar la aplicación de las sanciones correspondientes. El falseamiento de datos para obtener fraudulentamente la prestación supondrá una infracción muy grave, lo que dará lugar a la pérdida y posible exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica durante un año.

En la sede electrónica, accesible a través de <https://sede.sepe.gob.es>, pueda realizar los siguientes trámites de prestaciones:

- |                                   |                             |                                |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| - Reconocimiento de la prestación | - Solicitud de prestaciones | - Modificación datos bancarios |
| - Preroga de subsidio             | - Obtención de certificados | - Destitución                  |
| - Declaración anual de rentas     | - Baja de la prestación     | - Consultas                    |
| - Cita previa                     |                             |                                |

## V. Acta de infracciones laborales.

 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BADAJOZ

### ACTA DE INFRACCIÓN

#### Datos del Acta

Acta de Infracción Nº:	<input type="text" value="162014000000108"/>	Materia:	<input type="text" value="Seguridad Social"/>
Fecha:	<input type="text"/>	Otros sujetos responsables (Ver anexo):	SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>

#### Datos de la Empresa

Nombre Empresa:	<input type="text" value="EMPRESA FICTICIA"/>	N.I.F./C.I.F.:	<input type="text" value="J06000000"/>
Actividad:	<input type="text" value="CNAE Desconocido"/>	C.C.C.:	<input type="text" value="0600000000"/>
Domicilio:	<input type="text" value="CALLE --- ---"/>		
Localidad:	<input type="text" value="06000-BADAJOZ (Badajoz)"/>		

Orden de Servicio: 6/000/002/14 - Acta de Infracción: 162014000000108

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en uso de las facultades que le otorga la Ley 42/1997, de 14 de Noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 15 de Noviembre de 1997), y el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8 de Agosto de 2000) y el Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, hace constar:

(Ver cuerpo del Acta en páginas siguientes)

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:  
[itbadajoz@meys.es](mailto:itbadajoz@meys.es)  
[www.meys.es/itss](http://www.meys.es/itss)

C/ Pedro de Valdivia, 5  
06002 - BADAJOZ  
TEL: 924 23 17 00  
FAX: 924 20 00 55

**[INICIO TEXTO ANEXO ACTA - texto libre que cumplimenta el actuante]**

**ACTUACIONES PRACTICADAS**

En fecha 21/03/2014, a las 9 horas, se ha realizado visita de inspección al centro de trabajo sito en CALLE ---- (BADAJOZ). En fecha 20/03/2014, se produce la comparecencia de El Sujeto Responsable.

**HECHOS COMPROBADOS**

Relato de Hechos Comprobados

**PRECEPTOS INFRINGIDOS**

Estos hechos consistentes en no haber solicitado en tiempo y forma la afiliación y el alta del trabajador con carácter previo al inicio de la prestación de servicios, constituyen infracción de lo dispuesto en los artículos 12, 13.2, 100.1 y 102.1 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio), y en los artículos 6.1.1º, 7.3, 24.1, 27.2, 29.1.1º, 30 y 32.3.1º del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 de febrero).

**TIPIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN**

Explicación Tipificación, Calificación y Graduación.

**[FIN TEXTO ANEXO ACTA]**

Orden de Servicio: 6/000/0002/14 - Acta de infracción: 162014000000106

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: 100,00 euros.

**CIEN EUROS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. del 8 de Agosto del 2000).

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f), 17.1 y 18 bis del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador, así como para efectuar la Propuesta de Resolución por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

**Jefe/a de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

Con dirección en:

**C/ Pedro de Valdivia nº 5. 06002 - Badajoz**

Por ser materia de competencia de la Administración General del Estado, asumirá el órgano competente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Badajoz la competencia para resolver el expediente administrativo sancionador, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), la Orden TIN 2076/2010 de 27 de julio (B.O.E. de 31 de julio) y el artículo 48 de Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8 de Agosto de 2000).

*En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998) en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio). En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de Enero de 1999), se informa de que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de la*

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:  
[itbadajoz@meys.es](mailto:itbadajoz@meys.es)  
[www.meys.es/itss](http://www.meys.es/itss)

C/ Pedro de Valdivia, 5  
06002 - BADAJOZ  
TEL: 924 23 17 00  
FAX: 924 20 00 55

presente Acta. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

El importe de la sanción figurada en la presente Acta de Infracción se liquidará en la Resolución que se dicte a tal efecto, para su ingreso por el/los sujetos responsables de su pago, conforme establece el artículo 74.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25) en relación con el artículo 25.2 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998) en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio)

Orden de Servicio: 6/0000002/14 - Acta de infracción: 62014000000108

BORRADOR

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTUANTE ACTUANTE ACTUANTE

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:  
[itbadajoz@meys.es](mailto:itbadajoz@meys.es)  
[www.meys.es/itss](http://www.meys.es/itss)

C/ Pedro de Valdivia, 5  
06002 - BADAJOZ  
TEL: 924 23 17 00  
FAX: 924 20 00 55

## VI. Modelo de contrato de enrolamiento.

9695

Trabajo en la mar

MS 9720

RDLeg 2/2011  
disp.adic.16ª; LA  
arrastreros  
congeladores  
27-11-01, BOE  
22-1-02; LA  
Marina Mercante  
15-12-04, BOE  
21-1-05

### Contrato de embarque

#### Nota preliminar:

Este formulario responde a un **supuesto práctico real**, cuyas circunstancias y argumentación jurídica, obviamente, pueden no guardar relación con las que concurren en el supuesto para el que va a utilizarse. Se ha optado por mantenerlas, para enriquecer el valor ejemplificador del formulario, sin perjuicio de que el usuario las elimine o modifique al personalizar el modelo para su utilización profesional.

En "*localidad, a día, mes y año*".

#### REUNIDOS

POR UNA PARTE "*D/Dña. nombre y apellidos del representante*", en nombre y representación de la Compañía naviera "*razón social*", según poder "*número*" otorgado ante el Ilustre Notario de "*localidad del notario*",

Y DE OTRA "*D/Dña. nombre y apellidos*", con DNI nº. "*número del DNI*", con domicilio en "*localidad, código postal, provincia*",

Ambas partes se reconocen capacidad para otorgar el presente CONTRATO DE EMBARQUE que realizan por medio de las siguientes

#### ESTIPULACIONES

1. La **duración** del presente contrato será por tiempo indefinido.
2. La **jornada anual** de trabajo será de 1824 horas en proyección diaria aunque en cómputo irregular.
3. Deberán realizarse **guardias** denominadas de mar o de puesto en función de lo que determine el convenio colectivo vigente, y teniendo en cuenta los turnos y descansos previsto en la normativa igualmente vigente. Durante las guardias no podrán realizarse trabajos distintos de los propios de la categoría y la guardia correspondiente.
4. **Distribución de la jornada:** La jornada laboral diaria se repartirá en dos fracciones cuyo cuadro horario deberá ser colocado para conocimiento de la tripulación.
5. **Vacaciones.** Las partes expresamente pactan que el coeficiente de vacaciones y descansos será de 0,6 días de vacaciones/descansos por cada día de embarque, compensando el trabajo efectivo realizado a bordo más los descansos semanales no disfrutados. Se devengarán vacaciones en las siguientes situaciones: embarcado, comisión de servicio, a órdenes fuera del domicilio pendiente de embarque y bajas por accidente laboral, enfermedad profesional y enfermedad común. Las vacaciones y los descansos comenzarán a computarse desde el siguiente día al del desembarco del tripulante.
6. **Horas extraordinarias.** El personal al servicio de los buques inscritos en el Registro Especial, se regirán por lo dispuesto en el ET, con excepción del art.35.2, respecto de las cuales se estará a lo establecido en la normativa sectorial específica, especialmente en el RDLeg 2/2011 y sus normas de desarrollo, así como la norma sobre regulación de jornadas especiales de trabajo vigente. La retribución de las horas extraordinarias se ajustará a lo establecido en el convenio colectivo vigente.

7. **Cambio de hora de salida del buque.** Cuando un buque vea necesario demorar su salida, establecida por itinerario, el Capitán estará obligado a fijarla en la tablilla al efecto, con un mínimo de antelación de dos horas, comunicando al Delegado de Personal la causa determinante de dicha demora.

8. **Servicios intensivos.** En aquellos servicios en que como consecuencia de la ejecución de los itinerarios programados por la Dirección de la Compañía, el número de dichas rotaciones impidiera el normal descanso, la empresa pondrá los medios necesarios para posibilitar dicho descanso a los tripulantes afectados.

9. **Comisión de servicio.** Se entiende por comisión de servicio la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la empresa y en cualquier lugar.

10. **Buque en reparación.** Cuando un buque que se encuentre en reparación no tenga servicios de higiene y/o cocina, la tripulación tendrá derecho a la percepción de las dietas o medias dietas, respectivamente, que se pacten en el correspondiente convenio, para costear su alojamiento y comidas en tierra.

11. **Ropa y uniformidad.** La ropa de trabajo será por cuenta de la empresa, teniendo en cuenta las normas de seguridad y salud laboral.

El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la empresa quien, asimismo, proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes.

La ropa de cama, toallas y servicio de fonda serán de similares características, calidad y cantidad para las tripulaciones de todos los buques de la flota.

12. **Carga y descarga.** La carga y descarga y manipulación de mercancías se realizará por los obreros portuarios, en la forma que establece la legislación vigente, no pudiéndose por tal motivo obligar a la tripulación a efectuar dichos trabajos excepto en los puertos en que no existan obreros portuarios.

13. **Condiciones económicas.** Las retribuciones del tripulante serán las determinadas en el convenio colectivo vigente y en particular los siguientes: salario profesional, pagas extraordinarias, bolsa de horas de prolongación de jornada, distribución irregular, incentivos, plus transporte, complemento personal y horas extraordinarias.

14. **Beneficios sociales.** Entre otros, el personal de la empresa tendrá derecho a billete gratuito de pasaje, salvo impuestos, durante todo el año, en los buques de la Compañía.

15. **Causas de extinción del contrato.** Ambas partes quedan obligadas a dar catorce días de preaviso para la terminación de este contrato por escrito o verbalmente. Las causas de posible extinción del contrato con anterioridad a su terminación son las siguientes:

Causa imputable al TRIPULANTE:

Falta grave: En el caso que el contrato se rescindiera por causa de falta grave del TRIPULANTE, éste pagará sus gastos de repatriación y sus emolumentos dejarán de devengarse desde el momento de su desembarque.

Decisión del TRIPULANTE de retirarse: En este caso, el TRIPULANTE correrá, asimismo, con los gastos de repatriación, dejando de percibir sus emolumentos desde el momento de su desembarque. Queda entendido que el TRIPULANTE, en este caso, está obligado a prestar sus servicios a la COMPAÑÍA hasta que se pueda cubrir su puesto o puedan desembarcarlo.

La COMPAÑÍA someterá a todos los tripulantes un período de prueba de tres meses, durante dicho período la compañía podrá rescindir el contrato sin que el tripulante tenga derecho a ninguna indemnización y solamente el sueldo pactado hasta el día de su desembarco. La COMPAÑÍA estará obligada a pagar los gastos de repatriación.

16. **Repatriación:** Una vez desembarcado por cualquier motivo, la COMPAÑÍA queda obligada a facilitar al tripulante el boleto hasta el lugar de contratación. Aunque en el caso de desembarque por causa imputable al propio TRIPULANTE, el importe de dicho boleto le será descontado de su liquidación, o serle reclamado posteriormente por la misma COMPAÑÍA o sus agentes.

17. **Seguridad Social:** El TRIPULANTE estará cubierto por la Seguridad Social española y el P. Club del buque.

18. **Documentos personales:** Los pasaportes, libretas de marino y/o licencias requeridas en razón de la bandera del buque, y sus renovaciones, son considerados documentos personales.

MS 9720

RDLeg 2/2011  
disp.adic.16ª; LA  
arrastreros  
congeladores  
27-11-01, BOE  
22-1-02; LA  
Marina Mercante  
15-12-04, BOE  
21-1-05

9695

## Trabajo en la mar

MS 9720

RDLeg 2/2011  
disp.adic.16º; LA  
arrastreros  
congeladores  
27-11-01, BOE  
22-1-02; LA  
Marina Mercante  
15-12-04, BOE  
21-1-05

19. **Legislación aplicable:** Será de aplicación al presente contrato en lo que no esté expresamente regulado en el mismo, la legislación del país de origen del TRIPULANTE.

20. **Vigencia:** El contrato entrará en vigor en la fecha de inicio del viaje para el embarque del TRIPULANTE.

En prueba de conformidad, firman el presente contrato en "*localidad*" a "*día, mes y año*".

EL TRIPULANTE  
"*nombre y apellidos*"  
"*firma*"

EL ARMADOR  
"*nombre y apellidos*"  
"*firma*"

## VII. Modelo de contrato de arrendamiento de buque.

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIONES

Entre \_\_\_\_\_ con N.I.F.: \_\_\_\_\_, domiciliado en, calle Pascual nº \_\_\_\_ (\_\_\_\_),  
\_\_\_\_\_, Teléfono: +34 \_\_\_\_\_, de ahora en adelante llamada LA ARRENDADORA y  
D. \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, Calle  
\_\_\_\_\_, provisto de D.N.I. n°: \_\_\_\_\_ Tel. móvil \_\_\_\_\_  
de ahora en adelante llamado EL ARRENDATARIO.

#### 1. EMBARCACIÓN:

\_\_\_\_\_  
MATRICULA: \_\_\_\_\_  
PERSONAS AUTORIZADAS: 12

#### 2. PERIODO DE ARRENDAMIENTO:

Desde el día .....  
Hasta el día .....

#### 3. PRECIO DEL ARRENDAMIENTO

TARIFAS	IMPORTE EUROS	OBSERVACIONES
Precio Embarcación		
Varios		
Servicios Opcionales		
Limpieza final		Sin cargo
TOTAL		

#### 4. TRIPULACIÓN

Patrón: ..... DNI: .....  
Dirección: ..... C.P.: .....  
Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....  
-  
Nombre: ..... DNI: .....  
Dirección: ..... C.P.: .....  
Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....  
-  
Nombre: ..... DNI: .....  
Dirección: ..... C.P.: .....  
Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....  
-  
Nombre: ..... DNI: .....  
Dirección: ..... C.P.: .....

Población:..... Tel.:..... E-mail:.....  
 -  
 Nombre:..... DNI:.....  
 Dirección:..... C.P.:.....  
 Población:..... Tel.:..... E-mail:.....

**5. FORMA DE PAGO:**

50% a la confirmación de la reserva y firma final del contrato. 50% restante, 30 días antes de la fecha de embarque, en nuestra cuenta: ....., Cta. N°.....  
 O en caso de reservas a corto plazo, en efectivo al embarque.

EL ARRENDATARIO entrega además la cantidad de ....., - Euros en concepto de FIANZA, el día del embarque. La fianza será devuelta al ARRENDATARIO en el momento de la devolución, una vez supervisado el inventario y estado de la embarcación y descontados, si procede, los gastos en concepto de falta o rotura de equipo, así como otras posibles anomalías o daños en la embarcación. Si por causa de fuerza mayor no se pudiera revisar el inventario y estado de la embarcación en la recepción, se dará un plazo máximo de tres días para proceder a dicha supervisión y efectuar la devolución de la fianza.

**6. EL PATRÓN**

Asegura que posee los conocimientos y la experiencia necesaria para el gobierno de la embarcación alquilada y que es poseedor del título náutico: .....

7. \_\_\_\_\_ Arrienda a D. \_\_\_\_\_ la embarcación de recreo descrita en el apartado 1 por el periodo y el precio anteriormente descritos, con sujeción a las cláusulas que figuran a continuación.

---

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** EL ARRENDATARIO se obliga a utilizar la embarcación arrendada como si fuera de su propiedad, según las normas de buen navegante, y con respeto de las normas de la Comandancia de Marina. Será obligación del ARRENDATARIO mantener en buen estado de uso la embarcación arrendada, así como todas las instalaciones en ellas existentes.

EL ARRENDATARIO se obliga a transportar a bordo de la embarcación arrendada solo el número de personas autorizadas. La embarcación objeto de este contrato será destinada a la navegación de recreo, no pudiendo ser utilizada para llevar a cabo operaciones comerciales o lucrativas.

EL ARRENDATARIO se compromete a no participar con la embarcación objeto de este contrato en ninguna regata ni ninguna competición deportiva. La embarcación deberá navegar únicamente dentro de las aguas jurisdiccionales españolas.

EL ARRENDATARIO se compromete a no dejar la embarcación amarrada o anclada, sin ninguna persona a bordo, en rada, o aguas no protegidas y que no requiera paga a derecho de amarre.

EL ARRENDATARIO se compromete a no gobernar la embarcación objeto de este contrato bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, ni embarcar sustancias ilegales.

EL ARRENDATARIO es responsable de cualquier perjuicio o daño que se produzca en la embarcación arrendada, por causas no atribuibles a terceros, y de la pérdida o rotura del equipamiento incluido en el inventario. Si la embarcación sufriese cualquier daño, LA ARRENDADORA retendrá la fianza hasta recibir del seguro la cantidad correspondiente a la indemnización.

**SEGUNDA.-** EL ARRENDATARIO se compromete a devolver la embarcación en el puerto base, establecido por parte de Merak Yacht Charter S.L, el día y hora acordados. Cada hora de retraso en la entrega supondrá un coste adicional de 60 euros. Asimismo, EL ARRENDATARIO acepta mediante la firma de este contrato un cargo adicional de 90 euros en concepto de limpieza, para alquileres de más de un día.

**TERCERA.-** EL ARRENDATARIO, en el supuesto en que cualquier miembro de su tripulación o el mismo sufrieran algún accidente dentro de la embarcación, deberá comunicar a LA ARRENDADORA, mediante la formalización de un parte de accidente por escrito, las causas, circunstancias y consecuencias de lo ocurrido, así como, de ser conocidos, nombre, apellidos y domicilio del causante del hecho y de los testigos e igualmente los nombres y direcciones de los perjudicados, si los hubiera. Se entenderá por accidente, a efectos del presente contrato, cualquier hecho fortuito, espontáneo, exterior, violento e independiente de la voluntad de quien lo sufre y que se produzca a cualquiera de los ocupantes de la embarcación.

**CUARTA.-** Si el presente arrendamiento debiese anularse por causa imputable al ARRENDATARIO, el coste de la anulación de una reserva sería el 20% del alquiler total si se produjera con 30 días de antelación al embarque, el 40% entre los 30 y 10 días previos al embarque, y el 60% si se produjera dentro de los 10 días previos al embarque.

**QUINTA.-** Para cualquier interpretación del presente contrato son solamente competentes los Tribunales de Barcelona, renunciando ambas partes al fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, los concurrentes, en sus respectivas intervenciones, que firman el presente contrato en conocimiento y aprobación de las cláusulas, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Castelldefels, a ...de.....de 2011

LA ARRENDADORA

EL ARRENDATARIO

## VII. Modelo de contrato de fletamento.

**Contrato de fletamento.** FOR\2009\48

### CONTRATO DE FLETAMENTO

En ..... , a ..... de ..... de .....

#### REUNIDOS

##### De una parte:

D. .... , mayor de edad, de estado civil ..... , vecino de ..... , domiciliado en ..... , con documento nacional de identidad número .....

##### De otra:

D. .... , mayor de edad, de estado civil ..... , vecino de ..... , domiciliado en ..... , con documento nacional de identidad número .....

INTERVIENEN D ..... , en nombre y representación de ..... , en lo sucesivo "EL FLETANTE", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de ..... D ..... , en fecha ..... , con el número de protocolo ..... , poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de ..... y vigente, según manifiesta.

D ..... , en nombre y representación de ..... , en lo sucesivo "EL FLETADOR", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de ..... D ..... , en fecha ..... , con el número de protocolo ..... , poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de ..... y vigente, según manifiesta.

Todas las partes, en el respectivo carácter con el que intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad legal en Derecho necesaria para concertar el presente **CONTRATO DE FLETAMENTO** , y a tal efecto, libremente y de común acuerdo,

## **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que EL FLETANTE es propietario del buque " ..... " (nombre del buque), matrícula ..... de la lista ..... con bandera de ..... estado de ..... registrado en ..... buque de carga general y con las siguientes características:

- Arqueo Bruto: .....
- Arqueo Neto: .....
- Peso muerto: .....
- Capacidad de carga rodada: .....
- Maquinaria principal: .....
- Maquinaria adicional: .....
- Capacidad de pasajeros: .....
- Capacidad de bodegas: .....

**SEGUNDO.-** Que EL FLETADOR está interesado en celebrar un contrato de fletamento del buque descrito en el Exponendo Priemo para transportar ..... (descripción de la mercancía) al puerto de ..... (nombre).

**TERCERO.-** Que ambas partes de común acuerdo llevan a efecto el presente contrato con arreglo a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA .- OBJETO** El objeto del presente contrato es el fletamento del buque descrito en el Exponiendo Primero durante ..... días a contar desde el día siguiente al ..... (día) de ..... (mes) de ..... (año), en que el buque estará a disposición del Fletador para el transporte de:

- ..... toneladas de .....
- ..... toneladas de .....
- ..... toneladas de .....

EL FLETADOR podrá prorrogar el plazo de fletamento notificándose al FLETANTE con ..... días de antelación, devengando el mismo flete que se abonará al contado y por adelantado.

## **SEGUNDA .- FLETE**

### **Precio**

El precio establecido para el flete es de ..... euros/día.

### **Pago**

El pago del ..... % del precio se efectuará el día ..... en la cuenta corriente núm. .... que EL FLETANTE tiene suscrita con la entidad ..... en su sucursal .....

El ..... % restante del precio del transporte lo recibirá FLETANTE en el plazo de ..... desde el día siguiente a la entrega de las mercancías en el lugar de destino con aceptación por el destinatario.

### **Retraso en el pago**

El retraso en más de ..... días en cualquiera de los pagos dará derecho al FLETANTE a exigir al FLETADOR un interés moratorio del ..... % respecto de cada uno de los pagos no satisfechos puntualmente.

## **TERCERA .- ENTREGA DEL BUQUE**

### **En el puerto de origen**

EL FLETANTE se compromete a poner a disposición del FLETADOR el buque el día ..... de ..... (mes) de ..... (año) en perfecto estado de navegabilidad, acondicionado para el transporte de mercancías, limpio y capaz de desarrollar con plena carga la velocidad de ..... nudos con mar llana con un consumo de ..... toneladas de combustible líquido recorriendo ..... millas marinas.

### **En el puerto de destino**

EL FLETADOR entregará el buque al FLETANTE en el puerto de ....., en las mismas condiciones en que lo recibió y con la misma cantidad de combustible. Hasta que se entregue el buque, éste devengará el flete previamente acordado bien sea por día o por fracción.

**CUARTA .- TRIPULACIÓN** El capitán, D. ...., así como la tripulación del buque estarán sujetos a las órdenes del fletador, y cumplirán la normativa nacional de la marina mercante de .....

**AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN** EL FLETADOR está autorizado para subcontratar con terceros cargadores determinadas parcelas de carga. EL FLETADOR asumirá la total responsabilidad ante EL FLETANTE y si por ello se irrogase algún perjuicio al FLETANTE o a los cargadores, será responsable de la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponderles.

**QUINTA .- SEGURO** El deterioro o disminución de las mercaderías por cualquier causa no será causa obstativa del pago íntegro del flete al FLETANTE.

EL FLETADOR contratará un seguro que resulte satisfactorio para EL FLETANTE y proporcionará a éste, a su solicitud, pruebas de la existencia de dicho seguro. La cobertura incluirá, entre otros aspectos, los daños provocados por fenómenos de la naturaleza, incendios, robo o piratería. EL FLETADOR informará con prontitud FLETANTE de cualquier peligro asegurable y cualquier suceso extraordinario que afecten a la mercancía y al buque fletado, tomando las medidas necesarias para la resolución del problema y la satisfacción de las reclamaciones.

Igualmente, EL FLETADOR deberá asegurar las mercaderías antes del embarque y entregar una copia de la póliza al FLETANTE.

## **SEXTA .- GASTOS**

### **Gastos de cuenta del FLETADOR**

Serán de cuenta del FLETADOR todos los gastos relativos a la carga y descarga, estiba y desestiba, de combustible, de puertos, de practicaaje, derechos, impuestos, amarre y todos los que se devenguen por el fletamento que no correspondan al FLETANTE.

Igualmente, EL FLETADOR sufragará los gastos relativos al seguro de las mercancías transportadas.

### **Gastos de cuenta del FLETANTE**

Los gastos de provisiones, salarios, seguros del buque, pertrechos y mantenimiento del buque en perfectas condiciones de navegabilidad serán a cargo del FLETANTE.

**DERECHO DE RETENCIÓN** EL FLETANTE autoriza al FLETADOR a retener hasta el ..... % del flete hasta que los gastos y responsabilidades que son de cuenta y cargo del FLETANTE no hayan sido íntegramente satisfechos.

**OPERACIONES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO** En caso de realizarse reparaciones en el buque para mantener sus condiciones de navegabilidad y, éste deba entrar en dique seco o similar, no se devengará el flete diario de dichas operaciones.

Cualquier otra causa de detención del buque correrá a cuenta del FLETADOR, aunque se produzca por negligencia del personal de a bordo.

**SÉPTIMA .- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** El Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de cualquiera de las Partes cuando medie incumplimiento grave de las obligaciones pactadas.
2. Por acuerdo de las Partes por escrito.
3. La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes o la suspensión de pagos, quiebra, concurso o embargo de bienes de alguna de ellas a menos que se garantice de cualquier forma la deuda.

Tras la entrada en vigor de la Ley Concursal (RCL 2003, 1748), y de conformidad con su artículo 61.3, "Se tendrán por no puestas las cláusulas que establezcan la facultad de resolución o la extinción del contrato por la sola causa de la declaración de concurso de cualquiera de las partes".

En cualquier caso, la Parte que pretenda resolver el presente Contrato alegando incumplimiento de la contraparte, deberá requerirle al cumplimiento de la obligación de forma fehaciente, otorgándole un plazo de ..... días a la Parte incumplidora para que pueda subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hubiesen sido subsanados, el perjudicado podrá ejercitar la mencionada facultad.

En el supuesto de que los incumplimientos fueren de imposible subsanación en el plazo de 30 días, el perjudicado podrá ejercitar directamente la facultad opción, sin necesidad de remitir, previamente, el antedicho requerimiento.

**OCTAVA .- GASTOS E IMPUESTOS** Todos los gastos e impuestos que se originen como consecuencia de la formalización, cumplimiento o extinción del presente contrato y de las obligaciones que de él se deriven serán de cargo de .....

Igualmente, los gastos judiciales que se ocasionen por incumplimiento del presente contrato serán por cuenta de la parte incumplidora, incluidos honorarios del Procurador y Abogado aunque sus intervenciones no fueran preceptivas.

**NOVENA .- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEY APLICABLE** Para cuantas cuestiones o divergencias pudieran suscitarse en relación con el presente contrato, la competencia de los Juzgados y Tribunales que deban conocer del asunto se determinará de conformidad con los criterios de competencia objetiva, funcional y territorial legalmente aplicables.

El presente contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas, y en lo en ellas no dispuesto, por lo previsto en el Código de Comercio, demás leyes especiales y usos mercantiles.

**DECIMA** .- NOTIFICACIONES Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada personalmente o de cualquier otra forma que certifique la recepción por la parte notificada en los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

**DECIMAPRIMERA** .- GENERALIDADES El presente contrato anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente contrato fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Contrato.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, ambas partes firman los ..... folios del presente CONTRATO DE FLETAMENTO, extendido por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha mencionados en el encabezamiento.

Fdo. Don .....

(El Fletador)

Fdo. Don .....

(El Fletante)

## **IX. Modelo de contrato de transporte marítimo en régimen de conocimiento de embarque.**

### **Contrato de transporte marítimo de mercancías en régimen de conocimiento de embarque. FOR\2009\49**

CONTRATO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS EN RÉGIMEN DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

En ....., a ..... de ..... de .....

#### **REUNIDOS**

##### **De una parte:**

D. ...., mayor de edad, de estado civil ....., vecino de ....., domiciliado en ....., con documento nacional de identidad número .....

##### **De otra:**

D. ...., mayor de edad, de estado civil ....., vecino de ....., domiciliado en ....., con documento nacional de identidad número .....

#### **INTERVIENEN**

D ....., en nombre y representación de ....., en lo sucesivo "EL PORTEADOR", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de ..... D ....., en fecha ....., con el número de protocolo ....., poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de ..... y vigente, según manifiesta.

D ....., en nombre y representación de ....., en lo sucesivo "EL CARGADOR", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de ..... D ....., en fecha ....., con el número de protocolo ....., poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de ..... y vigente, según manifiesta.

Todas las partes, en el respectivo carácter con el que intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad legal en Derecho necesaria para concertar el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS EN RÉGIMEN DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE**, y a tal efecto, libremente y de común acuerdo,

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que EL PORTEADOR es propietario del buque " ....." (nombre del buque), matrícula ..... de la lista ..... con bandera de ..... estado de ..... registrado en ..... buque de carga general y con las siguientes características:

- Arqueo Bruto: .....
- Arqueo Neto: .....
- Peso muerto: .....
- Capacidad de carga rodada: .....
- Maquinaria principal: .....
- Maquinaria adicional: .....
- Capacidad de pasajeros: .....
- Capacidad de bodegas: .....

**SEGUNDO.-** Que EL CARGADOR está interesado en celebrar un contrato de transporte marítimo de mercancías para transportar ..... (descripción de la mercancía) al puerto de ..... (nombre).-

**TERCERO.-** Que ambas partes de común acuerdo llevan a efecto el presente contrato con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA .-** OBJETO EL PORTEADOR se compromete al transporte de las mercancías señaladas en el Exponendo Segundo desde ..... (puerto de origen) a ..... (puerto de destino) entre los días ..... y ..... del mes de ..... de ..... (año).

### **SEGUNDA .-** FLETE, FACTURACIÓN Y PAGO Flete

En contraprestación a sus obligaciones EL PORTEADOR percibirá una remuneración de ..... euros ( ..... €).

#### **Pago**

El pago del ..... % del precio se efectuará el día ..... en la cuenta corriente núm. .... que EL PORTEADOR tiene suscrita con la entidad ..... en su sucursal .....

El ..... % restante del precio del transporte lo recibirá EL PORTEADOR en el plazo de ..... desde el día siguiente a la entrega de las mercancías en el lugar de destino con aceptación por el destinatario.

#### **Retraso en el pago**

El retraso en más de ..... días en cualquiera de los pagos dará derecho al PORTEADOR a exigir al CARGADOR un interés moratorio del ..... % respecto de cada uno de los pagos no satisfechos puntualmente.

**REVISIÓN DEL PRECIO POR ALTERACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE** EL PORTEADOR podrá incrementar en su factura el precio inicialmente pactado en cuantía equivalente a la diferencia existente entre el precio que tenía el litro de gasóleo el día de celebración del contrato y el que tenía en el momento de realizarse el transporte, multiplicada por el número de litros de gasóleo utilizados en su realización.

De la misma manera, el obligado al pago del precio del transporte podrá exigir una reducción equivalente del precio inicialmente pactado cuando el precio del gasóleo se hubiese reducido entre la fecha de celebración del contrato y la de realización efectiva del transporte.

### **TERCERA .-** RECOGIDA Y ENTREGA DE LA MERCANCÍA **Carga y descarga asumida por EL PORTEADOR**

EL PORTEADOR se obliga a la recogida y carga de dichas mercancías en el puerto de ..... (país), en la localidad de ..... (localidad) en la calle ..... núm. .... el día ..... de (mes) de ..... (año) entre las ..... y las ..... horas.

EL PORTEADOR se obliga a entregar dichas mercancías en el puerto sito en ..... (país), en la localidad de ..... (localidad) en la calle ..... núm. .... el día ..... de (mes) de ..... (año) entre las ..... y las ..... horas.

#### **Carga y descarga asumida por EL CARGADOR**

EL PORTEADOR cumplirá su obligación poniendo a disposición del CONSIGNATARIO el buque para su carga en el puerto sito en ..... (país), en la localidad de ..... (localidad) en la calle ..... núm. .... el día ..... de (mes) de ..... (año) entre las ..... y las ..... horas.

Transcurrido dicho plazo sin que buque haya sido puesto a su disposición, EL CARGADOR podrá, sin perjuicio de exigir la indemnización a que en su caso hubiere lugar, buscar otro PORTEADOR.

El plazo para realizar la carga del envío a bordo del buque será de ..... horas contadas desde su puesta a disposición por EL PORTEADOR. Cuando EL CARGADOR/CONSIGNATARIO incumpla los plazos anteriormente señalados podrá EL PORTEADOR exigirle una indemnización en concepto de paralización del vehículo, a menos que pruebe que el retraso se debió a circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causa imputable al PORTEADOR.

**ACONDICIONAMIENTO, EMBALAJE Y SEÑALIZACIÓN DEL ENVÍO DE MERCANCÍAS CON RIESGO** Las mercancías deberán ser entregadas al PORTEADOR convenientemente acondicionadas y embaladas, y señalizadas mediante marcas o inscripciones que avisen del riesgo que su manipulación pueda entrañar para las personas o para las propias mercancías, de tal forma que éstas puedan soportar sin menoscabo su transporte en condiciones normales y no constituyan causa de peligro para el porteador o su personal dependiente, las demás mercancías transportadas, el vehículo o los terceros.

EL PORTEADOR podrá rechazar los envíos o bultos que se presenten mal acondicionados, embalados o señalizados para su transporte.

#### **CUARTA .- ITINERARIO Determinado por EL PORTEADOR**

EL PORTEADOR puede elegir las rutas, medios y demás aspectos del transporte que estime convenientes.

#### **Determinado por EL REMITENTE**

EL PORTEADOR no podrá apartarse de la ruta elegida por EL CARGADOR salvo por causa de fuerza mayor.

Si se apartara de la misma sin mediar causa justificada, será responsable de todos los daños que por cualquier circunstancia sobrevengan durante el transporte a las mercancías que integran el envío, además de pagar la suma de ..... euros ( ..... €) en concepto de arras penitenciales.

**SEGUIMIENTO EN RUTA** El buque utilizado en la ejecución del presente contrato deberá tener instalado un medio de comunicación ..... (describir) que permita al transportista informar de las siguientes incidencias:

- a) Averías
- b) Elección de rutas o itinerarios alternos
- c) Cualquier otra incidencia que pudiera provocar un retraso en entrega de la mercancía superior a ..... horas/días .....

**QUINTA .- DAÑO O AVERÍA EN LA MERCANCÍA** Los daños y pérdidas deberán ser objeto de reservas precisas, completas, fechas y firmadas en el documento justificativo de la entrega en el momento en que se produzca en el caso de daños.

Transcurridos ese plazo no se admitirá reclamación alguna contra EL PORTEADOR sobre el estado en que entregó el envío transportado.

**NOMBRAMIENTO DE PERITOS** Si se producen dudas y contestaciones entre EL CONSIGNATARIO y EL PORTEADOR sobre el estado en que se hallan las mercancías que componen el envío en el momento en que éste hace entrega de las mismas a aquél, dichas mercancías serán reconocidas por peritos nombrados por las partes, y un tercero en caso de discordia, designado por la Junta Arbitral del Transporte.

**SEXTA .- RETRASO EN LA ENTREGA** EL PORTEADOR deberá entregar sin demora ni entorpecimiento alguno el envío al CONSIGNATARIO dentro del plazo de tiempo acordado en la Cláusula Primera.

De no hacerlo así en supuesto de incumplimiento del plazo de entrega por parte del transportista, las partes pactan una penalización de ..... euros por cada día de retraso en la entrega de la carga, descontándose, en su caso, de la cantidad que quedara pendiente de pago si la misma fuera superior a la derivada de la penalización por retraso pactada, salvo que pruebe que el retraso fue debido a fuerza mayor, caso fortuito o causa imputable al CARGADOR o CONSIGNATARIO.

**SEPTIMA .- FORMALIDADES ADUANERAS** Corresponderá al PORTEADOR el cumplimiento de las formalidades aduaneras durante el transporte conforme a las instrucciones del CARGADOR que se recogen en el Anexo ..... , siendo los gastos y derechos aduaneros devengados con tal motivo de cuenta y cargo de .....

#### **OCTAVA .- RESPONSABILIDAD DEL PORTEADOR Alcance de la responsabilidad**

Las mercancías se transportarán a riesgo y ventura del CARGADOR.

La responsabilidad del PORTEADOR comenzará desde el momento en que las mercancías se encuentren cargadas, colocadas y estibadas en su totalidad a bordo del vehículo que ha de realizar el transporte.

#### **Límites a la responsabilidad del PORTEADOR**

La responsabilidad del PORTEADOR por los daños, pérdidas o averías que sufran las mercancías integrantes del envío o por los retrasos en su entrega al consignatario, estará limitada como máximo a la cantidad de ..... euros por kilogramo/tonelada .....

Dicha limitación de responsabilidad no será de aplicación cuando el daño o retraso se hubiese producido mediando dolo del PORTEADOR.

**SUBCONTRATACIÓN** El transporte de las mercancías deberá ser realizado por EL PORTEADOR con los medios personales y materiales integrantes de su propia organización empresarial, utilizando vehículos de los que disponga en tal concepto.

No obstante, cuando el transporte se lleve a cabo por EL PORTEADOR mediante la colaboración de otro porteador que cuente con el personal y los vehículos adecuados para realizarlo, no quedará desvirtuada su condición de porteador único frente al CARGADOR.

En todo caso, los vehículos utilizados habrán de reunir las condiciones adecuadas para el transporte del envío de que se trate, así como para el acceso y circulación por los lugares en que haya de realizarse su carga y descarga, cuando tales condiciones le hubiesen sido previamente comunicadas por el REMITENTE.

**DERECHO DE RETENCIÓN** EL PORTEADOR autoriza al CARGADOR a retener hasta el ..... % del precio del porte hasta que se demuestre que las mercancías han sido recibidas en condiciones óptimas para su utilización o, en su caso, hasta que EL PORTEADOR haya respondido de los daños y perjuicios irrogados al remitente.

**SEGURO** EL PORTEADOR contratará un seguro que resulte satisfactorio para EL REMITENTE y proporcionará a éste, a su solicitud, pruebas de la existencia de dicho seguro. La cobertura incluirá, entre otros aspectos, los daños provocados por incendios, agua, fenómenos naturales y robo.

EL PORTEADOR informará con prontitud al CARGADOR de cualquier peligro asegurable y cualquier suceso extraordinario que afecten a la mercancía transportada y tomará las medidas necesarias para la resolución del problema y la satisfacción de las reclamaciones.

#### **NOVENA .- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** El Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de cualquiera de las Partes cuando medie incumplimiento grave de las obligaciones pactadas.
2. Por acuerdo de las Partes por escrito.
3. La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes o la suspensión de pagos, quiebra, concurso o embargo de bienes de alguna de ellas a menos que se garantice de cualquier forma la deuda.

En cualquier caso, la Parte que pretenda resolver el presente Contrato alegando incumplimiento de la contraparte, deberá requerirle al cumplimiento de la obligación de forma fehaciente, otorgándole un plazo de ..... días a la Parte incumplidora para que pueda subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hubiesen sido subsanados, el perjudicado podrá ejercitar la mencionada facultad.

En el supuesto de que los incumplimientos fueren de imposible subsanación en el plazo de 30 días, el perjudicado podrá ejercitar directamente la facultad opción, sin necesidad de remitir, previamente, el antedicho requerimiento.

**CLÁUSULA PENAL** En caso de resolución del contrato por causa imputable a cualquiera de las Partes, la parte contraria no estará obligada a la devolución de las mercancías o cantidades entregadas hasta ese momento, fijándose además una cantidad adicional de ..... € como indemnización que la parte incumplidora deberá abonar a .....

**DECIMA** .- GASTOS E IMPUESTOS Todos los gastos e impuestos que se originen como consecuencia de la formalización, cumplimiento o extinción del presente contrato y de las obligaciones que de él se deriven serán de cargo de .....

Igualmente, los gastos judiciales que se ocasionen por incumplimiento del presente contrato serán por cuenta de la parte incumplidora, incluidos honorarios del Procurador y Abogado aunque sus intervenciones no fueran preceptivas.

**DECIMAPRIMERA** .- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEY APLICABLE Para cuantas cuestiones o divergencias pudieran suscitarse en relación con el presente contrato, la competencia de los Juzgados y Tribunales que deban conocer del asunto se determinará de conformidad con los criterios de competencia objetiva, funcional y territorial legalmente aplicables.

El presente contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas, y en lo en ellas no dispuesto, por lo previsto en el Código de Comercio, demás leyes especiales y usos mercantiles.

**DECIMASEGUNDA** .- NOTIFICACIONES Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada personalmente o de cualquier otra forma que certifique la recepción por la parte notificada en los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

**DECIMATERCERA** .- GENERALIDADES El presente contrato anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente contrato fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Contrato.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, ambas partes firman los ..... folios del presente CONTRATO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCIAS EN RÉGIMEN DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, extendido por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha mencionados en el encabezamiento.

Fdo. Don .....

(El Porteador)

Fdo. Don .....

(El REMITENTE)

## **X. Modelo de contrato de seguro marítimo.**

## Modelo

En ....., a ..... de ....., de .....

**REUNIDOS**

De una parte, La Compañía de Seguros ..... con domicilio en ....., calle ....., nº ..... . Constituida regularmente con arreglo a las leyes de ....., en documento público otorgado ante el fedatario D. ...., e inscrita en el Registro mercantil con el número ..... . Actúa en su calidad de ..... . Se halla representada por D. ...., Consejero Delegado de la entidad, según poderes recogidos en escritura pública otorgada ante D. .... convenientemente registrados en ..... al ....., con NIF ..... . En adelante el asegurador.

Y de otra D. ...., con domicilio en ..... calle ..... nº ..... representada por don ..... . En su calidad de ....., con D.N.I o NIF en su caso ..... . En adelante asegurado.

**MANIFIESTAN**

1.- El asegurado ostenta la propiedad de un buque de nombre ....., bajo bandera ..... clasificado como ..... y de ..... toneladas de Registro, con ..... caballos de potencia, capaz de transportar ..... toneladas de peso muerto, con ..... pies cúbicos de capacidad y ..... y navegar a plena carga a la velocidad de ..... nudos con un buen tiempo y mar llana, siendo su consumo de ..... toneladas de combustible líquido.

2.- Fue construido su casco por ..... en fecha ..... con maquinaria marca ..... . Se encuentra inscrito en el Registro de buques al Tomo ....., folio ....., número ....., y se halla libre de cargas y gravámenes, no estando sujeto a embargo o retención judicial. Se encuentra asegurado en la Compañía ..... con póliza número ..... de fecha ....., que habrá de mantenerse vigente o sustituida por otra de las mismas características sin solución de continuidad durante toda la vigencia de este contrato.

3.- El asegurado necesita en el curso de sus operaciones comerciales de transporte por el buque de las características indicadas, garantizar el riesgo derivado de la navegación y las responsabilidades que de él se derivan en el transporte de mercancías. En consecuencia, reconociéndose ambas partes capacidad bastante para el acto que celebran, deciden libremente concertar un contrato de seguro marítimo de transporte de mercancías sobre el buque descrito, con sujeción al sentido y alcance de las siguientes.

**ESTIPULACIONES**

1.- Es objeto de este contrato la previsión, preparación, articulación y concertación de unas condiciones de seguro de daños a las mercancías que transporte el buque anteriormente descrito, bien conjuntamente para un solo cargador, bien mediante cargas separadas de distintos cargadores, con excepción de aquéllos que presenten su propio seguro.

2.- El asegurador toma a su cargo los daños a mercaderías que se produzcan por riesgos de mar, puerto, bahía, rada, ensenada, varadero, y consistan en los siguientes accidentes: abandono, pérdida total, contribución a la avería común, gastos de salvamento por naufragio, abordaje, varada embarrancada arribadas y escalas forzosas, explosiones de máquinas, roturas de los elementos de dirección, y demás riesgos de mar, con excepción de los que figuran en la cláusula siguiente.

3.- Igualmente quedan comprendidos los perjuicios por retrasos en el viaje y consiguiente entrega retardada de mercaderías que no se deban a las anteriormente descritas en las que ya queda incluido, o fuerza mayor ajena a cualquier de las partes en la contratación, incluido el cargador.

4.- El asegurador no responde de los riesgos producidos por guerras, movimientos revolucionarios, motines, huelgas, embargos gubernativos, retención por orden de potencia extranjera, saqueo, apresamiento, represalias,

cierre de puertos, ni de las consecuencias que de estos riesgos se derivan. Tampoco responde de los daños producidos por dolo o negligencia grave del asegurado, cargadores y consignatarios o mandatarios en tierra, por contrabando, comercio clandestino o prohibido y violaciones de bloqueo.

5.- El seguro permanecerá en vigor dentro de los límites de navegación del buque que serán ..... (muy importante para este tipo de contratos según se dice en la presentación), comenzando la cobertura a partir del día ..... de ..... de ..... y tendrá una duración de ....., salvo que al término del plazo el buque se encontrara navegando, en cuyo caso se prorrogará hasta el tiempo de arribada a puerto, anclaje, amarraje, y todas las incidencias hasta su completa paralización y descarga, percibiendo la prima estipulada en proporción a los días que se gasten en la terminación de las operaciones. Igualmente se prorrogará, transcurrido el plazo pactado, por la tácita anualmente, salvo que medie plazo de preaviso con un mes de antelación a la expiración de la prórroga que este corriendo en este momento.

6.- La prima estipulada se compone de una cantidad fija mensual, a cuenta de las operaciones de seguro de cada cargamento por separado, que se cifra en el ..... % de la media de las efectuadas en el año anterior y otra que depende de la valoración de los cargamentos singularizados, en los términos que se especifican en el apartado siguiente. Si fueren variado en tránsito el curso de las mercancías se abonará la prima suplementaria a contar desde el punto de desvío.

7.- las mercancías a transportar que se aseguran serán objeto de una declaración por parte del asegurado, con base a los datos aportados por el cargador, con motivo de cada operación de transporte que realice, a cuyo fin se proveerá a la oportuna valoración por las partes contratantes del seguro, partiendo del precio de venta en factura y en otro caso, el precio medio que tuviere en el mercado del punto de embarque. Al propio tiempo y en función de su valor y de los riesgos que se corran, se determinará la prima del seguro por el transporte de las mercancías, que figurara por separado junto con cada declaración y se abonaran en su conjunto semestralmente, deducido el ..... % hasta entonces abonado.

8.- El contrato será resuelto y las cantidades abonadas quedaran a favor del asegurador si mediase valoración inexacta o del cargador en la declaración de las mercancías, particularmente en la mención de aquellas peligrosas que exigen ciertas medidas de seguridad en su transporte. Igualmente se resolverá por falta de aviso al asegurador de la existencia de cargas, embargos y otras contingencias que determinan un retraso del viaje y consiguiente abono de daños por entrega retardada de las mercaderías.

9.- Son también causa de resolución, la transmisión del buque a otro naviero sin comunicación anticipada al asegurador, y aún comunicándose, éste podrá o no continuar el seguro, como también el incumplimiento por cualquiera de las partes a las condiciones establecidas en este contrato, todo ello con pérdida de las primas hasta entonces abonadas.

10.- El contrato quedará extinguido por el transcurso del plazo de vigencia o las prórrogas, en su caso, si media re preaviso, y en caso de siniestro del buque que ocasionen su pérdida total o parcial, con devolución de las primas a cuenta que correspondan a partir de ese momento y las que correspondan en concreto al cargamento, si no se hallaran comprendidas en la indemnización propia del seguro del buque.

11.- Todos los impuestos, tasas, arbitrios, corretajes y cuantos se originen por la formalización, tramitación, cumplimiento y extinción de este contrato serán a cargo de la parte que interviniere según la ley.

12.- Cualquier litigio, discrepancia entorno al cumplimiento e interpretación de este contrato, o que esté directa e indirectamente relacionado con él, se someterá a arbitraje, con renuncia expresa de las partes al fuero propio que haya de corresponderles y en el marco de la Cámara de Comercio de ....., a la que se encomienda su gestión, administración, y designación de árbitros de conformidad a su reglamento y estatutos. En lo que por normas imperativas no pueda ser sometido a arbitraje, las partes, con renuncia al fuero propio que pueda corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de .....

13.- La invalidez de algunas de las estipulaciones de este contrato no afectará a los demás, que se consideran vigentes en virtud del principio in favor negotii. Para cuantas dudas no puedan ser resueltas con el presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación del país ....., sin perjuicio de las normas imperativas y de orden público que resulten de aplicación por Derecho Internacional Privado.

En señal de aceptación y conformidad firman ambas partes contratantes el presente contrato que se extiende por triplicado y a un solo efecto en lengua ....., en el lugar y fecha arriba indicados.

El asegurador

El asegurado

**\*Este Contrato es un modelo. En ningún caso debe ser tomado como única referencia. Le recomendamos consultar con un especialista en la materia para la redacción y firma de contratos con sus clientes.**